



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

190 AÑOS

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13717

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 25 DE JUNIO DE 2016

590723

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 120-2016-PCM. Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **590726**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 143-2016-SERFOR-DE. Modifican la denominación de "Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales" por "Lista Oficial de Especies Forestales" **590727**

AMBIENTE

R.M. N° 161-2016-MINAM. Aprueban Lineamientos para el Crecimiento Verde **590728**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 199-2016-MINCETUR. Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Chile, en comisión de servicios **590728**

DEFENSA

R.S. N° 188-2016-DE/EP. Autorizan viaje de personal militar a los EE.UU., en misión de estudios **590729**

R.S. N° 189-2016-DE/MGP. Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios **590731**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 011-2016-EF/51.01. Aprueban Directiva "Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las entidades gubernamentales" **590732**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 202-2016-MEM/DM. Modifican a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A. la servidumbre de electroducto de línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **590734**

R.M. N° 214-2016-MEM/DM. Modifican a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A. la servidumbre de electroducto de línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **590735**

R.M. N° 255-2016-MEM/DM. Otorgan a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul **590736**

INTERIOR

D.S. N° 006-2016-IN. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas **590736**

PRODUCE

D.S. N° 010-2016-PRODUCE. Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, a fin de facilitar el inicio de las temporadas de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto y eliminan el requisito de autorización de zarpe establecido por Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE **590743**

D.S. N° 011-2016-PRODUCE. Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción **590744**

D.S. N° 012-2016-PRODUCE. Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción **590746**

R.M. N° 235-2016-PRODUCE. Aprueban "Directiva para el Uso de la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP del Ministerio de la Producción" **590747**

Fe de Erratas R.M. N° 235-2016-PRODUCE **590747**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0535/RE-2016. Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura **590748**

R.M. N° 0538/RE-2016. Nombran Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura **590748**

RR.MM. N°s. 0542 y 0544/RE-2016. Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **590748**

SALUD

R.M. N° 440-2016/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Prestaciones de Salud **590750**

R.M. N° 441-2016/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **590750**

R.M. N° 442-2016/MINSA.- Designan representantes titulares del Ministerio de Salud ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud **590751**

R.M. N° 448-2016/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos regionales **590752**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 122-2016-TR.- Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ucayali **590756**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 009-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito **590757**

RR.VMs. N°s. 921, 923, 924, 927, 928, 934 y 936-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Áncash, Junín, Cajamarca, Cusco, Lambayeque y Apurímac **590761**

RR.VMs.. N°s. 922, 931, 937 y 941-2016-MTC/03-3.- Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídicas para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial y por televisión educativa en UHF en diversas localidades de los departamentos de Pasco, Madre de Dios y Piura **590775**

R.VM. N° 933-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lalaquiz - Tunal, departamento de Piura **590778**

R.VM. N° 950-2016-MTC/03.- Modifican el artículo 1° de la R.VM N° 334-2005-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa **590780**

R.VM. N° 959-2016-MTC/03.- Aprueban a favor de la empresa TVS Wireless S.A.C. la transferencia de canales de la banda de 2,5 GHz, asignados a la empresa TC Siglo 21 S.A.A. mediante R.D. N° 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **590781**

R.D.N°0988-2016-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM, en la localidad de Saman-Taraco del departamento de Puno, serán otorgadas mediante concurso público **590790**

R.D. N° 2313-2016-MTC/15.- Autorizan a Consorcio Conducete Ya S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **590790**

R.D. N° 2799-2016-MTC/15.- Autorizan la ampliación de local a la empresa denominada San Cristóbal VIP S.A.C. autorizada como Escuela de Conductores Integrales **590791**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 69-2016-02.00.- Designan funcionarios responsables de la entrega de información de acceso público que posee SENCICO **590793**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0515-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazco ubicado en el departamento de Moquegua **590794**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 072-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del derecho de vigencia de derechos mineros y por derecho de vigencia y penalidad de pagos efectuados en el mes de mayo del año 2016 por la formulación de petitorios **590795**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 152-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a la República de Mauricio, en comisión de servicios **590804**

Res. N° 036-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos **590804**

Res. N° 037-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad **590805**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 089-2016-SUSALUD/S.- Modifican el Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas **590805**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 056-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados para participar en evento a realizarse en EE.UU. **590808**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 374-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas, dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **590809**

R.J. N° 013-2016-J-ODECMA-V-PJ.- Aprueban propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias en los nuevos Órganos Jurisdiccionales Penales creados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **590810**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 036-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a El Salvador, en comisión de servicios **590811**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 186-2016-CG.- Dan por concluidas designaciones de Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales de Chincha y Paita **590812**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 590.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **590812**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0627-2016-JNE.- Declaran nulos Acuerdos del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, que declararon improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde, y devuelven los actuados **590813**

RR. N°s. 0632 y 0633-2016-JNE.- Confirman Acuerdos de Concejo que declararon improcedentes solicitudes de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **590815**

Res. N° 0636-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó la vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín **590819**

Res. N° 0755-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao **590821**

Res. N° 0817-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 **590822**

Res. N° 0865-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **590823**

Res. N° 0876-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2016-JEE-Arequipa 1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **590825**

Res. N° 0878-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 **590827**

Res. N° 0879-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 **590828**

Res. N° 0922-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 **590829**

Res. N° 0956-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas **590830**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2858-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a Uruguay, en comisión de servicios **590831**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 3266 y 3267-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Junín **590832**

Res. N° 3279-2016.- Autorizan a Financiera Oh! S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Arequipa **590833**

Res. N° 3280-2016.- Autorizan a Financiera Oh! S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **590833**

Res. N° 3356-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia en el departamento de Lima **590833**

Res. N° 3512-2016.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **590833**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 028-2016-GR.CAJ-CR.- Modifican el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional de Cajamarca **590834**

Acuerdo N° 031-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban transferencia de vehículos, equipos y maquinaria pesada del Gobierno Regional de Cajamarca **590835**

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAYELICA

Ordenanza N° 336-GOB.REG-HVCA/CR.- Disponen el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el año fiscal 2017 y aprueban cronograma de actividades **590838**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 065-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a la República de Corea, en comisión de servicios **590838**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 354-MDCH.- Aprueban modificación de la Ordenanza N° 328-MDCH, que reguló el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios **590840**

Ordenanza N° 355-MDCH.- Regulan el procedimiento para la obtención de "Constancias de Posesión" para la factibilidad de servicios básicos en el distrito **590840**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 599-2016-MDEA.- Aprueban Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino **590841**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 007-2016-MDJM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **590842**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 015-2016-MDP/A.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **590843**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00005-2016/MDSA.- Modifican la Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense Puntual" **590844**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA

Ordenanza N° 021-2016-MPL-L/A.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad incorporando la función de sanidad animal **590845**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Ordenanza N° 121-2016-MPO.- Aprueban el TUPA de la Municipalidad **590846**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Ordenanza N° 010-2016-MDSLC.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, incorporando las funciones de sanidad vegetal y sanidad animal **590847**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanzas N°s. 005 y 006-2016-MDSA.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones de sanidad animal y sanidad vegetal **590848**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE AREQUIPA

Acuerdo N° 0081-2016-MPA.- Declaración de Interés del Programa de Reducción de Accidentes a través del Fortalecimiento de las Acciones de Control y Fiscalización Automatizada de Infracciones de Tránsito **590708**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 120-2016-PCM

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, durante la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico el Perú entregará a Chile la Presidencia Pro Término de dicho bloque regional, ejercida por nuestro país desde julio de 2015;

Que, durante la XI Cumbre de Jefes de Estado de Puerto Varas el Perú compartirá con los Presidentes y delegados de Chile, Colombia y México la información relevante respecto a los avances y logros de la Alianza del Pacífico alcanzados durante el período de la Presidencia Pro Término peruana que culmina;

Que, la referida Cumbre de Jefes de Estado constituye una oportunidad para continuar impulsando los objetivos de integración de la Alianza del Pacífico mediante la identificación y realización de tareas concretas, orientadas a la conformación de un área de integración profunda para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos del bloque;

Que, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viaje a la ciudad Puerto Varas, República de Chile, del 29 de junio al 2 de julio de 2016, para participar en la referida cumbre;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 924, del Despacho Ministerial, de 7 de junio de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0167/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de junio de 2016, que

otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 29 de junio al 1 de julio de 2016, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 28 de junio al 2 de julio de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1595,70	370,00	4	1480,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, del 28 de junio al 2 de julio de 2016, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.



Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1397201-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la denominación de “Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales” por “Lista Oficial de Especies Forestales”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 143-2016-SERFOR-DE

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 094-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 159-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 24 de junio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR desarrolla, gestiona y conduce el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – SNIFFS, con participación de las entidades pertinentes, como un instrumento que contribuye a las actividades de administración, conservación y aprovechamiento sostenible, prevención, monitoreo, supervisión y control del patrimonio; asimismo, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, la falta de uso adecuado de los nombres científicos de las especies forestales o la inexistencia de estos en los distintos documentos de gestión forestal, han generado problemas en los registros administrativos de información forestal, y la posible afectación de algunas poblaciones al identificar una especie con una denominación que no corresponde a su taxonomía;

Que, en mérito a la situación descrita en el considerando anterior, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, se aprobó la “Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales” la misma que de acuerdo a su sexto considerando, tenía como objeto estandarizar la denominación científica y común de las especies forestales maderables, lo cual permitirá realizar un mejor

registro de información en el SNIFF y un adecuado monitoreo de dichas especies;

Que, la lista antes mencionada fue producto de una evaluación realizada por el SERFOR, que incluyó la identificación taxonómica de las especies, con una metodología basada en fuentes primarias y secundarias actualizadas, que incluye el nombre científico, la sinonimia de los nombres científicos, la familia y los nombres comunes de las especies que se encuentran actualmente bajo algún tipo de uso o manejo;

Que, sin embargo, considerando que la legislación vigente permite el acceso a los recursos forestales maderables y no maderables, con diversos fines, resulta necesario modificar la denominación establecida en el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, toda vez que de ella se podría interpretar un sesgo a la identificación de especies forestales maderables para el aprovechamiento con fines comerciales, no siendo ese su objetivo;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 094-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR, se recomienda emitir una resolución que modifique la denominación de “Lista de Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales”, prevista en el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, por la de “Lista Oficial de Especies Forestales”;

Que, por otro lado, considerando que la lista antes mencionada no habilita el otorgamiento de derechos de acceso o aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables o no maderables, ni afecta las prohibiciones o restricciones que para tales efectos establece la legislación vigente; resulta oportuno complementar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE precisando su objeto y alcance en la gestión de los recursos forestales;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación de “Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales”, aprobada en el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, por “Lista Oficial de Especies Forestales”.

Artículo 2.- Establecer que el objetivo de la “Lista Oficial de Especies Forestales” referida en el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, es la estandarización de las denominaciones científicas y comunes de las especies forestales, las mismas que deben ser utilizadas por todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado a nivel nacional, para la gestión de los recursos forestales del país.

Artículo 3.- Precisar que toda referencia realizada en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE y en cualquier acto administrativo o de administración posterior a dicha norma, como “Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales”, debe entenderse como “Lista Oficial de Especies Forestales”.

Artículo 4.- Precisar que la “Lista Oficial de Especies Forestales” no habilita el otorgamiento de derechos de acceso o aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables o no maderables, ni afecta las prohibiciones o restricciones que para tales efectos establece la legislación vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y

Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre continuar con las evaluaciones para la incorporación de especies forestales que no hayan sido consideradas en la Lista Oficial de Especies Forestales.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1397199-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos para el Crecimiento Verde

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 161-2016-MINAM

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Memorando Nº 390-2016-MINAM/VMDERN de 21 de junio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 038-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN de 20 de junio de 2016, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se crea el Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a lo previsto en los literales b) y j) artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural promueve el diseño de instrumentos económicos para el desarrollo estratégico de los recursos naturales y prevenir su degradación, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental; asimismo, establece y propone los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como lineamientos del Eje de Política 4 "Compromisos y oportunidades ambientales internacionales", incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios de biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable; así como propiciar la ecoeficiencia, la calidad ambiental y la responsabilidad social en la gestión empresarial;

Que, en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 27 de julio de 2012, se aprobó el documento "El futuro que queremos", en el cual incentiva a los países que incorporen el concepto de economía verde como una herramienta hacia el desarrollo sostenible, que contribuya a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando

la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-RE, se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, suscrito el 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las Partes en un Programa País orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, el acuerdo en mención establece como algunas de sus áreas de cooperación el cambio climático, medio ambiente y el crecimiento verde;

Que, mediante carta de confirmación del Secretario General de la OCDE de 10 de noviembre de 2015, el Perú se adhirió a la Declaración sobre Crecimiento Verde, adoptada por el Consejo de nivel Ministerial de la OCDE el 25 de junio de 2009, el cual fomenta la inversión verde y la gestión sostenible de los recursos naturales, así como el desarrollo de una estrategia de crecimiento verde con el fin de lograr la recuperación económica y el crecimiento económico medioambiental y socialmente sostenible;

Que, en dicho contexto, de acuerdo al Informe del visto, la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural determina que es necesario establecer lineamientos para el crecimiento verde, con el objetivo sentar las bases para la adopción del crecimiento verde como eje de articulación e integración de las políticas ambientales y sociales al crecimiento económico; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural y de la Oficina de Asesoria Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el Crecimiento Verde, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y su anexo serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1396900-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 199-2016-MINCETUR

Lima, 20 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; el Sector Comercio Exterior y Turismo tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objetivo de conformar un área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores y han realizado reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 01 de julio de 2016, se llevarán a cabo las reuniones de los Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico, del GAN, con los Estados Observadores, del Consejo de Ministros y la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, durante las cuales se hace el seguimiento y evaluación al proceso de la Alianza del Pacífico y se imparten las directivas para el avance en el logro de los objetivos de dicho proceso;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, Asesora del Despacho Ministerial, en representación del MINCETUR, a fin de coordinar y prestar apoyo técnico legal a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo durante su participación en las Reuniones con los Estados Observadores, del Consejo de Ministros, y en la XI Cumbre Presidencial;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, Asesora del Despacho Ministerial, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 28 de junio al 02 de julio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 549,69
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US \$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Jaramillo Ortiz presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1395706-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 188-2016-DE/EP

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 561/DIEDOCE/C-5.b, del 04 de mayo de 2016 de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 690 MAAG-ENT, del 30 de octubre de 2015, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, el ofrecimiento del Curso Comando y Estado Mayor, a desarrollarse en el Fuerte Benning, en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 27 de junio de 2016 al 25 de mayo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 304/MAAG-ENT, del 03 de mayo de 2016, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al General de Brigada Director de Educación y Doctrina del Ejército, el cambio de fecha de inicio del Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales (OPME4), el mismo que se desarrollará del 27 de junio de 2016 al 25 de mayo de 2017;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Percy Alexis RODRIGUEZ CASTILLO (Titular) y Teniente Coronel EP Jorge Luis LLANOS ALVARADO (Suplente), para realizar el Curso Comando y Estado Mayor en el Fuerte Benning, en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 27 de junio de 2016 al 25 de mayo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Percy Alexis RODRIGUEZ CASTILLO, por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos que cubren alimentación, hospedaje y T.U.U.A, serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América; por lo que, tratándose de financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, correspondiendo estas en un veinte por ciento (20%), en mérito a lo establecido en

el artículo 3º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 27 de junio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero al 25 de mayo de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo, con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, de acuerdo al anexo 04 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016 en un 10 % de la escala base establecida, de acuerdo al anexo 01 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE);

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar siguiente, para realizar el Curso Comando y Estado Mayor, a impartirse en el Fuerte Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 27 de junio de 2016 al 25 de mayo de 2017, así como autorizar su salida el 26 de junio de 2016 y su retorno el 26 de mayo de 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

N/O	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	OBS
01	TTE CRL EP	Percy Alexis RODRIGUEZ CASTILLO	43567941	TITULAR
02	TTE CRL EP	Jorge Luís LLANOS ALVARADO	43312337	SUPLENTE

Artículo 2º.- La participación del personal militar suplente queda supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de traslado -Ida	US \$ 5,775.05 x 01 x 01 persona	\$ 5,775.05
Compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero (20 %)	US \$ 5,775.05/30 x 04 días x 01 persona	
(27 Jun al 30 Jun 16)		\$ 154.00
US \$ 5,775.05 x 06 meses x 01 persona		
(01 Jul al 31 Dic 16)		\$ 6,930.06

Total General		\$ 12,859.11

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo



8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1397201-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 189-2016-DE/MGP

Lima, 24 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-1451 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 9 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, los Ejercicios Multinacionales UNITAS, son realizados anualmente bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, con participación de las principales Marinas Latinoamericanas, los cuales surgieron a partir de la Primera Conferencia Naval sostenida en la República de Panamá en 1959 y se realizan en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR); que permite entrenar, capacitar, cooperar y establecer vínculos de confianza mutua entre las marinas participantes, variando cada año las sedes de la ejecución de dicho Ejercicio Multinacional;

Que, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial participe en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional UNITAS 2016, "UNITAS LVII (57)", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 15 de julio de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación

y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la referida conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Giancarlo MARTINELLI Vargas, quien ha sido designado para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional UNITAS 2016, "UNITAS LVII (57)", en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 15 de julio de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá efectuar diversas coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio en mención, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Giancarlo MARTINELLI Vargas, CIP. 00910715, DNI. 43334523, quien ha sido designado para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional UNITAS 2016, "UNITAS LVII (57)", en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 15 de julio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 10 y su retorno el 16 de julio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Panamá (República de Panamá)	US\$.	1,500.00	US\$.	1,500.00
-----------------------------------------------------	-------	----------	-------	----------

Viáticos:	US\$.	315.00 x 5 días	US\$.	1,575.00
-----------	-------	-----------------	-------	----------

TOTAL A PAGAR:	US\$.	3,075.00
----------------	-------	----------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1397201-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva “Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las entidades gubernamentales”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 011-2016-EF/51.01

Lima, 21 de junio de 2016

Visto: El Memorando N° 003-2016-EF/51.06, de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, con el propósito de actualizar los procedimientos de preparación y presentación de la información financiera y complementaria de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las entidades gubernamentales.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 42.1 del artículo 42º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido por la presente Ley, disposiciones complementarias y las Directivas e Instructivos de Contabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 “Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE de las entidades del Sector Público”;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 02 de enero de 2013, dispone: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, así como el Decreto de Urgencia N° 088-2001”; la Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de “Nuevo Sol” al “Sol” y el Circular N° 047-2015-BCRP

del Banco Central de Reserva del Perú, que regula la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria “Nuevo Sol” a “Sol”;

Que, con la información que se genere a partir de las normas mencionadas en el considerando anterior, se ha visto por conveniente la sustitución de la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 y de los formatos de los estados financieros e información complementaria, tal como el Estado de Situación Financiera (EF-1C) y el Estado de Resultados (EF-2C), además se está adicionando una Hoja de Trabajo de Integración Contable de los Sub Cafaes elaborada por el CAFAE Central y un formato de Datos de los Sub Cafaes, así como el requerimiento de la información semestral;

Que, igualmente se fundamenta la sustitución de la Directiva, por las modificaciones en el numeral 1.- Objetivo, numeral 2.- Base Legal, numeral 3.- Alcance, numeral 4.- Presentación de Información Financiera y Complementaria Semestral y Anual, numeral 5.- Medios para la presentación de Información Semestral y Anual, numeral 6.- Preparación y Presentación de los Estados Financieros, numeral 7.- Lugar y Plazos de Presentación de la Información Contable Semestral y Anual, así como el numeral 9.- Vigencia;

Que es conveniente estandarizar los procedimientos para la preparación y presentación de la información financiera e información complementaria de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE de las entidades gubernamentales cuyos trabajadores estén sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; a efecto de contrastar con la información que presentan los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobierno Regional;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas y con el visado de la Dirección de Normatividad;

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo 42.1 del artículo 42º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el inciso a) del artículo 5º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Directiva y aplicativo informático.

1.1. Aprobar la Directiva N° 004-2016-EF/51.01 “Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo- CAFAE de las entidades gubernamentales” y sus formatos, que forman parte de la presente Resolución; su vigencia a partir del primer semestre y cierre contable del ejercicio 2016; y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

1.2. La información semestral y anual será registrada a través del aplicativo informático desarrollado en ambiente Web (internet), sistema al que se accederá a través de la siguiente dirección <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>

Artículo 2º.- Derogación.

Derogar la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 “Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE de las entidades del Sector Público”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/51.01.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1397039-1



El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



ENERGIA Y MINAS

Modifican a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A. la servidumbre de electroducto de línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 202-2016-MEM/DM**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 23022996 (modificación II), sobre solicitud de modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645), Variante desde P1 hasta la S.E. Santa Marina, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 093-86-EM/DGE de fecha 05 de mayo de 1986, se impuso la servidumbre de electroducto a favor de ELECTROLIMA, en vía de regularización, sobre los predios que corresponde cruzar a la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 235-96-EM/ME publicada el 22 de mayo de 1996, se transfirió la titularidad de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa María - S.E. Maranga, otorgada por la Resolución Ministerial N° 093-86-EM/DGE, a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. (hoy EDELNOR S.A.);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 646-2003-MEM/DM, publicada el 30 de enero de 2004, se modificó la servidumbre de electroducto de la que es titular EDELNOR S.A.A. en virtud de la Resolución Ministerial N° 235-96-EM/ME, respecto al tramo comprendido entre las estructuras P3 y P4 de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645);

Que, mediante el documento con Registro N° 2563030 de fecha 21 de diciembre de 2015, EDELNOR S.A.A. solicitó la modificación de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad del Estado, para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645), Variante desde P1 hasta la S.E. Santa Marina, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga, en las variantes señaladas, recorre por vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su

Reglamento, emitió el Informe N° 265-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando la modificación de la servidumbre de electroducto solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Více Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Modificar, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645), Variante desde P1 hasta la S.E. Santa Marina, que recorre por la vía pública, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por haber variado su recorrido, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)
23022996	L.T. 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645) Tramo subterráneo • S.E. - Santa Marina - *P1 (V01-1)	60	1	3 573.21	3.5

* Del Plano N° SMM-031B se obtiene que el punto P1 de la linea L-645 señalado en la solicitud es equivalente al punto V01-1.

Artículo 2.- Como consecuencia de la modificación aprobada mediante el artículo 1, y la modificación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 646-2003-MEM/DM, la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Santa Marina - S.E. Maranga quedará establecida de la siguiente manera:

Cód. Exp.	Detalle de recorrido	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)
23022996	S.E. Santa Marina - S.E. Maranga (L-645) Detalle de recorrido: Tramo subterráneo: • S.E. Santa Marina - *P1 (V01-1) Tramo aéreo • *P1 (V01-1) - S.E. Maranga P.23 (B3-60)	60	01	5 808.23	Ver detalle

Del Plano N° SMM-031 B se obtiene que el punto P1 de la linea L-645 señalado en la solicitud es equivalentes al punto V01-1,

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- El propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al dia siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y pílliquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

Modifican a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Edelnor S.A.A. la servidumbre de electroduto de línea de transmisión ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 214-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: El Expediente Nº 22001695 (modificación II), sobre solicitud de modificación de servidumbre de electroduto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi (L-2006 y L-2005), Variante L-2005 desde P1 hasta la S.E. Barsi y Variante L-2006 desde P2 hasta la S.E. Barsi, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 311-95-EM/VME de fecha 17 de noviembre de 1995, se impuso la servidumbre de electroduto, en vía de regularización, a favor de Empresa de Distribución Lima – Norte S.A. – EDELNOR S.A. (hoy EDELNOR S.A.A.), sobre los predios que corresponde cruzar a la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 458-2003-MEM/DM, publicada el 11 de diciembre de 2003, se modificó la servidumbre de electroduto de la que es titular EDELNOR S.A.A. en virtud de la Resolución Ministerial Nº 311-95-EM/VME, respecto al tramo comprendido entre las estructuras P23 y P24a de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi (L-2005);

Que, mediante el documento con Registro Nº 2563037 de fecha 21 de diciembre de 2015, EDELNOR S.A.A. solicitó la modificación de servidumbre de electroduto sobre bienes de propiedad del Estado, para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi (L-2006 y L-2005), Variante L-2005 desde P1 hasta la S.E. Barsi y Variante L-2006 desde P2 hasta la S.E. Barsi, ubicada en los distritos de Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi, en las variantes señaladas, recorre por vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 248-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando la modificación de la servidumbre de electroduto solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de

electroduto de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi (L-2006 y L-2005), Variante L-2005 desde P1 hasta la S.E. Barsi y Variante L-2006 desde P2 hasta la S.E. Barsi, que recorre por la vía pública, ubicada en los distritos de Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por haber variado su recorrido, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)
22001695	L.T. 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi				
	Tramo subterráneo L-2005				
	• *P1 (P.34) – V9	220	1	472.59	4.3
	Tramo subterráneo L-2006				
	• *P2 (P.30A) – V9	220	1	1 309.57	4.3
	Tramo subterráneo L-2005 y L-2006				
	• V9 – S.E. Barsi	220	2	670.07	4.3

*Del Plano Nº CHB-061B se obtiene que los puntos P1 de la línea L-2005 y P2 de la línea L-2006 señalados en la solicitud son equivalentes a los puntos P.34 y P.30A, respectivamente.

Artículo 2.- Como consecuencia de la modificación aprobada mediante el artículo 1, y la modificación aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 458-2003-MEM/DM, la servidumbre de electroduto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chavarría – S.E. Barsi quedará establecida de la siguiente manera:

Cód. Exp.	Detalle de recorrido	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)
22001695	S.E. Chavarría – S.E. Barsi (L-2006 y L-2005)	220	02		Varios
	Detalle de recorrido:				
	Tramo aéreo L-2005 y L-2006				
	• S.E. Chavarría – P20A	220	02	5 404.87	25
	Tramo aéreo L-2005				
	• P.20A – P.34	220	01	2 778.24	25
	Tramo subterráneo L-2005				
	• *P1 (P.34) – V9	220	01	472.59	4.3
	Tramo aéreo L-2006				
	• P.20A – P.30A	220	01	1 610.02	25
	Tramo subterráneo L-2006				
	• *P2 (P.30A) – V9	220	01	1 309.57	4.3
	Tramo subterráneo L-2005 y L-2006				
	• V9 – S.E. Barsi	220	02	670.07	4.3

*Del Plano Nº CHB-061B se obtiene que los puntos P1 de la línea L-2005 y P2 de la línea L-2006, señalados en la solicitud, son equivalentes a los puntos P.34 y P.30A, respectivamente.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- El propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del
Ministerio de Energía y Minas

1387703-1

Otorgan a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 18360915 presentado por Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12941686 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2484171 de fecha 27 de marzo de 2015, Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L. solicitó la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Laguna Azul, con una potencia instalada de 20,0 MW, ubicándose en el distrito de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a las normas vigentes, la peticionaria presentó la Resolución Sub Gerencial Regional N° 110-2014-GRA/ARMA-SG de fecha 03 de setiembre de 2014, mediante la cual la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Laguna Azul";

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 126-2016-MEM/DGE-DCE, el cual concluye en la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Laguna Azul;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul, con una potencia instalada de 20,0 MW, ubicada en el distrito de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 481-2016 a suscribirse con Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L., que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 481-2016, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1396487-1

INTERIOR

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras;

Que, los numerales 5 y 11 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú establecen que la Policía Nacional tiene por funciones, entre otras, prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, así como planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas se fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas - TID en sus diversas manifestaciones, mediante la prevención, investigación y combate de dicho delito; y la reducción de los cultivos ilegales de coca;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueba su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que consta de cuatro (4) Capítulos, veintitrés (23) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición

Complementaria Transitoria y dos anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento, que aprueba el artículo 1, se publican en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos se publican en los mencionados portales.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en adelante la Ley, respecto a la prevención, investigación y combate del delito de tráfico ilícito de drogas; reducción de los cultivos ilegales de coca y el desarrollo alternativo integral y sostenible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican:

2.1 A las actividades de prevención, investigación y combate del tráfico ilícito de drogas, control de la producción y comercialización de la hoja de coca, reducción de los cultivos ilegales de coca, destrucción de los cultivos *Cannabis sativa* – marihuana y *Papaver somniferum* – adormidera, y el desarrollo alternativo integral y sostenible, inherentes a las funciones otorgadas por la Constitución Política del Perú, las leyes y en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.

2.2 Por las autoridades competentes tales como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud a través de su dependencia especializada, la Empresa Nacional de la Coca S.A. – ENACO, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, el Ministerio de Economía y Finanzas - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y otras entidades vinculadas directa o indirectamente en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 3.- Obligación de las entidades

Todas las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 4.- Acciones de prevención contra el tráfico ilícito de drogas

Los Ministerios, los Gobiernos Regionales, Locales y las correspondientes entidades públicas, encargadas de ejecutar acciones de prevención para evitar el consumo de drogas y el delito de tráfico ilícito de drogas, actúan de manera articulada, en el marco de sus competencias legales.

SUB CAPÍTULO I

Acciones de prevención de la Policía Nacional del Perú contra el delito de tráfico ilícito de drogas

Artículo 5.- Labor de prevención de la Policía Nacional del Perú para combatir el tráfico ilícito de drogas

La Policía Nacional del Perú a través de sus órganos competentes previene el delito de tráfico ilícito de drogas a través de las siguientes acciones:

5.1 Las Unidades Especializadas Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de su labor preventiva, reciben el apoyo logístico, financiero, económico u otros relacionados, de las entidades competentes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

5.2 Apoya la práctica de actividades de sensibilización colectiva mediante acciones cívicas, campañas educativas por diferentes medios dirigidas a poblaciones aledañas a los cultivos de coca, personas vinculadas a operaciones de comercio exterior, de la actividad portuaria, usuarios de sustancias químicas y otros segmentos vulnerables, organizados por iniciativa propia, por DEVIDA o por otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

Artículo 6.- Acciones preventivas contra el desvío de sustancias químicas

6.1 Las acciones preventivas de carácter selectivo con la finalidad de evitar el desvío de sustancias químicas al tráfico ilícito de drogas, a ejecutarse en establecimientos en donde se realizan actividades o manipulación de sustancias químicas, que señala la Ley, se desarrollan cuando:

a. La Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú determine la existencia de perfiles de riesgo en los referidos establecimientos, en consideración a las circunstancias y los respectivos indicadores.

b. Existan indicios razonables sobre la comisión de delitos detectados por la autoridad administrativa correspondiente.

c. Existan denuncias o información de fuente abierta sobre el desarrollo de posibles actividades delictivas a través de las empresas.

d. Medien informes de inteligencia que adviertan la presunta comisión del ilícito penal a través de las empresas.

6.2 Para tal efecto, la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú realiza las siguientes acciones:

a. Informa sobre los hechos al representante del Ministerio Público y coordina con la autoridad administrativa de la SUNAT o la dependencia especializada del Ministerio de Salud, según corresponda, para el desarrollo de la actividad preventiva, orientada de manera exclusiva a



la búsqueda de indicios, evidencias o medios de prueba sobre la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas.

b. Con el Ministerio Público realiza las constataciones respecto a la existencia física, información documental y versiones brindadas por los usuarios, orientadas a determinar la veracidad de las mismas respecto a identidad de destinatarios, rutas, itinerarios, despachos o entregas, forma, medios o canales de distribución, intermediarios, proveedores, existencias físicas, cantidad y calidad de insumos y productos sobre balance de materias, entre otros.

6.3 El Ministerio Público evalúa los resultados obtenidos en la intervención y la posibilidad de configuración delictiva acorde con el tipo penal, a fin de emitir la disposición fiscal para la apertura de la investigación, de resultar procedente.

Artículo 7.- Colaboración para la verificación y certificación de condiciones o controles mínimos de seguridad en establecimientos

7.1 La verificación sobre la existencia de condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas en apoyo a la SUNAT es practicada por la unidad especializada de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú que es competente en la demarcación donde se instala el establecimiento dedicado al desarrollo de actividades o manipulación de dichas sustancias, o por las Divisiones o Departamentos Antidrogas en donde no tenga alcance la anterior o por delegación.

7.2 Cuando la autoridad administrativa convoca la intervención de la unidad especializada señalada en el párrafo anterior, debe hacerlo con la debida anticipación.

7.3 El personal policial únicamente está autorizado a realizar la diligencia de verificación, a requerimiento y en presencia de funcionarios de la entidad administrativa competente.

7.4 La verificación tiene por objeto constatar materialmente las condiciones de seguridad en las áreas de almacenamiento y desarrollo de procesos, instauradas para preservar la intangibilidad física de las sustancias químicas controladas, evitando robos, hurtos, derrames u otras ocurrencias que pudiesen invocarse como pretexto para la justificación de empleo indebido.

7.5 Los controles de seguridad deben incluir:

a. La existencia de adecuadas medidas de protección perimetral, medios o métodos de supervisión para el acceso controlado.

b. La implementación de dispositivos de vigilancia o alerta o indicativos de advertencia acordes con el nivel de vulnerabilidad o peligro de desvío inferido en torno al tipo de sustancia, intensidad del flujo y cantidad movilizada, la ubicación de los ambientes, entre otros aspectos.

7.6 La Policía Nacional del Perú luego del análisis respectivo emite el informe certificando la existencia de las condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas, en un plazo no mayor de tres días hábiles, comunicando a SUNAT mediante oficio de atención. En caso de un pronunciamiento negativo, se procede a una nueva verificación para fines de evaluación, cuando la SUNAT estime pertinente.

SUB CAPÍTULO II

Acciones de Prevención desarrolladas por la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA contra el tráfico ilícito de drogas

Artículo 8.- De la labor preventiva realizada por DEVIDA

DEVIDA como órgano rector realiza las siguientes acciones dentro de su labor de prevención:

a. Crea, planifica, promueve, organiza y desarrolla programas de sensibilización social en la población en general y población vulnerable, orientada a la prevención de manera integral del uso indebido y abuso

de drogas, tóxicos sociales así como nuevas sustancias psicoactivas (NSP), en coordinación con los sectores competentes, los Gobiernos Regionales y Locales, la sociedad civil organizada, las empresas privadas y la cooperación internacional que están comprometidas en tareas educativas, formativas o de preservación de la salud pública vinculadas con la problemática del consumo de drogas.

b. Planifica, desarrolla, implementa, ejecuta y apoya la realización de acciones de sensibilización social dirigida a la población en riesgo, orientada a la prevención del tráfico ilícito de drogas y sus consecuencias. Asimismo, promueve el fortalecimiento institucional de las fuerzas del orden y entidades vinculadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a través del desarrollo de capacidades y entrega de equipamiento adecuado. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de las entidades públicas y privadas, del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de la Cooperación Internacional, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONTROL Y PERSECUCIÓN DE LOS CULTIVOS DE COCA

SUB CAPÍTULO I

Control en la producción, comercialización y cultivo de coca

Artículo 9.- Registro de agricultores empadronados, de catastro y topográfico de tierras de cultivo de coca.

9.1 Los datos de georreferenciación de los predios empadronados para el cultivo legal de coca y de identificación de los conductores de dichos predios, son consignados en los registros catastrales y topográficos implementados por el Gobierno Nacional, Regional o Local, conforme a Ley, siendo provistos a título gratuito a la Empresa Nacional de la Coca S.A.- ENACO S.A., para su gestión.

9.2 La producción de hoja de coca proveniente de predios no empadronados, se encuentra al margen de la Ley. El cultivo de coca en resiembra parcial o total en los predios erradicados por el Estado, es ilícito y sancionado por el artículo 296-C del Código Penal.

Artículo 10.- De la Empresa Nacional de la Coca S.A.

10.1 La Empresa Nacional de la Coca S.A.- ENACO S.A. es la única entidad facultada para la comercialización e industrialización de hojas de coca, proveniente de los predios empadronados.

10.2 Emite licencias con vigencia de tres años renovables para la comercialización e industrialización de la hoja de coca por terceros, que la destinen a la venta para el consumo humano o para la elaboración de derivados, que no implique la producción de cocaína por terceros.

10.3 Mantiene el padrón de predios de cultivos de coca en aplicación de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22095, el mismo que no puede ser ampliado; brinda información sobre éste, cuando le es requerido.

10.4 Ejerce fiscalización sobre la posesión y comercialización de la hoja de coca, con intervención del personal de la Policía Nacional del Perú y de ser materialmente factible, el representante del Ministerio Público. Las colaboraciones recíprocas inherentes a las operaciones de fiscalización, los procedimientos de incautación policial de la hoja de coca, como medida de sanción administrativa y su entrega a ENACO S.A., se define mediante convenio interinstitucional entre ENACO S.A. y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11.- Industrialización y comercialización legal de la hoja de coca

La industrialización de la hoja de coca por ENACO S.A, incluye la elaboración de pasta básica de cocaína,

clorhidrato de cocaína y demás derivados de la hoja de coca de producción lícita con fines benéficos, previstos en el Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas

Artículo 12.- Sanción de incautación por posesión y comercialización ilegal de la hoja de coca

La sanción administrativa mediante la incautación de la hoja de coca motivada por la posesión y comercialización ilegal, opera cuando ésta, no constituye objeto material de delito. La incautación de la hoja de coca es ejecutada contra la persona que la mantenga en su poder, sea propietario o poseedor en tránsito o estacionario o se trate de comerciante, en ambos casos, cuando no provenga de predios empadronados o dichas personas carezcan de la respectiva documentación emitida por la ENACO S.A. El acto es instantáneo, se inicia con la constatación por parte de la autoridad policial en presencia de testigos, procediendo al pesaje y embalaje, levantando el acta, siendo puesta a disposición de la ENACO S.A., quien emite la respectiva guía de internamiento y determina su disposición final.

SUB CAPÍTULO II

Del control de las sustancias químicas por el Ministerio de Salud

Artículo 13.- Control de sustancias químicas por el Ministerio de Salud

13.1 El Ministerio de Salud, a través de su dependencia especializada fiscaliza, certifica, controla y vigila la producción, ingreso al país, salida del país, distribución, almacenamiento, comercialización, dispensación, expendio y otras actividades relacionadas con sustancias químicas empleadas legalmente en la industria farmacéutica y que pueden ser susceptibles de utilización en los procesos de elaboración ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

13.2 Las normas de la materia determinan los sujetos obligados, las actividades bajo control y especifican las sustancias químicas materia de fiscalización sanitaria; del mismo modo, establecen las prohibiciones y regulan los procesos inherentes a la comercialización de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con la finalidad de evitar el abuso de drogas o el desvío de precursores químicos para la elaboración ilegal de aquellas. Además, establecen las previsiones anuales de uso de dichas sustancias.

SUB CAPÍTULO III

Persecución del delito de tráfico ilícito de drogas

Artículo 14.- De la posible comisión de infracciones establecidas por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, que Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT

14.1 Cuando en el cumplimiento de su función la Policía Nacional del Perú verifique la posible comisión de infracciones establecidas por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT, sancionables con incautación, procede a la retención temporal del medio de transporte y las sustancias químicas controladas, comunicando por la vía más eficaz y rápida a la autoridad de la SUNAT para que adopte las acciones legales que correspondan. Similar procedimiento se efectúa respecto a las sustancias químicas sujetas a control por la dependencia especializada del Ministerio de Salud.

14.2 En caso las circunstancias de la intervención no permitan diferenciar con claridad la existencia de infracción administrativa o la comisión de delito, la Unidad Policial interviniente comunica el hecho en forma

inmediata a la Fiscalía competente a fin que determine si existen los presupuestos legales de configuración del delito y emita disposición fiscal *in situ*.

14.3 La comunicación a la autoridad administrativa es formalizada mediante oficio adjuntando el Parte de Intervención con el Acta de Retención y demás actuados, los que son entregados *in situ* al funcionario público designado.

14.4 La unidad policial interviniente bajo responsabilidad, prevé la permanencia y custodia de la sustancia química y el medio de transporte, hasta el ejercicio de la función pública establecida por ley de la materia a cargo de la autoridad competente convocada.

Artículo 15.- Coordinación con otras entidades para la inhabilitación o destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas

La coordinación con las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de los Gobiernos Regionales para la destrucción e inhabilitación de pistas de aterrizaje clandestinas que se utilicen para el tráfico ilícito de drogas en sus diversas manifestaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, está orientada a la información cartográfica relacionada con la ubicación de pistas de aterrizaje y la obtención de apoyo logístico u otros recursos, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 16.- Sobre el acta de destrucción, reducción o erradicación de los cultivos ilegales de coca en resiembra *in situ*

16.1 La Policía Nacional del Perú, de conformidad con el numeral 3.2.8 del artículo 3 de la Ley, realiza la destrucción, reducción o erradicación de los cultivos ilegales de coca en resiembra *in situ*; asimismo, realiza la destrucción de las plantas de amapola o adormidera de la especie *Papaver somniferum* o de marihuana de la especie *Cannabis sativa*; debiéndose levantar el acta respectiva debidamente suscrita por los representantes de dichas entidades.

16.2 La destrucción de los cultivos mencionados en el párrafo anterior, se efectúa minimizando la afectación al medio ambiente, el sistema ecológico y a las personas.

Artículo 17.- Incautación de los predios urbanos o rurales

17.1 La Policía Nacional del Perú realiza la incautación de los predios urbanos o rurales en los que se encuentren cultivos de coca en resiembra o plantas de amapola o adormidera de la especie *Papaver somniferum* o de marihuana de la especie *Cannabis sativa*, o instalaciones dedicadas al procesamiento de cocaína.

17.2 Asimismo, la Policía Nacional del Perú ejecuta la incautación de todo predio urbano o rural que sea utilizado como centro de acopio, distribución u ocultamiento de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o donde se encuentren sustancias químicas fiscalizadas o no, destinadas a la elaboración ilegal de drogas, de conformidad con el artículo 8 y el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley.

Artículo 18.- Incautaciones y decomisos

18.1 Se decomisan las drogas, las sustancias químicas y las materias primas objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus manifestaciones. Previamente se realizan las diligencias de identificación preliminar, pesaje, recojo de muestra en caso de sustancias químicas, embalaje y ladrado, a fin de ser remitidas en cadena de custodia conforme al artículo 15, inciso f de la Ley.

18.2 Se incautan los bienes muebles e inmuebles vinculados con el delito, de los cuales se puedan obtener provecho lícito en forma posterior, siendo además, en su caso, susceptibles de devolución cuando disponga la autoridad competente.

Artículo 19.- Destrucción o inutilización de objetos empleados como escondite de drogas

Los objetos empleados como escondite de drogas (recipientes, maletas, entre otros), son puestos a

disposición de la autoridad del Ministerio Público durante el curso de la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas. La destrucción o inutilización dispuesta por el Fiscal que conduce la investigación, se realiza con las medidas de seguridad, levantando el acta respectiva que debe ser anexada al documento de investigación elaborado por la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 20.- Lista de sustancias químicas

20.1 Las sustancias químicas susceptibles de utilización en los procesos de elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conforme a normas internacionales, nacionales y estudios e investigaciones del tráfico ilícito de drogas, se especifican en el Anexo 2 del presente Reglamento. Esta relación comprende una lista de precursores químicos así como de sustancias químicas esenciales y productos derivados de éstas.

20.2 Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministro del Interior, quien lo refrenda, se pueden incorporar o retirar otras sustancias químicas de los citados listados con base al informe sustentado por la Dirección Ejecutiva Antidrogas, con observancia a los procedimientos establecidos por los Convenios Internacionales en la materia.

Artículo 21.- La Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú

21.1 Las funciones de la Policía Nacional del Perú en la prevención, investigación y combate del delito de tráfico ilícito de drogas, en sus diversas manifestaciones, es ejecutada por la Unidad Especializada Antidrogas respectiva. La Dirección Ejecutiva Antidrogas, órgano rector del sistema antidrogas de la Policía Nacional del Perú, asume los casos de mayor envergadura y complejidad conforme a las disposiciones institucionales que se rigen por el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco del artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

21.2 La Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú competente, comunica en forma inmediata al Ministerio Público sobre el conocimiento de la noticia criminal relacionada con tráfico ilícito de drogas, a fin que conduzca desde sus inicios la investigación del delito, emitiendo los mandatos en el ámbito de su función, para su cumplimiento en el marco procesal vigente.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 22.- Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible como estrategia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible como estrategia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el marco de la política de Estado correspondiente, está orientado a promover el cambio de actitudes de la población hacia un desarrollo y vida lícita y sostenible sin la influencia de la economía y actividades delictivas del tráfico ilícito de drogas, con inclusión social, que prioriza la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 23.- Promoción de programas de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible

DEVIDA es la entidad encargada de promover la sustitución de los cultivos de coca y otros sembríos que sirvan de insumo para la producción de drogas, mediante programas de desarrollo alternativo integral y sostenible para ello realiza las siguientes acciones:

a. Coordina con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la Cooperación Internacional de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente, en el marco del Eje Estratégico Desarrollo

Alternativo Integral y Sostenible de la Estrategia Nacional de la Lucha Contra las Drogas – ENLCD.

b. Promueve acciones de sensibilización, sobre las ventajas de optar por actividades lícitas, frente a los efectos nocivos directos e indirectos de los cultivos ilegales de coca.

c. Planifica, programa y ejecuta acciones de pre erradicación, las que contienen un conjunto de acciones que permiten la presencia del Estado en zonas vulnerables dentro de la cadena del tráfico ilícito de drogas.

d. Coordina con los sectores competentes el apoyo a las poblaciones que han sido intervenidas mediante acciones de erradicación programadas de cultivos ilegales de coca, con acciones de post erradicación para su inclusión en los casos que corresponda, como beneficiarios de los programas sociales, en el marco de sus normativas y previo cumplimiento de sus requisitos.

e. Promueve en el marco de la ENLCD, la implementación de programas, proyectos y actividades del Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, en coordinación con los organismos, sectores y niveles de gobierno

f. Promociona acciones que, en el ámbito internacional, permitan la consolidación del modelo de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible como herramienta eficaz para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y para fortalecer el liderazgo del Perú en dicho proceso.

g. En el marco del comercio justo desarrolla e implementa acciones de apoyo a los productores, en la comercialización nacional e internacional de la producción proveniente del desarrollo alternativo integral y sostenible en toda la cadena productiva generando una economía lícita, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

h. Establece alianzas con las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil organizada, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con los sectores competentes según corresponda, a fin de promover su participación implementando acciones de apoyo a los productores en la comercialización nacional e internacional de la producción proveniente del desarrollo alternativo integral y sostenible de toda la cadena productiva.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Acceso a información para la prevención e investigación del delito

I.1 El acceso a que hace referencia la Ley, corresponde a la información relativa al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, bajo la administración de la SUNAT, la cual permite practicar análisis de la información para fines de perfilación de riesgo o peligro inminente de desvío de insumos o sustancias químicas destinadas a la elaboración ilegal de drogas.

I.2 El acceso a la información a que se refiere el numeral precedente, comprende la autorización o permiso para ingresar virtualmente en línea y en tiempo real, dentro del marco constitucional y se realiza a través de consultas y reportes.

I.3 Los niveles de acceso a la información a través de consultas y reportes, así como los procedimientos, plazos y demás condiciones serán establecidos de común acuerdo, a través de protocolos simples que invoca la Ley, entre la SUNAT y la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú. La SUNAT dispone los contenidos de seguridad de información e informática sobre el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados.

I.4 El personal de la Policía Nacional del Perú no podrá trasladar o transferir los accesos otorgados, a terceros, debiendo emplear la información obtenida en sus funciones o tareas asignadas. El incumplimiento genera las responsabilidades civiles, penales y administrativas, correspondientes.

Segunda.- Investigaciones y estudios a cargo de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú

II.1 Las investigaciones y estudios sobre los diferentes fenómenos asociados al tráfico ilícito de



drogas, a cargo de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, son llevados a cabo por personal policial especializado a través de un Centro de Investigación, pudiendo recurrir a terceros sean personas expertas o entidades públicas o privadas, bajo la modalidad de prestación de servicios o en forma de colaboración, cuando la necesidad del tratamiento de determinadas materias así lo exijan. Para los efectos, está autorizada a recurrir a la cooperación extra institucional en el ámbito nacional e internacional.

II.2 Las investigaciones y estudios que comprendan la manipulación u obtención de materias primas, sustancias químicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, deben realizarse previa autorización expresa de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, aprobando los protocolos en donde consten claramente el cronograma de actividades, los plazos, responsables, medidas de seguridad sobre el objeto materia de experimentación o sus resultados, así como los procedimientos para la destinación final del material manipulado u obtenido con ésta, conforme a las normas sobre la materia, estando sujetos a auditorías.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Marco Normativo Complementario

Facúltese al Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y a la Empresa Nacional de la Coca S.A. – ENACO a actualizar en el plazo de noventa (90) días hábiles la normativa complementaria necesaria para ejecutar lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Las presentes definiciones se emiten en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1241

Abuso de drogas: Acto de consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas desviados de los propósitos medicinales o de investigación científica, con fines recreativos o de placer, susceptible de causar drogodependencia.

Adormidera: De manera específica son las plantas de la especie papaver somniferum del género papaver.

Alcaloide Cocaína: Principal alcaloide obtenido de la hoja de coca, componente activo de la “pasta básica de cocaína”, “clorhidrato de cocaína” y derivados cocaínicos.

Amapola: De manera general, son las plantas del género papaver.

Arbusto de coca o coca: Planta del género erythroxilon y sus especies y variedades erythroxiláceas.

Cannabis sativa L: Planta dioica que contiene principios psicoactivos producidos por su principal componente el tetrahidrocannabinol. En el ámbito local es conocido como el nombre común “marihuana”.

Clorhidrato de Cocaína: Estupefaciente obtenido mediante proceso de cristalización de la cocaína base empleando sustancias químicas esenciales. La droga tóxica de elaboración ilegal, contiene además del alcaloide cocaína, otras materias que afirman su consistencia física, pudiendo incluir sustancias de corte, que se integran al mismo.

Cocaína: Nombre del principal alcaloide de la hoja de coca, obtenido mediante procesamiento empleando sustancias químicas esenciales o que se sintetiza a partir de la ecgonina o sus derivados.

Control y fiscalización: Conjunto de actos de índole preventivo tendente a preservar el empleo lícito de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la

elaboración ilegal de drogas, que ejercen las respectivas autoridades administrativas sobre los operadores comerciales o industriales debidamente autorizados o registrados, o que no encontrándose inscritos, emplean dichas sustancias con motivos similares.

Cultivo: Acto de sembrar, plantar, realizar cuidados en la tierra o las plantas, cosechar y/o recolectar vegetales que generen drogas o de las cuales se obtengan las mismas.

Decomiso: Procedimiento que consiste en la privación de la posesión de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas. También aplica para casos del retiro definitivo del dominio de sustancias químicas y materias primas determinadas como objeto material del delito.

Dependencia (dependence): Según la OMS, en sentido general, es el estado de necesitar o depender de algo o de alguien, ya sea como apoyo, para funcionar o para sobrevivir. Aplicado al alcohol y otras drogas, el término implica una necesidad de consumir dosis repetidas de la droga para encontrarse bien o para no sentirse mal. La dependencia se define como un grupo de síntomas cognitivos, fisiológicos y del comportamiento que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia psicoactiva y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas.

Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la ENLCD: Promueve el cambio de actitudes de la población hacia un desarrollo y vida lícita sin la influencia de las actividades delictivas del narcotráfico. Fomenta el esfuerzo conjunto de la población, sus organizaciones y autoridades, con el apoyo del gobierno nacional, regional y local, con énfasis en el desarrollo del capital social de los ámbitos de intervención. Incorpora el aporte de la Cooperación Internacional de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente, y la inversión privada, a fin de lograr un desarrollo integral con inclusión social, que prioriza la gestión ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Droga: Sustancia natural o sintética que, al ser administrada al organismo, altera el estado de ánimo, la percepción o el comportamiento, provocando modificaciones físicas o psíquicas y que son susceptibles de causar dependencia, para los efectos de la represión penal, se considera a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso.

Droga ilegal (Illicit drug): Según la OMS, es la sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos. En sentido estricto, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta o su consumo en determinadas circunstancias en una determinada jurisdicción.

Droga Tóxica: De manera general, son los estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso, siendo susceptible de causar dependencia física o psicológica. La calificación obedece a la finalidad dañosa, que trasciende contra la salud pública.

Droga sintética: Drogas tóxicas, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica, obtenida empleando sustancias químicas esenciales mediante procesos de síntesis a partir de precursores químicos.

Drogadicción: Según la OMS Se define como un estado psíquico y algunas veces físico resultante de la interacción entre un organismo vivo y un producto psicoactivo, que se caracteriza por producir modificaciones de la conducta y otras reacciones que incluyen siempre un deseo incontrolable de consumir droga, continua o periódicamente, a fin de experimentar nuevamente sus efectos psíquicos y evitar a veces el malestar de su privación.

Drogodependiente: Cualquier persona dependiente física o psicológicamente de estupefacientes o sustancias psicotrópicas debido al uso indebido o abuso de ellos, en forma crónica.

Eje Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS): Componente fundamental de la Política y la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas que consiste en la implementación y diversificación de medios de vida lícitos en la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca, buscando mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales para su desarrollo integral y sostenible; mediante la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de corto, mediano y largo plazo desarrollando y robusteciendo relaciones de confianza, participación, diálogo y cooperación con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, la comunidad internacional, el sector privado y la sociedad civil, considerando los aspectos de género, diversidad intercultural y medio ambiente.

Estupefaciente: Sustancia natural o sintética con alto potencial de dependencia y abuso que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria de la Ley General de Salud.

Éxtasis: Estimulante de tipo anfetamínico obtenido mediante proceso de síntesis. Para fines de homogenización con la terminología común aplicada en nuestro ordenamiento penal, se extiende la consideración a todas las drogas tóxicas con contenido anfetamínico, llámese "Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias psicotrópicas análogas.

Incautación: Retiro del dominio del poseedor, de los instrumentos, medios o efectos del delito de tráfico ilícito de drogas, siendo susceptibles de devolución en el proceso de investigación por disposición del Ministerio Público o la autoridad Judicial.

Inmovilización: Medida transitoria destinada a asegurar la permanencia y custodia en el lugar que se encuentren los instrumentos, medios o efectos susceptibles de incriminación por delito de tráfico ilícito de drogas, pudiendo levantarse o cambiar al estado de incautación o decomiso.

Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF): Sustancias químicas de uso industrial enumeradas en las normas especiales de control y fiscalización administrativa nacional por las posibilidades de uso en la elaboración ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquiera de las etapas de procesamiento.

Interdicción: Al conjunto de operaciones policiales practicadas de manera planificada y secuencial, referidas a actividades de inteligencia, intervención e investigación, como consecuencia de la penalización y sanción del tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional.

Látex de Opio: emulsión acuosa o lechosa que contiene en suspensión variados compuestos químicos como alcaloides morfina, papaverina, codeína y otros, así como azúcares, resinas, gomas, glucósidos, grasas, ceras, obtenida mediante cortes, incisiones u otras formas de extracción de las cápsulas de la adormidera.

Marihuana: Especie vegetal seca, obtenida de la planta femenina del cáñamo, de la especie Cannabis Sativa L.

Materia Prima: Elemento básico que contiene y proporciona los alcaloides con el principal componente activo que caracteriza la propiedad psicoactiva de la droga tóxica, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica obtenida mediante tratamiento con sustancias químicas esenciales.

Medios de vida lícitos: Actividades económicas lícitas de diversa naturaleza, mayoritariamente agrícola o rural, que proporciona ingresos a la población.

Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP): Forma de droga tóxica emergente, objeto de uso indebido por sus propiedades psicoactivas, con alto índice de nocividad, sintetizada, compuesta, fabricada o reformulada, generalmente a partir de sustancias declaradas ilegales o adaptadas de uso distinto, como industrial, pecuario, veterinario, mismas que se encuentran contenidas en el "Programa Mundial Smart" de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito (UNODC) u otros programas pertinentes.

Pasta Básica de Cocaína (PBC): Estupefaciente inicial del procesamiento de la hoja de coca, obtenido mediante proceso de extracción empleando sustancias químicas esenciales. La droga tóxica, por su elaboración ilegal para fines de uso indebido, contiene además del alcaloide cocaína, otras materias como carbonatos, sulfatos y sustancias de corte, que se integran al mismo.

Precursor Químico: Sustancia química que proporciona la estructura química molecular como base para la elaboración de la droga tóxica de tipo sintético, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica, aportando la propiedad psicoactiva; se encuentra especificada en el Reglamento de la Ley General de Salud.

Resiembra: Acto de cultivar coca en terrenos que fueron objeto de erradicación voluntaria o forzosa, sea ejecutado por la misma persona o persona distinta de aquel que realizó el sembrío motivo de erradicación.

Sustancia psicotrópica: Sustancia de origen natural o sintético que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y en el Reglamento de la Ley General de Salud.

Sustancia Química: Compuesto químico o producto que interviene directa o indirectamente en la elaboración de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en condición de precursor químico o sustancia química esencial.

Sustancia Química Esencial: Todo tipo de compuesto químico o producto empleado para el tratamiento de los precursores químicos o materias primas, con el objeto de fabricar o preparar estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se indican en el Anexo N° 2 del presente decreto supremo, el cual incluye los insumos químicos y productos fiscalizados con excepción de los precursores químicos.

Sustitución de cultivos de coca: Intervención gubernamental orientada a promover el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, con la finalidad de reducir los cultivos de coca mediante la diversificación de medios de vida lícitos, fortaleciendo el estado de derecho, a fin de mejorar el bienestar de la población.

Tráfico Ilícito de Drogas: Acción típica, antijurídica, culpable y punible, destinada a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos contemplados en el ordenamiento penal nacional.

Uso indebido: Acto de consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas de elaboración ilegal con fines recreativos o de placer, susceptibles de causar drogodependencia.

Zona cocalera: espacio territorial afectado por cultivo de coca, fijado a nivel distrital, conforme al cuadro anexo de la publicación anual denominado "Monitoreo de Cultivo de Coca", de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC) y DEVIDA.



ANEXO 2

LISTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**PRECURSORES**

1. 1-FENIL-2-PROPANONA
2. 3,4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA
3. ÁCIDO FENILACÉTICO
4. ÁCIDO LISÉRGICO
5. ÁCIDO N-ACETILANTRANÍLICO
6. EFEDRINA
7. ERGOMETRINA
8. ERGOTAMINA
9. ISOSAFROL
10. PIPERIDINA
11. PIPERONAL
12. PSEUDOEFEDRINA
13. SAFROL

SUSTANCIAS QUÍMICAS ESENCIALES

1. ACETATO DE ETILO
2. ACETATO DE ISOBUTILO
3. ACETATO DE N PROPILO
4. ACETONA / PROPANONA
5. ACIDO ACÉTICO
6. ACIDO ANTRANILICO
7. ACIDO CITRICO
8. ACIDO CLORHIDRICO Y/O MURIÁTICO
9. ACIDO FÓRMICO
10. ACIDO NÍTRICO
11. ACIDO SULFURICO Y OLEUM
12. ALCOHOL ETILICO/ETANOL
13. AMONIACO / HIDROXIDO DE AMONIO / SOLUCION AMONIACAL
14. ANHIDRIDO ACETICO
15. BENCENO
16. BICARBONATO DE SODIO/POTASIO
17. CARBON ACTIVADO
18. CARBONATO DE CALCIO
19. CARBONATO DE POTASIO
20. CARBONATO DE SODIO
21. CLORURO DE AMONIO
22. CLORURO DE CALCIO
23. CLORURO DE SODIO (SAL DE MESA/COCINA)
24. DIESEL Y SUS MEZCLAS CON BIODIESEL
25. DÍÓXIDO DE MANGANESO
26. ETER ETÍLICO Y SULFURICO
27. GASOLINAS Y GASOHOLES
28. HEXANO
29. HIDROCARBURO ACÍCLICO SATURADO (HAS)
30. HIDROCARBURO ALIFÁTICO LIVIANO (HAL)
31. HIDRÓXIDO DE CALCIO O CAL AGRICOLA (IGUAL O INFERIOR AL 70%)
32. HIDRÓXIDO DE CALCIO / CAL APAGADA
33. HIDRÓXIDO DE SODIO (SODA CÁUSTICA)
34. HIPOCLORITO DE SODIO (SUPERIOR AL 8%)
35. KEROSENE
36. KEROSENE DE AVIACIÓN TURBO JET A1
37. KEROSENE DE AVIACIÓN TURBO JP5
38. LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO IGUAL O INFERIOR AL 8%)
39. MANGANATO DE POTASIO
40. METABISULFITO DE SODIO/POTASIO
41. METIL ETIL CETONA - MEK
42. METIL ISOBUTIL CETONA - MIBK
43. OXIDO DE CALCIO / CAL / CAL VIVA
44. PERMANGANATO DE CALCIO
45. PERMANGANATO DE PLATA
46. PERMANGANATO DE POTASIO
47. PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA)
48. SOLVENTE N° 1 (BENCINA, etc.)
49. SOLVENTE N° 3 ("VARSOL", etc.)
50. SULFATO DE SODIO
51. TOLUENO - TOLUOL

52. TRICLOROMETANO (CLOROFORMO)
53. UREA
54. XILENO / XILOL

PRODUCTOS QUÍMICOS

1. AGUARRAS MINERAL
2. CEMENTO

1397201-1

PRODUCE

Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, a fin de facilitar el inicio de las temporadas de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto y eliminan el requisito de autorización de zarpe establecido por Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-PRODUCE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, principalmente harina y aceite de pescado, con la finalidad de mejorar las condiciones operativas para impulsar su modernización eficiente y competitividad; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Asimismo, el artículo en mención precisa entre otros aspectos, que en cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (08) días hábiles;

Que, de otro lado, en el cuarto párrafo del artículo 18 del Reglamento citado precedentemente se establece, entre otros aspectos, que la nominación de embarcaciones deberá ser comunicada al Ministerio de la Producción por el armador con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada temporada de pesca;

Que, al respecto se ha considerado conveniente optimizar los plazos establecidos en los artículos antes citados, reduciendo el plazo para fijar el inicio de las temporadas de pesca y determinar un plazo máximo para la comunicación que deben presentar los armadores para nominar sus embarcaciones pesqueras, a fin de facilitar el inicio de las actividades extractivas del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, asegurando su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 3 y el cuarto párrafo del artículo 18 del



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

Que, de otro lado mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE se establece como condición para el otorgamiento de la autorización de zarpe de embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, cuya capacidad de bodega sea mayor de 32.6 m³ o medida equivalente, la obligación del armador pesquero de presentar ante la autoridad competente que otorgue la referida autorización, la constancia de No Adeudo que deberá expedir la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, sin la cual la referida autoridad no otorgará la correspondiente autorización de zarpe; dicha disposición fue precisada mediante Decreto Supremo N° 010-2007-PRODUCE en el sentido que la citada Constancia de No Adeudo es exigible únicamente a aquellos armadores de embarcaciones pesqueras que dicha norma indica y respecto a los aportes y retenciones que, en su calidad de armadores, están obligados a realizar ante dicha entidad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003, establece que a partir de la vigencia de la citada Ley, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) en disolución y liquidación deja de recibir cualquier aporte que corresponda a períodos posteriores a dicha fecha. Las personas obligadas a cancelar importes pendientes de pago a favor de la CBSSP en disolución y liquidación por períodos anteriores a dicha fecha deben abonarlas a favor de dicha entidad;

Que, asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30003, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-EF, dejó sin efecto, a partir de la vigencia de la citada Ley, la función de la CBSSP de otorgar pensión de jubilación, viudez, orfandad o invalidez;

Que, a la fecha existe un marco normativo vigente que regula la Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, establecido por la Ley N° 30003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-EF, bajo el cual la CBSSP (en Liquidación) ha dejado de percibir cualquier aporte que corresponda a períodos posteriores a la vigencia de la mencionada Ley;

Que, la finalidad de la obligación de presentar la Constancia de No Adeudo establecida en el Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE es el cumplimiento por parte de las embarcaciones pesqueras de capacidad mayor a 32.6 m³ del aporte a la CBSSP a fin de tutelar el efectivo cumplimiento de las prestaciones previsionales y de salud a favor de los pescadores inmersos en el régimen pensionario y de seguridad social a cargo de la CBSSP. Sin embargo, el aporte a la CBSSP ha sido derogado con la Ley N° 30003;

Que, en este sentido, se colige que en la actualidad los motivos que sustentaron la creación del requisito de presentación de la Constancia de No Adeudo de la CBSSP ya no justifican su existencia, siendo en consecuencia pertinente derogar el Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 010-2007-PRODUCE que lo precisa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.-

El presente Decreto Supremo tiene por objeto optimizar los plazos establecidos legalmente para fijar el inicio de las temporadas de pesca y de la comunicación por parte de los armadores, a fin de facilitar el inicio de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con destino al consumo humano indirecto, asegurando su aprovechamiento eficiente y sostenible; así como eliminar

el requisito de autorización de zarpe establecido por Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE y establecer disposiciones para la regulación de los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Modificar el artículo 3 y cuarto párrafo del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Determinación de Temporadas de Pesca

El Ministerio en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el LMTCP que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur.”

“Artículo 18.- Nominación de embarcaciones

(...)

La nominación de embarcaciones deberá ser comunicada al Ministerio por el Armador por escrito, a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca, remitiéndose para ello la relación de embarcaciones nominadas para desarrollar las actividades extractivas en dicho período y la relación de Embarcaciones no nominadas que serán parqueadas. En caso el armador decida no presentar modificación alguna a las relaciones vigentes en la Temporada de Pesca anterior, se entenderá que ha operado una renovación tácita de las mismas.

(...)”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo

Las disposiciones del presente Decreto Supremo serán de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 010-2007-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1397201-2

Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el cual contiene los procedimientos administrativos de iniciativa de parte tramitados ante las diferentes unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N°. 199-2015-PRODUCE y N° 340-2015-PRODUCE;

Que, en el marco de la implementación del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, corresponde incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción los procedimientos y requisitos establecidos por el mencionado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos es aprobada por Decreto Supremo del sector para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que para el caso de los TUPA de los Ministerios, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, conforme al artículo 12 de los mencionados lineamientos, para la revisión y aprobación del proyecto del TUPA o su modificatoria, este deberá contar, entre otros, con el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y el Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos;

Que, el proyecto de modificatoria del TUPA del Ministerio de la Producción cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, y con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:**Artículo 1.- Eliminación de procedimientos administrativos**

Elimíñense los procedimientos administrativos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Anexo I aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, asimismo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, Anexo II del citado Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de procedimientos en el TUPA

Incorpórase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificado con las Resoluciones Ministeriales N° 199-2015-PRODUCE y N° 340-2015-PRODUCE, los procedimientos administrativos señalados en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios que se encuentran comprendidos en el Anexo II del presente Decreto

Supremo, correspondientes a los procedimientos incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, mediante el artículo 2.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo publíquese sus Anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno**

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Sector de Comercio Interno

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Segunda.- Persona natural para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental

La persona natural que solicite su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales, para la elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental, debe ser profesional colegiado, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera

a) Ingeniero (a) de las especialidades: química, ambiental, industrial, sanitario, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, metalúrgico, agroindustrial, pesquero o geógrafo.

Sector de Comercio Interno

b) Ingeniero (a) de las especialidades: civil, ambiental, geógrafo, industrial o química.

Tercera.- Inscripción vigente y Renovación

Las consultoras ambientales que a la fecha de la vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, cuenten con inscripción vigente, mantendrán la validez de su inscripción por el plazo otorgado.

La renovación de la inscripción de las consultoras ambientales debe realizarse conforme al procedimiento TUPA del PRODUCE aprobado para tal fin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Metodologías

En tanto se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1397201-3

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO Nº 012-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones rectoras y específicas y la estructura básica del Ministerio de la Producción, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno;

Que, posterior a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, en el marco del Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, se dictaron diferentes marcos legales, así como modificaciones al Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, como la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30224 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195. En ese sentido, es necesario realizar modificaciones sustantivas al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29812, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la estructura orgánica de los Ministerios, las funciones y atribuciones de sus órganos, se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones; así como señala que el Reglamento de Organización y Funciones de los Ministerios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración

Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcialmente las funciones previstas para la entidad, situación que en el presente caso se presenta;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), que consta de seis (6) títulos; seis (6) capítulos; ciento veintiocho (128) artículos y un organigrama como anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del ROF

Facúltese al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Vigencia del ROF

El Reglamento aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aprobación de instrumentos de gestión con base en la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción debe formular sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del presente Decreto Supremo y conforme a la normativa del Régimen del Servicio Civil vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas Derogadas

Derógese la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1397201-4

Aprueban "Directiva para el Uso de la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP del Ministerio de la Producción"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 235-2016-PRODUCE

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 023-2015-PRODUCE-OGACI/OACI y el Informe Técnico Legal S/N de la Oficina de Atención al Ciudadano, los Memorandos Nos. 520-2015-PRODUCE/OGACI y 450-2016-PRODUCE/OGACI de la Oficina General de Atención al Ciudadano; el Informe N° 127-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA, de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 023-2016-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658 establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Objetivo N° 2 de la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, dispone que se debe acercar el Estado a los ciudadanos de manera articulada a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE, que crea la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP, indica que las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, siendo un mecanismo necesario para fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos en el Sector;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2014-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción regulará mediante Resolución Ministerial las acciones, estrategias y proyectos que fueran necesarios para la organización y el funcionamiento de la VUSP;

Que, mediante Informe N° 023-2015-PRODUCE-OGACI/OACI e Informe Técnico Legal S/N de fecha 25 de marzo de 2016, la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción señala, entre otros aspectos, que identificó la necesidad de crear un instrumento que permita regular el adecuado, oportuno y eficiente uso de la Ventanilla Única del Sector Producción; así también, precisó que dicho proyecto está dirigido a lograr simplificar los trámites administrativos contemplados en el TUPA, utilizando un lenguaje de fácil entendimiento;

Que, con el Informe N° 127-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló, entre otros aspectos, que el proyecto de Directiva se enmarca dentro del Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE específicamente en el Eje 2, Adecuación de Regulaciones y Simplificación Administrativa, que tiene como objetivo incrementar la rentabilidad y la inversión de las empresas mediante la adecuación de las regulaciones y la simplificación de los trámites con entidades del Sector Público;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Atención al Ciudadano, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y la Directiva N° 011-2015-PRODUCE-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio de la Producción" aprobada mediante Resolución Secretarial N° 070-2015-PRODUCE-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2016-PRODUCE/OGACI, denominada "Directiva para el Uso de la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP del Ministerio de la Producción", y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1396618-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 235-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1136-2016-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 235-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 25 de junio de 2016.

DICE:

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y la Directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

1396618-2

RELACIONES EXTERIORES

Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0535/RE-2016

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N.º 0442-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Rojas Escalante, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, a partir del 1 de julio de 2015;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Rojas Escalante, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, el 30 de junio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1396377-1

Nombran Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0538/RE-2016

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a una Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, a partir del 15 de julio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1396377-2

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0542/RE-2016

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, a fin de coordinar los aspectos protocolares y logísticos relacionados a la participación del señor Presidente de la República, la señora Ministra de Relaciones Exteriores y la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, es necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez; y el Subdirector de Actos y Ceremonial del Estado, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Iván Rodríguez Benzaquen; viajen a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2433, del Despacho Viceministerial, de 22 de junio de 2016; y los Memorandos (PRO) N.º PRO0294/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 21 de junio de 2016; y (OPP) N.º OPP1062/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 23 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la



presente resolución, autorizando su salida del país de acuerdo al siguiente detalle:

Del 27 de junio al 1 de julio de 2016:

• Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Iván Rodríguez Benzaquen, Subdirector de Actos y Ceremonial, de la Dirección de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Del 29 de junio al 1 de julio de 2016:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	1 515,00	370,00	3	1 110,00
Iván Rodríguez Benzaquen	1 240,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1396894-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0544/RE-2016**

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XI Cumbre de Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, en el marco de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico se efectuarán reuniones preparatorias, el 27 de junio de 2016; la XXXVI reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 28 de junio de 2016; el I Encuentro Ministerial de la Alianza del Pacífico y sus Estados Observadores, el 29 de junio de 2016; la XVI reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, así como la Cumbre Empresarial de la Alianza del Pacífico, el 30 de junio de 2016; y, la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, el 1 de julio de 2016;

Que, la República del Perú ha ocupado la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico desde julio de 2015 y hará entrega de dicho cargo a la República de Chile, en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, el 1 de julio próximo;

Que, el señor Presidente de la República y la señora Ministra de Relaciones Exteriores están invitados a participar, en calidad de Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, con la finalidad de presidir las respectivas reuniones y entregar a la nueva Presidencia Pro Témpore los resultados obtenidos conforme a lo dispuesto por los

Jefes de Estado de los países miembros en la Declaración de Paracas, firmada en julio del año 2015;

Que, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, participe en la referida Cumbre y las reuniones preparatorias, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 2437 y 2439 del Despacho Viceministerial, de 21 de junio de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPP1063/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para participar del 27 de junio al 1 de julio de 2016, en las reuniones antes mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 27 de junio al 2 de julio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociación Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	1 558,00	370,00	5+1	2 220,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General de Relaciones Exteriores, del 27 de junio al 2 de julio de 2016, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1396894-2



SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Prestaciones de Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 440-2016/MINSA**

Lima, 22 de junio del 2016

Visto, el expediente Nº 16-053880-002, que contiene la Nota Informativa Nº 077-2016-DIGEPRES/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 071-2015/MINSA, de fecha 6 de febrero de 2015, se designó al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la ex Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo Adjunto I de la ex Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encuentran calificados como de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que de la Dirección General de Prestaciones de Salud a la Dirección de Intervenciones de Salud Individual, a la Dirección de Servicios de Salud, a la Dirección de Calidad establece la nueva estructura orgánica de la entidad, contemplándose como unidades orgánicas en Salud, a la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células y a la Dirección de Telesalud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes señalado, establece que mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, entre otros, al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza, en el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Que, de igual manera a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA;

Que, mediante documento de visto la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud solicita dar por concluida la designación antes señalada y designar al médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales;

Que, a través del Informe Nº 469-2016-EIE-OARH/MINSA remitido mediante Memorando Nº 1029-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, señalando que procede la designación del profesional propuesto, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P Nº 796), de la citada

Dirección General, el cual se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 071-2015/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Prestaciones de Salud, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, al profesional que se detalla a continuación, en el cargo que se indica, asignándole las funciones que se señalan:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P Nº
Médico cirujano Carlos Gualberto Salcedo Espinoza	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud	796

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1396608-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 441-2016/MINSA**

Lima, 22 de junio del 2016

Vistos, los expedientes Nº 16-005150-001 y 16-005150-002, que contienen la Nota Informativa Nº 119-2016-DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 812-2015/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2015, se designó a la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la ex Dirección General de Salud Ambiental, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, con Resolución Suprema Nº 030-2015/MINSA, publicada el 30 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo

de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Saneamiento Básico de la ex Dirección General de Salud Ambiental (CAP-P N° 1029), se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, contemplando como órgano de línea a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la cual tiene como unidades orgánicas a su cargo la Dirección de Salud Ambiental, la Dirección de Inocuidad Alimentaria y la Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, establece que mediante Resolución Ministerial se establecen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes, entre otros, al puesto de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, equiparando a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria con la ex Dirección General de Salud Ambiental;

Que, mediante documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria solicita dar por concluida la designación señalada precedentemente y que se efectúe la designación de la licenciada en enfermería Susalen María Tang Flores, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849;

Que, a través del Informe N° 419-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido con Memorando N° 857-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable, en relación a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, señalando que procede la designación de la profesional propuesta, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, en el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1029) de la citada Dirección General, el cual se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 812-2015/MINSA, por

las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a la profesional que se detalla a continuación, en el cargo que se indica, asignándole las funciones que se señalan:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP - P N°
Licenciada en Enfermería Susalen María Tang Flores	Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental	1029

Regístrate, comuníquese y publique.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1396608-2

Designan representantes titulares del Ministerio de Salud ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 442-2016/MINSA

Lima, 22 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-045010-001 que contiene el Informe N° 06-2016-TLC-SECCOR/CNS y la Nota Informativa N° 034-2016-SECCOR/CNS, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establecen que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDs tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, estando conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud y siendo el Consejo Nacional de Salud, el órgano consultivo del Ministerio de Salud, el cual constituye los comités nacionales de servicios de salud, información y planificación coordinadas; medicamentos; articulación docencia – atención de salud – investigación; y otros que estime pertinentes de acuerdo a sus fines;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; así como conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, establece entre otros, que cada componente del Consejo Nacional de Salud puede designar un representante en cada Comité Nacional, el cual tendrá un alterno que concurre en ausencia del titular; no siendo requisito pertenecer al Consejo Nacional de Salud para ser miembro del Comité Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se aprueba la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas, en cuyo



artículo 15 se establece que el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud y tiene como misión la concertación y coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud;

Que, asimismo, el artículo 17 y los literales b) y c) del artículo 18, de la precitada norma, establecen que la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, es la encargada de brindar el apoyo administrativo y técnico especializado al Consejo Nacional de Salud, instancia que tiene entre otras funciones, el coordinar las actividades para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y los comités nacionales, brindando la asistencia técnica permanente, así como el proponer al Consejo Nacional de Salud la creación o cancelación de comités nacionales de conformidad con las prioridades sectoriales a fin de elaborar las propuestas de política de mayor trascendencia y beneficio para la población;

Que, mediante los documentos del visto, la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, propone la designación de los representantes del Ministerio de Salud ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud, señalando la necesidad de actualizar los representantes del Ministerio de Salud en los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en concordancia con el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA;

Que, mediante el Informe N° 592-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los/las Directores/as Generales como representantes titulares del Ministerio de Salud ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud, de conformidad con la relación siguiente:

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD EN LOS COMITÉS NACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD – 2016

COMITÉ NACIONAL	TITULAR
1 SALUD MENTAL	Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
2 SALUD AMBIENTAL	Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
3 ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
4 NORMAS	Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica
5 Comité Nacional de Articulación, Docencia y Atención de Salud e Investigación - CONADASI	Director/a General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud
6 PROMOCIÓN DE LA SALUD	Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud
7 MEDICAMENTOS	Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
8 DISCAPACIDAD	Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

COMITÉ NACIONAL	TITULAR
9 ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
10 PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA	Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
11 EMERGENCIAS Y DESASTRES	Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud
12 INVERSIONES	Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
13 CALIDAD	Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud
14 SALUD OCUPACIONAL	Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
15 FINANCIAMIENTO	Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
16 INFORMACIÓN SECTORIAL	Director/a de la Oficina General de Tecnologías de la Información
17 SERVICIO DE SALUD	Director/a General de la Dirección General de Prestaciones de Salud
18 UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud
19 BIOÉTICA	Jefa/a Institucional del Instituto Nacional de Salud
20 DERECHOS HUMANOS	Superintendente/a de la Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 2.- Los representantes titulares designados conforme al artículo precedente deberán proceder a designar a sus representantes alternos dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrate, comuníquese y publique.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1396608-3

Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 448-2016/MINSA

Lima, 23 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-063104-001, que contiene el Informe N° 136-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño



a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, según se indica en el Decreto Supremo citado en el considerando precedente, mediante los Informes Técnicos N°s 10-2016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, 12-2016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA y 014-016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud ha informado que los pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y friajes) determinan un alto riesgo para el incremento de casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías, concluyendo que se deben priorizar intervenciones en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Que, a través de los Informes N°s 025-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, 027-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y 028-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a que la temporada de bajas temperaturas y friaje está en curso y las proyecciones indican que la disminución de la temperatura ambiental en las próximas semanas y meses será mayor que la que se registra actualmente; siendo que los efectos en la salud de las poblaciones vulnerables, particularmente en los menores de cinco (5) años y adultos mayores, pueden aumentar el número de infecciones respiratorias agudas y neumonías, con el consecuente riesgo de mortalidad adicional;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 022-2016-SA, para la implementación del

Plan de Acción correspondiente, el cual tiene el objetivo de reducir el riesgo y fortalecer la capacidad de respuesta y resolutiva de los servicios de salud para la atención de las personas ante el incremento esperado de consultas y urgencias médicas como consecuencia de las bajas temperaturas;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 8 199 148,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas ante la presencia de brotes y aumento casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías durante la temporada de bajas temperaturas en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011:Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 8 199 148,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, destinada a reducir la morbilidad ante el riesgo de brotes y aumento de casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías durante la temporada de bajas temperaturas en el año 2016, fortaleciendo y consolidando acciones orientadas a la reducción del riesgo y a garantizar la atención de la salud de la población, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 022-2016-SA, conforme al Anexo adjunto que forma integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0001 Programa Articulado Nutricional, Producto 3.000001 Acciones Comunes, Actividad 5.004426: Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control del Programa Articulado Nutricional Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de



su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica,

Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros para el cumplimiento del Plan de Acción como consecuencia de las bajas temperaturas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACION CENTRAL

TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA - DS 022-2016-SA

(EN SOLES)

PLIEGOS	UNIDADES EJECUTORAS	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	PRODUCTOS	ACTIVIDADES	GENÉRICAS		TOTAL
					2.3	2.6	
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	400. SALUD APURIMAC	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	40,200.00	21,500.00	61,700.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	3,688.00	66,672.00	70,360.00
Total 442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC						43,888.00	88,172.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	400. SALUD AREQUIPA	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	60,300.00	32,250.00	92,550.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5,188.00	87,540.00	92,728.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
Total 443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA						313,438.00	119,790.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	400. SALUD AYACUCHO	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	20,300.00	10,750.00	31,050.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	2,188.00	56,238.00	58,426.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
		Total 444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			270,438.00	86,988.00	357,426.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	400. SALUD CUSCO	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	114,900.00	32,250.00	147,150.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5,876.00	464,148.00	470,024.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
		Total 446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			368,726.00	516,398.00	885,124.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYA	400. SALUD HUANCAYA	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	16,600.00	8,000.00	24,600.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	6,564.00	120,016.00	126,580.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
		Total 447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYA			271,114.00	148,016.00	419,130.00



PLIEGOS	UNIDADES EJECUTORAS	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	PRODUCTOS	ACTIVIDADES	GENÉRICAS		TOTAL
					2.3	2.6	
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	60,300.00	42,000.00	102,300.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	4,688.00	66,672.00	71,360.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
Total 450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN					64,988.00	128,672.00	193,660.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	400. SALUD LORETO	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	102,200.00	196,000.00	298,200.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5,688.00	150,144.00	155,832.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		4,000.00	4,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
Total 453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO					355,838.00	350,144.00	705,982.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	400. SALUD MADRE DE DIOS	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	24,300.00	0.00	24,300.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	4,500.00	52,170.00	56,670.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
Total 454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS					28,800.00	72,170.00	100,970.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	400. SALUD MOQUEGUA	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	20,100.00	4,000.00	24,100.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	2,188.00	17,974.00	20,162.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
Total 455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA					22,288.00	41,974.00	64,262.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	400. SALUD PASCO	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	248,700.00	0.00	248,700.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	8,376.00	305,740.00	314,116.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,950.00		247,950.00
Total 456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO					505,026.00	325,740.00	830,766.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	400. SALUD PUNO - LAMPA	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	1,705,800.00	0.00	1,705,800.00
			3033313. ATENCION DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	9,564.00	1,287,820.00	1,297,384.00
		0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		20,000.00	20,000.00
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,650.00		247,650.00
Total 458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO					1,963,014.00	1,307,820.00	3,270,834.00

PLIEGOS	UNIDADES EJECUTORAS	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	PRODUCTOS	ACTIVIDADES	GENÉRICAS		TOTAL	
					2.3	2.6		
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	400. SALUD SAN MARTIN	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	38,100.00	0.00	38,100.00	
			3033313. ATENCION DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	1,500.00	64,554.00	66,054.00	
			0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	20,000.00	20,000.00	
Total 459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN						39,600.00	84,554.00	
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	400. SALUD TACNA	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	68,400.00	0.00	68,400.00	
			3033313. ATENCION DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	7,376.00	115,010.00	122,386.00	
			0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	20,000.00	20,000.00	
Total 460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA						75,776.00	135,010.00	
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCUAYALI	400. SALUD UCUAYALI	0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	3033254. NIÑOS CON VACUNA COMPLETA	5000017. APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS	77,400.00	0.00	77,400.00	
			3033313. ATENCION DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	5000029. ATENDER A NIÑOS CON DIAGNOSTICO DE INFECIONES RESPIRATORIAS AGUDAS CON COMPLICACIONES	4,376.00	121,340.00	125,716.00	
			0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	20,000.00	20,000.00	
		0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283. ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796. SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SBV) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA	247,650.00		247,650.00	
Total 462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCUAYALI						329,426.00	141,340.00	
TOTAL GENERAL						4,652,360.00	3,546,788.00	
							8,199,148.00	

1397059-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2016-TR

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 1586-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe Nº 2068-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Ucayali

Iníciase la implementación del Registro Nacional



de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Ucayali.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 27 de junio del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, debiendo promover las facilidades para su efectivo cumplimiento de manera descentrada en las zonas de trabajo donde tenga sedes dicha Dirección Regional.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Ucayali, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1397175-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, establece que el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares es de aplicación en todo el territorio de la República y alcanza a todos los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la misma Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el referido Reglamento establece, entre otras disposiciones, que las inspecciones técnicas vehiculares pueden estar a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijo o Móvil;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 define al Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil como un contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo;

Que, la referida disposición se constituye en una barrera de entrada para la operación de Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, pues exige como condición de acceso que estos se encuentren vinculados a un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, incurriendo en duplicidad de inversiones, desincentivando finalmente la participación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil en el mercado;

Que, en consecuencia, corresponde reformular el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de promover el acceso universal a las inspecciones técnicas vehiculares, en los lugares en donde no se ha autorizado la operación de Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijo;

Que, asimismo, es necesario precisar las condiciones de operación y acceso de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles, en particular las últimas con relación al ámbito territorial de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijo;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Código de Tránsito, tiene por objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relaciona con el tránsito, rigiendo en todo el territorio de la República;

Que, actualmente, el Código de Tránsito, establece que los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes; asimismo, dispone que dichos vehículos no podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado o no exista vía alterna; finalmente, señala que estos vehículos tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas;

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-

2010-MTC, establece que el Transportador Autorizado, mediante vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular, sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo;

Que, las disposiciones antes mencionadas constituyen prohibiciones para el desplazamiento de los vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular, en consideración a razones de seguridad vial;

Que, en consecuencia, corresponde definir las condiciones de exigibilidad de la presentación de certificados de inspección técnica vehicular para aquellos operadores o conductores de vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular;

Que, de otro lado, la sanción prevista en el Código de Tránsito, por no contar con el certificado de inspección técnica vehicular no se encuentra diferenciada por el tipo de vehículo, es decir, no toma en consideración la distintas potencialidades de daño que pueden ocasionar el desplazamiento de los vehículos, específicamente respecto de vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29237 Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Modifíquese el numeral 28.2 del artículo 28, el numeral 35.4 del artículo 35, el literal l) y m) del numeral 37.1 y el numeral 37.3 del artículo 37, el numeral 39.3 del artículo 39, los numerales 46.2 y 46.3 del artículo 46, y la séptima disposición complementaria final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Tipos de Centros de Inspecciones Técnicas Vehicular - CITV

(...)

"28.2 Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en los ámbitos territoriales en los cuales no se encuentra ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, conforme a las reglas previstas en este numeral.

El Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil podrá ser autorizado para prestar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares a:

1. Vehículos pesados, en aquellos departamentos o regiones, donde no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo mixta o pesada.

2. Vehículos livianos:

a) Que cuenten con habilitación para prestar servicio de transporte de personas de ámbito regional o en la modalidad especial de auto colectivo, en aquellos departamentos o regiones en los cuales operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta.

b) Que prestan servicio de transporte de personas de ámbito provincial, en aquellas provincias en las cuales operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta.

c) No comprendidos en los literales a) y b), en aquellas provincias correspondientes a los domicilios de sus propietarios, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo combinada, liviana o mixta.

3. Vehículos menores de las categorías L3 y L4 de la clasificación vehicular, en las provincias correspondientes a los domicilios de sus propietarios, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada.

4. Vehículos menores de la categoría L5 de la clasificación vehicular en los distritos en que operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada. En caso el vehículo de la categoría L5 se encuentre habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas en más de un distrito, podrá acudir a un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, siempre que en ninguno de los distritos en que opera se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada.

El otorgamiento de autorizaciones para la operación de nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijos en los ámbitos de operación antes descritos produce la exclusión de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles a partir de la fecha de inicio de renovación de la autorización de estos últimos, únicamente en dichas circunscripciones territoriales".

"Artículo 35.- Características del Equipamiento de los Centros de Inspecciones Técnica Vehicular – CITV
(...)

35.4 En el caso de solicitudes para la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, se deberá acreditar el equipamiento descrito en el artículo 34, numeral 34.1, literales a) al n) del presente Reglamento, adjuntando el "Certificado de Homologación de Equipos" y la "Constancia de Calibración de Equipos" correspondientes".

"Artículo 37.- Requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV

37.1 (...)

I. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, independientemente de otras pólizas que pudiera tener, con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV en perjuicio de su propio personal y/o terceros. El monto de cobertura de dicho seguro, expresado en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, debe ser por un equivalente a sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT). Dicha póliza debe ser de vigencia anual, renovable automáticamente por períodos similares y durante el plazo que se otorga la autorización.

m. Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y sin beneficio de exclusión, de vigencia anual, renovable automáticamente por períodos similares y durante el plazo de vigencia de la autorización otorgada al Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con el Ministerio, de acuerdo al siguiente detalle:

m.1. Para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijos, el monto de la Carta Fianza Bancaria debe ser por la suma dineraria equivalente



a veinte unidades impositivas tributarias (20 UIT) por hasta dos (2) líneas de Inspección Técnica Vehicular que pretenda operar.

m.2. Para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV móviles, el monto de la Carta Fianza Bancaria debe ser por la suma dineraria equivalente a diez unidades impositivas tributarias (10 UIT).

m.3. En caso el Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV fijo o móvil solicite operar más de dos Líneas de Inspección Técnica Vehicular, el monto de la carta fianza se incrementará en cinco unidades impositivas tributarias (5 UIT) por cada línea adicional.

(...)

37.3 En el caso de solicitudes para la operación de Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, salvo los previstos literales g, i), y j).

Asimismo, la persona jurídica solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) El listado de distritos en los cuales se pretende efectuar las inspecciones técnicas vehiculares.

b) Propuesta de cronograma anual de cobertura de dichos distritos, asegurándose que su presencia en cada uno de estos tendrá como duración mínima un período de siete (7) días calendarios consecutivos.

c) Compromiso de efectuar las coordinaciones respectivas con las Municipalidades Distritales, para el cumplimiento del cronograma anual de cobertura, (...)".

“Artículo 39.- Contenido de la resolución de autorización

(...)

39.3 Cuando se autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV móvil, la DGTT emitirá el resolutivo correspondiente, consignando los distritos en los cuales se encontrará autorizado a operar, así como el cronograma anual de inspecciones técnicas vehiculares. Las autorizaciones otorgadas se registrarán en el sistema implementado por el Ministerio para dicho fin”.

“Artículo 46.- Conclusión de la autorización

(...)

46.2 Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la cual será publicada, una vez que quede firme o sea confirmada en última instancia administrativa, en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

46.3. La caducidad y la sanción de cancelación de la autorización contenida en resolución firme o que agote la vía administrativa conlleva a la inmediata ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor del Ministerio”.

“Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Séptima.- Cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV móvil, comunicará de este hecho a los Gobiernos Regionales, en donde se encuentren localizados los distritos en que operará el CITV móvil, sin perjuicio de la publicación correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la publicación del cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares correspondiente a cada Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV móvil en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Los Gobiernos Regionales y los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV móviles publicarán el cronograma anual de cobertura, en un diario de mayor circulación en el ámbito regional”.

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Incorpórense el artículo 48-bis y los Códigos IT36, IT37, e IT38 en el Anexo “Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares - CITV” al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 48-bis.- Obligaciones específicas de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil

Además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 48, con excepción de la prevista en el numeral 14, los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil deberán:

1. Dar estricto cumplimiento a los cronogramas anuales de cobertura, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, renovable automáticamente.

2. Prestar el servicio, en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar, por lo menos una vez al año, durante un período de siete (7) días calendario consecutivos como mínimo. La jornada diaria de prestación de servicios no podrá ser inferior a ocho (8) horas.

3. Obtener de las Municipalidades Distritales, las autorizaciones necesarias para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en cada distrito en el cual se encuentra autorizado para operar. Dichas autorizaciones deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT, antes del inicio de sus operaciones.

4. Abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre, hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año. No obstante, su aprobación tendrá eficacia a partir del 1 de enero del año siguiente.

5. Comunicar a la DGTT los cambios que se produzcan en el equipamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tales efectos, deberán adjuntar los documentos sustentatorios del caso, en el plazo de dos (2) días hábiles de producidos los citados cambios”.

ANEXO: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR – CITV

Código	Infracción	Calificación	Sanción
(...)			
IT.36	No acudir o no permanecer en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil los días establecidos en el cronograma anual de cobertura	Grave	Multa de 1 UIT (por día de incumplimiento)
IT.37	Incumplir las disposiciones relativas a la jornada diaria mínima de ocho horas de atención.	Leve	Multa de 12% UIT (por hora incumplida)
IT.38	Realizar inspecciones técnicas vehiculares y/o emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular sin contar con la autorización para prestar dicho servicio.	Muy grave	Multa de 2 UIT por cada certificado emitido

Artículo 3.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 y la infracción M27 del Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador (...)

1.1 (...)

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9,



M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

(...)"

Anexo I

Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre

I. Conductores

CÓDIGO	INFRACCION	CALIFI-CACION	SANCION Soles	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Si

Artículo 4.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Incorpórese el código M42 al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

Anexo I

Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre

I. Conductores

CÓDIGO	INFRACCION	CALIFI-CACION	SANCION Soles	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	Muy grave	Multa: 5% UIT Reinciden-cia: R[5% UIT] (1)	50	Internamiento del vehículo	Si

(1) Donde:

R: Número de veces que el agente incurre en la conducta infractora en un período no mayor de los tres (3) años.

La multa será el resultado de multiplicar 5 % UIT por el número de veces en que se incurre en la conducta infractora.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación del código M.42 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

El código M.42 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, no es aplicable respecto de los conductores de vehículos de

la categoría L5 de la clasificación vehicular, que circulen en aquellos distritos en que no se haya autorizado la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo o Móvil, implementado con líneas de inspección técnica tipo menor o combinada.

En caso se autorice la operación del primer Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en el distrito, el código M.42 antes mencionado será aplicable a partir del día siguiente al último día de atención en el distrito, conforme a su cronograma anual de cobertura previamente aprobado y publicado en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2016

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil autorizados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo deberán presentar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre, en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la documentación prevista en los literales a), b) y c) del segundo párrafo del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares para efectuar las inspecciones técnicas vehiculares hasta el 31 de diciembre del año 2016. Vencido dicho plazo se suspenderá su autorización para operar como Centro de Inspección técnica Vehicular hasta el cumplimiento de lo señalado.

La Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre evaluará y publicará los cronogramas de dichos Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de existir observaciones al cronograma propuesto, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación.

Estos cronogramas de cobertura estarán vigentes desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Segunda.- Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2017

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil autorizados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo deberán presentar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre hasta el último día hábil del mes de noviembre del 2016, la documentación prevista en los literales a), b) y c) del segundo párrafo del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares para el período de enero a diciembre del año 2017, de lo contrario se suspenderá su autorización para operar como Centro de Inspección técnica Vehicular hasta el cumplimiento de lo señalado.

A este cronograma se le aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48-bis del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Derógese la disposición contenida en el numeral 40.6 del artículo 40 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1397202-1



Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Áncash, Junín, Cajamarca, Cusco, Lambayeque y Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 921-2016-MTC/03**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-048671, presentado por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huacchis-Rapayan, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión –Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huacchis-Rapayan, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 025-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1225-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huacchis-Rapayan, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1225-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Huacchis-Rapayan, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huacchis-Rapayan, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 025-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huacchis-Rapayan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas, distrito de Rapayán provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 45' 33.4" Latitud Sur : 09° 12' 10.5"
Planta Transmisora	: A 0.13 Km. entrada por el norte a Rapayán, distrito de Rapayán, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 45' 30.4" Latitud Sur : 09° 12' 04.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huacchis-Rapayán, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 025-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396556-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 923-2016-MTC/03**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-079839, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Ocopa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 359-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1075-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1075-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Ocopa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 359-2010-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 186 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
-------------------------	-----------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Terreno Rústico del Centro Poblado de Santa Cruz, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 17' 28.24" Latitud Sur : 11° 06' 34.78"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---------------------------------------------------------

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396565-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 924-2016-MTC/03**

Lima, 16 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-064478 presentado por el señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Hualgayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no

hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 0720-2016-MTC/28, ampliado y ratificado con los Informes Nº 1010-2016-MTC/28 y Nº 1246-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Hualgayoc, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE ANGEL MONTALVO GAMARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 11 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz

Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAI-2E
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 300 W. AUDIO: 30 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	475 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro María, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 36' 43.25" Latitud Sur : 06° 45' 47.92"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Hualgayoc, departamento de Cajamarca es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396571-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 927-2016-MTC/03**

Lima, 16 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-024807, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palca, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Palca, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1339-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1339-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidad de Palca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-4H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	: 93 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Jirón Teodosio Ibarra S/N, distrito de Palca, provincia de Tarma, departamento de Junín
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 33' 51.9" Latitud Sur : 11° 20' 40.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpU/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Palca, departamento de Junín, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho



de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396580-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 928-2016-MTC/03**

Lima. 16 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039181, presentado por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo -

Challabamba - Colquepata, la misma que fue modificada mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1244-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1244-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DANA DELIA REVELO QUINONES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Emanuel Yabar Almanza S/N, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 44.30" Latitud Sur : 13° 19' 10.09"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Carretera al Manu Km. 0.550, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 43.09" Latitud Sur : 13° 18' 42.49"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P U/m.
------------------	----------------------------------------------------------------------

La máxima e.r.p. de la localidad de Paucartambo - Challabamba - Colquepata, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396592-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 934-2016-MTC/03

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-059197 presentado por el señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Oyatún, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 343-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Oyatún;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Oyatún, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1292-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Oyatún, departamento de Lambayeque, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Oyatún, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Oyotún, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 5 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-1X
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W. AUDIO: 50 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 397 W.

Clasificación de Estación	: CLASE "C"
---------------------------	-------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro La Gruta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 17' 10.69" Latitud Sur : 06° 49' 51.77"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBpV/m
------------------	--------------------------------------------------------

La máxima e.r.p. de la localidad de Oyotún, departamento de Lambayeque es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 343-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.



Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396600-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 936-2016-MTC/03

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-043311 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Antabamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Antabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1338-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Antabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1338-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

tratándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Antabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Antabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE KWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Antabamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 7
	BANDA: III
	FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCG-5R
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W.
	AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 76 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona denominada Oscolcocha, distrito y provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 52' 18.6" Latitud Sur : 14° 22' 09.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Antabamba, departamento de Apurímac, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.



Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396601-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídicas para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial y por televisión educativa en UHF en diversas localidades de los departamentos de Pasco, Madre de Dios y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 922-2016-MTC/03

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2012-026521 del 08 de mayo de 2012, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISION ORO STEREO E.I.R.L., sobre la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial No. 343-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 343-2002-MTC/15.03 del 13 de mayo de 2002, se otorgó a la empresa RADIO Y TELEVISION ORO STEREO E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial en

Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial No. 435-2009-MTC/03 se modificó la Resolución Viceministerial No. 093-2004, a través de la cual se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayllay, la misma que incluye al distrito del mismo nombre, lugar donde se encuentra la estación materia de renovación;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO Y TELEVISION ORO STEREO E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 343-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley No. 29060 – Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 0647-2016-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 17 de setiembre de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 343-2002-MTC/15.03, de titularidad de la empresa RADIO Y TELEVISION ORO STEREO E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley No. 29060; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, al haberse verificado que la referida empresa y su Titular Gerente no se encontraban incursos en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley No. 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 17 de setiembre de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 343-2002-MTC/15.03, a la empresa RADIO Y TELEVISION ORO STEREO E.I.R.L.,

para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial No. 343-2002-MTC/15.03, en consecuencia vencerá el 20 de mayo de 2022.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396550-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 931-2016-MTC/03

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-082697 del 29 de diciembre de 2015, presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., sobre renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 300-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Pasco, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 300-2010-MTC/03 del 06 de abril de 2010, se renovó la autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 13 de febrero de 2016;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L. solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 300-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación

de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1671-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 300-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L., renovada mediante Resolución Viceministerial N° 300-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de febrero de 2026.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo, deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396598-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 937-2016-MTC/03**

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-024656 del 31 de mayo de 2011, presentado por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03 del 11 de marzo de 2002, se otorgó autorización a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; con vencimiento de su plazo de vigencia al 16 de marzo de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 185-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado, que comprende al distrito de Tambopata;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0512-2016-MTC/28 del 28 de marzo de 2016, se aprobó al 28 de noviembre de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de cambio de finalidad comercial a educativa de la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. por Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03;

Que, con escrito de visto, la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señalan que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legales previstos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión dispone que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2203-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0846-2016-MTC/28 e Informe Nº 1493-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03, de titularidad de la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el

25 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 25 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 124-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 16 de marzo de 2022.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396602-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 941-2016-MTC/03**

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2010-040375 del 04 de octubre de 2010, mediante el cual la EMPRESA DE

RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA RADIO CIELO E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03 del 19 de septiembre de 2001, se otorgó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA RADIO CIELO E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, con vigencia hasta el 08 de octubre de 2011;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA RADIO CIELO E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de La Arena - La Unión, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2709-2015-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03, de titularidad de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA RADIO CIELO E.I.R.L., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 11 de junio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 11 de junio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03 a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL SONORA RADIO CIELO E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Arena - La Unión, departamento de Piura.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 08 de octubre de 2021.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396603-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lalaquíz - Tunal, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 933-2016-MTC/03**

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-046302 presentado por el señor JUAN ESCALIER QUIÑONES ALVAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquíz - Tunal, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Lalaquíz - Tunal, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 032-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ESCALIER QUINONES ALVAREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1505-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Lalaquíz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Lalaquíz - Tunal;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lalaquíz

- Tunal, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1505-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ESCALIER QUINONES ALVAREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lalaquíz - Tunal, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2010-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN ESCALIER QUINONES ALVAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquíz - Tunal, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Piura 245 – El Tunal, distrito de Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 40' 45.3" Latitud Sur : 05° 12' 52.1"
-------------------------	-----------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Cerro Chuquizana – Centro Poblado Tunal, distrito de Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 40' 34.9" Latitud Sur : 05° 12' 49.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Lalaquiz - Tunal, departamento de Piura es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396253-1

Modifican el artículo 1º de la R.VM N° 334-2005-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 950-2016-MTC/03**

Lima, 20 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1548-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ACHANIZO y MUNGUI a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Arequipa; indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que las citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para

distintas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACHANIZO y MUNGUI; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACHANIZO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: MUNGUI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

La máxima altura del centro de radiación es de 2,700 m.s.n.m.

Artículo 2º. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observación de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observarán su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396604-1

Aprueban a favor de la empresa TVS Wireless S.A.C. la transferencia de canales de la banda de 2,5 GHz, asignados a la empresa TC Siglo 21 S.A.A. mediante R.D. N° 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 959-2016-MTC/03**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTA, la solicitud con expediente N° 2013-036983 de fecha 20 de junio de 2013, presentada por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., para la aprobación a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., de la transferencia de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asignados mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de VISTA, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., en adelante TC SIGLO 21, solicitó



al Ministerio la aprobación de la transferencia de derechos sobre el espectro radioeléctrico a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., en adelante TVS WIRELESS, asignado mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27;

Que, mediante documento con registro N° 2013-036983-C de fecha 30 de octubre de 2013, TC SIGLO 21 modificó su solicitud inicial de aprobación de transferencia de derechos sobre el espectro radioeléctrico asignado, y solicitó restringir su solicitud a diez (10) canales de espectro radioeléctrico en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que dejó sin efecto su solicitud inicial en lo referente a la transferencia de espectro radioeléctrico en provincias;

Que, mediante Memorando N° 1080-2015-MTC/27 de fecha 2 de junio de 2015, se requirió a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en adelante DGRAIC, remitir su opinión en el marco de sus competencias, respecto a la solicitud de Vista;

Que, mediante Oficio N° 20832-2015-MTC/27 de fecha 2 de junio de 2015, se solicitó al OSIPTEL emitir la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias, en atención a sus funciones, objetivos y fines;

Que, mediante documento con registro P/D N° 115546 de fecha 6 de julio de 2015, el OSIPTEL solicitó a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en adelante DGCC, la necesidad de contar con información que le permita tener los elementos de juicio necesarios para emitir su opinión;

Que, mediante Oficio N° 31397-2015-MTC/27 de fecha 21 de agosto de 2015, la DGCC remitió la información solicitada por el OSIPTEL con P/D N° 115546;

Que, mediante Memorando N° 917-2015-MTC/27 de fecha 4 de setiembre de 2015, la DGRAIC remitió el Informe N° 393-2015-MTC/26 de fecha 4 de setiembre de 2015, recogiendo su opinión sobre la solicitud de Vista;

Que, mediante documento con registro P/D N° 179526 de fecha 16 de octubre de 2015, el OSIPTEL solicitó información adicional de TC SIGLO 21, a fin de emitir su opinión sobre la solicitud de la referencia;

Que, mediante Oficio N° 39008-2015-MTC/27 de fecha 19 de octubre de 2015, se remitió la información solicitada por el OSIPTEL y se le solicitó emitir opinión en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el mismo;

Del Acuerdo de Transferencia

Que, mediante el expediente de VISTA, la empresa TC SIGLO 21 adjuntó el Acuerdo de Transferencia de derechos sobre el espectro radioeléctrico que suscribió a favor de la empresa TVS WIRELESS; al respecto, en los numerales 3.1 y 3.2 del Acuerdo de Transferencia se señala lo siguiente:

“3.1 Las partes han suscrito un acuerdo mediante el cual han pactado la transferencia de los Canales a favor de TVS, cuya relación se adjunta al presente documento como Anexo No.1.

3.2 La transferencia únicamente surtirá efectos una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la referida transferencia de Canales a favor de TVS.”;

Que, los radiocanales cuya transferencia solicitó a favor de la empresa TVS WIRELESS fueron reordenados mediante Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27, para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, conforme se detalla a continuación:

CANAL N°	BANDA DE FRECUENCIA (MHz)
1	2 500 – 2 506
2	2 506 – 2 512
3	2 512 – 2 518
4	2 518 – 2 524
5	2 524 – 2 530
6	2 530 – 2 536

CANAL N°	BANDA DE FRECUENCIA (MHz)
16	2 590 – 2 596
17	2 596 – 2 602
18	2 602 – 2 608
19	2 608 – 2 614

Del plazo aplicable a la solicitud de Vista

Que, el presente trámite no es un procedimiento TUPA y no se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Positivo y que si bien la presente solicitud no constituye un procedimiento de Transferencia de Concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, debe advertirse que la solicitante ha presentado, entre otros, la siguiente documentación:

a. Documento donde conste el acuerdo de transferencia, estableciendo que sus efectos o entrada en vigencia están condicionados a la aprobación previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De fojas 7 a fojas 10 del expediente de Vista, obra el Acuerdo de Transferencia suscrito por los representantes de TC SIGLO 21 y TVS WIRELESS de fecha 12 de abril de 2013, en el cual se acordó, entre otros, que: “*Consecuentemente, para todo efecto jurídico, el presente documento acredita el acuerdo de transferencia de Canales y por ende constituye el documento al que se hace referencia en el artículo 117º del TUO del Reglamento*”.

b. Certificado de vigencia de poder de los representantes legales de la cedente y de la cesionaria, con antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de la presentación de la solicitud

De fojas 11 a 14 del expediente de Vista, obra el Certificado de Vigencia de Poder expedido el 11 de abril de 2013, en el cual se indica que en el Asiento D0009 de la Partida N° 03023907 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, se encuentra registrado y vigente el nombramiento del gerente general de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. al señor Pedro Francisco Mujica Benavides.

Asimismo, a fojas 16 del expediente de la referencia, obra el Certificado de Vigencia de Poder expedido el 12 de junio de 2013, en el cual se indica que en el Asiento C00002 de la Partida N° 12369811 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima se encuentra registrado y vigente el nombramiento de la gerente general de la empresa TVS WIRELESS a la señora Verónica Hermoza Orellana.

De la concesión de la empresa TC SIGLO 21 para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad MMDS

Antecedentes

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL de fecha 22 de noviembre de 1982, se resolvió “*Autorizar a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. el establecimiento del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado, fijando como área de servicio la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao*”;

Que, con fecha 4 de abril de 1990, se otorgó a la referida empresa la licencia de operación del servicio para la prestación del Servicio Público de Distribución de Telecomunicaciones por Circuito Cerrado en la modalidad de sistema de antena comunitaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-91-TC/15.17.li. de fecha 29 de abril de 1991, se resolvió “*Autorizar a CABLE SISTEMAS S.A., el establecimiento del Servicio Especial de Telecomunicaciones, Distribución Privada de Emisiones y/o Señales*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 481-91-TC/15.17.li. de fecha 29 de abril de 1991, se resolvió



“Autorizar a T.V. CABLE DEL PERÚ S.A. el establecimiento del Servicio Especial de Telecomunicaciones, Distribución Privada de Emisiones y/o Señales”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 269-98-MTC/15.03 de fecha 2 de octubre de 1998, se resolvió autorizar la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TE de la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. a favor de TELE CABLE S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 de fecha 17 de mayo de 2000, se resolvió “Otorgar a TELE CABLE S.A. concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao”. El contrato de concesión correspondiente fue suscrito el 21 de junio de 2000;

Que, mediante documento con registro P/D N° 4169 de fecha 14 de diciembre de 2000, TELE CABLE S.A. comunicó la transformación y el cambio de denominación social a TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A. (ahora TC SIGLO 21 S.A.A.), de acuerdo a la Escritura Pública de fecha 23 de agosto de 2000, inscrita en la Partida Electrónica N° 03023907 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 991-2001-MTC/15.03 de fecha 22 de noviembre de 2001, se resolvió “Aprobar la transferencia de las autorizaciones otorgadas por Resoluciones Directorales N°s 475-91-TC/15.17.II y 481-91-TC/15.17.II y la asignación del espectro radioeléctrico relativas a aquellas a favor de la empresa TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A.”; asimismo, se resolvió “Reconocer a la empresa TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A. como titular de las autorizaciones otorgadas por Resoluciones Directorales N° 475-91-TC/15.17 y 481-91-TC/15.17.II, la que asume de pleno derecho las obligaciones y derechos derivados de las citadas autorizaciones”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 de fecha 20 de agosto de 2007, se modificó la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03 de fecha 22 de agosto de 2007, se modificó la Resolución Viceministerial 268-2005-MTC/03, respecto a la canalización de la banda 2 500 - 2 692 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03 de fecha 5 de noviembre de 2007, se resolvió “Aprobar la adecuación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones; distribución privada de emisiones y/o señales, otorgados mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL y las Resoluciones Directorales N°s 475-91-TC/15.17.II y 481-91-TC/15.17.II, de los cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de telecomunicaciones, en el área de la provincia de Lima del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; el cual se regirá por el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 en cuanto a sus términos, condiciones y plazos”. Asimismo, se resolvió ampliar el área de concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de distribución multicanal multipunto (MMDS) a nivel nacional; habiéndose suscrito la respectiva adenda el 20 de noviembre de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27 de fecha 21 de noviembre de 2007, se aprobó el reordenamiento de las asignaciones de las cuales era titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. en la banda 2 500 - 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en virtud a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 y de acuerdo a la canalización establecida en la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 469-2009-MTC/27 de fecha 7 de setiembre de 2009, se resolvió “Declarar aprobada con eficacia anticipada a la fecha de presentación de la solicitud de la vista, la modificación del plan de cobertura contenido en la adenda aprobada mediante Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03 a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., a partir del primer año (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03 de fecha 25 de enero de 2010, se resolvió “Adequar la concesión otorgada a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 y en la Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03”; habiéndose suscrito el respectivo contrato el 5 de abril de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27 de fecha 5 de abril de 2010, se resolvió inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de TC SIGLO 21 el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS);

De la vigencia de la concesión única otorgada a la empresa TC SIGLO 21 - Inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Servicio Público Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado

a. Adecuación al régimen de Concesión Única

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, se adecuó la concesión otorgada a la empresa TC SIGLO 21 para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03; habiéndose suscrito el respectivo contrato el 5 de abril de 2010.

b. Inscripción en el Registro de Servicios Públicos del Servicio Portador Local

Que, mediante Expediente N° 2011-058390 de fecha 1 de diciembre de 2011, TC SIGLO 21 solicitó la inscripción en el Registro de Servicios Públicos en caso se requiera asignación de espectro radioeléctrico, del Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado;

Que, mediante escrito con P/D N° 093442 de fecha 29 de mayo de 2014, TC SIGLO 21 reformuló el Proyecto del Perfil Técnico presentado inicialmente, dejando sin efecto su solicitud en lo concerniente al espectro radioeléctrico asignado en la banda 2,5 GHz, precisando en su lugar que para el sistema de acceso usará frecuencias en bandas no licenciadas;

Que, con Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/27 de fecha 9 de octubre de 2014, se aprobó la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Servicio Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado a favor de la empresa TC SIGLO 21;

Que, mediante escrito con P/D N° 191084 de fecha 24 de octubre de 2014, la empresa cumplió con informar que con fecha 20 de octubre de 2014, dio inicio a la prestación del Servicio Público Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado, precisando que para la operación inicial del Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado se encuentra utilizando para su red de acceso, las frecuencias en la banda de 2 500 a 2 692 MHz ya asignadas y comprendidas en la Resolución



Directoral N° 183-2007-MTC/27; y para la operación inicial del Servicio Público Portador Local en la modalidad no conmutado se encuentra utilizando para su red de transporte las frecuencias comprendidas en la banda no licenciada de 5,8 GHz.;

Que, en el numeral 2.1 del Informe N° 0010-2015-MTC/29.02.01 de fecha 19 de enero de 2015, la DGCSC señaló que a esa fecha la empresa TC SIGLO 21 había implementado trece (13) estaciones base en diversos distritos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que operan en las bandas de frecuencia 2 500 – 2 536 MHz y 2 590 – 2 614 MHz, las mismas que prestan el Servicio de Comutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet);

Que, con Oficio N° 5309-2015-MTC/27 de fecha 9 de febrero de 2015, se tomó conocimiento de la instalación y operación de trece (13) estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio Público Portador Local;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2015-MTC/27 de fecha 8 de mayo de 2015, se aprobaron las Metas de Uso de espectro radioeléctrico a favor de la empresa TC SIGLO 21 para la prestación del Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado, en el área que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

De la Inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido

Que, la empresa TC SIGLO 21 cuenta con la inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, entre otros, en la modalidad de Servicio de Comutación de Datos por Paquetes (Internet), con Registro N° 163-VA de fecha 12 de setiembre de 2000. Al respecto, la empresa viene utilizando, para prestar dicho servicio, el espectro radioeléctrico asignado en la banda 2 500-2 692 MHz¹, según lo establecido en los Informes N° 5877-2011 y 521-2012-MTC/29.02, de fechas 18 de noviembre de 2011 y 21 de febrero de 2012, respectivamente;

De los Informes de Inspecciones Técnicas de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (en adelante DGCSC)

Que, mediante Memorando N° 4626-2011-MTC/29, la DGCSC remitió el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 de fecha 18 de noviembre de 2011, concluyendo que “La empresa TC SIGLO 21 S.A.A. viene usando los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 18, y 19 que corresponden a 54 MHz de la banda que tiene en concesión, los cuales son utilizados para brindar el servicio de acceso internet inalámbrico (...). Asimismo, la empresa ha desmontado todo el equipamiento utilizado para brindar el servicio de distribución de radio en la modalidad de MMDS en la ciudad de Lima y Callao (...).”

Que, mediante Memorando N° 1416-2012-MTC/29, la DGCSC remitió el Informe N° 521-2012-MTC/29.02 de fecha 21 de febrero de 2012, sustentado el Acta de Inspección Técnica concluyó lo siguiente:

“4.1 La empresa TC SIGLO 21 S.A.A. no opera el servicio de cable alámbrico u óptico y no cuenta con equipamiento para brindar el servicio.

4.2 Tal como se señaló en el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 del 18.11.2011 la empresa no cuenta con el equipamiento para brindar el servicio en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS). Sin embargo, utiliza la banda para brindar el servicio de acceso a internet.”

Que, mediante Memorándum N° 0285-2015-MTC/29, de fecha 26 de enero de 2015, la citada Dirección General remitió el Informe N° 0010-2015-MTC/29.02.01, sobre la verificación de inicio de operaciones del Servicio Público Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado, el mismo que concluyó que:

“4.1 La empresa TC Siglo 21 S.A.A., opera el Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado con portadoras RF de 10 MHz de ancho de banda en sus trece

(13) BTS las mismas que operan dentro de las bandas de frecuencia: [2500-2536] MHz y [2590-2614] MHz. (...).

4.2 La empresa TC Siglo 21 S.A.A. cuenta con un enlace punto a punto entre la BTS San Luis – BTS Boulevard que opera en la frecuencia de 5.8 GHz en banda no licenciada con ancho de banda aproximado de 20 MHz. De acuerdo a las pruebas realizadas, se pudo verificar que dicho enlace sirve para transportar los datos de los usuarios de la BTS San Luis hacia la BTS Boulevard, y desde esta BTS, se logra interconectar a la red de transporte de fibra óptica de OLO PERÚ S.A. Asimismo, de acuerdo a lo verificado se concluye también que la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. está en la capacidad de brindar el Servicio Portador Local modalidad no conmutado.

4.3 De acuerdo con lo verificado en las inspecciones técnicas, se concluye lo siguiente: (a) Para la red de acceso, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. cuenta con el equipamiento necesario para la prestación del Servicio Portador Local modalidad conmutado. (b) La referida empresa, cuenta con un enlace entre la BTS San Luis y la BTS Boulevard, para proporcionar el transporte de los datos de usuarios hacia el NOC (...). De esta manera (...), se concluye también que dicha empresa inicio operaciones el día 20 de octubre 2014. Asimismo, a la fecha está en capacidad de prestar el Servicio Público Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado en el área que comprende Lima y Callao”;

Que, mediante Memorándum N° 1153-2015-MTC/29 de fecha 13 de marzo de 2015, la DGCSC remitió el Informe N° 0155-2015-MTC/29.02.01 en el que adjuntó el Acta de Inspección Técnica de la verificación de la operación del Servicio Público Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado, el mismo que concluyó que:

“4.1 (...) la empresa TC Siglo 21 S.A.A. no opera el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de Sistema de Distribución Multicanal Multipunto – MMDS. (...) se concluye que para el Servicio Portador Local asignado, a la referida empresa en Lima y Callao, el mismo que se encuentra prestando de acuerdo a las características técnicas asignadas, (...).

4.2 (...) la empresa TC Siglo 21 S.A.A. opera el Servicio Portador Local con las siguientes características técnicas: (i) Ancho de banda utilizado: [2500-2536] MHz y [2590-2614] MHz. El Ancho de Banda de cada portadora RF: 10 MHz, ocupando un total de 60 MHz. (ii) Canales de RF utilizados: De acuerdo a la canalización hecha por este Ministerio, para Lima y Callao, dicha empresa está utilizando los siguientes canales RF: Canal 1: [2500-2506] MHz, Canal 2: [2506-2512] MHz, Canal 3: [2512-2518] MHz, Canal 4: [2518-2524] MHz, Canal 5: [2524-2530] MHz, Canal 6: [2530-2536] MHz, Canal 16: [2590-2596] MHz, Canal 17: [2596-2602] MHz, Canal 18: [2602-2608] MHz y Canal 19: [2608-2614] MHz, con portadoras de 10 MHz de Ancho de Banda. (iii) La fecha de uso en el área de asignación: Se verificó el uso del Espectro Radioeléctrico: (a) con fecha 18 de noviembre de 2011 de acuerdo al Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 y (b) Con fecha 20 de octubre de 2014 respecto al inicio de operaciones del Servicio Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado, en el área que comprende Lima y Callao, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 010-2014-MTC/29.02.01”;

¹ El artículo 208° del TUO del Reglamento dispone que “La asignación de espectro radioeléctrico en bandas atribuidas para la prestación de más de un servicio público de telecomunicaciones, otorga a su titular el derecho a prestar estos servicios, siendo requisito previo para ello que el titular de la asignación de espectro cuente con la concesión que lo habilite a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan a la atribución de la banda de frecuencias asignada”. Asimismo, el numeral 80 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que “A fin de garantizar la más eficiente administración del recurso, la asignación da el derecho de uso de una determinada porción de espectro radioeléctrico. Se permitirá la prestación de diversos servicios en una sola banda.”



Del Uso del Espectro Radioeléctrico en Lima y Callao

Que, la DGCSC ha realizado diversas inspecciones técnicas que en efecto TC SIGLO 21 no presta el servicio MMDS; sin perjuicio de ello, también se ha constatado que, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la mencionada empresa viene utilizando el espectro asignado en la banda 2 500 MHz para prestar el Servicio de Internet inalámbrico, inscrito mediante el Registro de Valor Añadido N° 163-VA, tal como se detalla en los Informes N° 5877-2011 y 521-2012-MTC/29.02;

Que, en línea con lo señalado anteriormente debe advertirse que mediante Informe N° 0155-2015-MTC/29.02.01, la DGCSC precisa que la concesionaria hace uso de la totalidad del espectro radioeléctrico asignado (60 MHz) para prestar el Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

De la Concesión Única de TVS WIRELESS para la prestación del Servicio Público Portador Local

Que, mediante Resolución Directoral N° 586-91-TC/15.17.li de fecha 27 de mayo de 1991, se resolvió “Autorizar a T.V. SAT. S.A. (ahora TVS WIRELESS S.A.C.) instalar y operar un Servicio de Telecomunicaciones Especiales de Distribución Privada de emisiones y/o señales de televisión en el rango de frecuencias comprendidas entre 2500 y 2700 MHz utilizando cuatro (4) canales de 6 MHz de ancho de banda cada uno en la ciudad de Lima de acuerdo a las características técnicas que aparecen en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 de fecha 16 de octubre de 2009, se resolvió “Otorgar a la empresa TV SAT S.A.C. (ahora TVS WIRELESS S.A.C.) concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS)”, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 4 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27 de fecha 4 de noviembre de 2009, se resolvió “Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa TV SAT S.A.C. (ahora TVS WIRELESS S.A.C.), el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS)”,

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 620-2009-MTC/03 de fecha 3 de diciembre de 2009, se resolvió “Aprobar la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada por Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03; así como la asignación de los canales de la banda comprendida entre 2 500 y 2 700 MHz para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27, a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C.”, habiéndose suscrito la adenda correspondiente el 11 de diciembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 512-2010-MTC/27 de fecha 14 de octubre de 2010², modificada por Resoluciones Directoriales N°s 645-2010 y 013-2011-MTC/27 de fecha 28 de diciembre de 2010 y 11 de enero de 2011, respectivamente, se resolvió “Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., el servicio público portador local en la modalidad conmutado” y “Asignar el espectro radioeléctrico correspondiente a la empresa TVS WIRELESS S.A.C., conforme al Anexo 2 que forma parte de la presente resolución”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2011-MTC/27 de fecha 18 de enero de 2011, se resolvió entre otros, “Declarar que el 4 de noviembre de 2010, ha quedado cancelado de pleno derecho la inscripción del

servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), realizada en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 610-2009-MTC/27, por no haber cumplido con el plazo establecido en el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 716-2009-MTC/03 para la prestación del citado servicio”;

Que, mediante Memorando N° 4440-2011-MTC/29, la DGCSC remitió el Informe N° 5800-2011-MTC/29.02 de fecha 11 de noviembre de 2011, en el que concluyó que la empresa TVS WIRELESS S.A.C. inició operaciones del Servicio Portador Local en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el 13 de octubre de 2011;

Del Informe N° 255-GPRC/2015 elaborado por el OSIPTEL

Que, mediante Oficio N° 20832-2015-MTC/27 de fecha 2 de junio de 2015, se solicitó a OSIPTEL que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de la solicitud de transferencia de espectro radioeléctrico presentada por TC SIGLO 21, considerando que el artículo 117° del TUO del Reglamento establece que la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada, debiéndose entender como tal las causas señaladas en el artículo 113° de dicho reglamento, así como toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6° del TUO de la Ley, el TUO del Reglamento u otra disposición legal;

Que, mediante comunicación C.674-GG.GPRC/2015 registrada con P/D N° 115546 de fecha 6 de julio de 2015, OSIPTEL remitió su Informe N° 255-GPRC/2015, señalando la necesidad de contar con información que le permita tener los elementos de juicio necesarios para emitir su opinión. Sin perjuicio de ello, indicó que “De ser el caso, como cuestión previa, resultaría necesario que el MTC determine previamente si corresponde resolver el contrato de concesión que tiene esta empresa para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad MMDS, disponiendo asimismo, la reversión del espectro que se le asignó para prestar dicho servicio concedido, en aplicación de lo previsto por el inc. 3 del artículo 137° y el inc. 4 del artículo 218° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”;

Que, en el citado informe, OSIPTEL concluye que se hace imperativa la implementación de medidas para reforzar significativamente las políticas de supervisión eficiente del espectro, aplicables a todas las bandas de espectro radioeléctrico destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones, en conjunto con políticas de reforming y mejoras del marco de reversión del mismo ante incumplimientos. Al efecto, entre otras consideraciones, señala lo siguiente:

(i) De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural que forma parte del patrimonio de la Nación, por lo que, siendo además un recurso escaso, su utilización es de interés público.

² Mediante Resolución Directoral N° 645-2010-MTC/27 del 28 de diciembre de 2010, se rectificó el error material contenido en el Anexo 2 “Asignación de espectro radioeléctrico” de la Resolución Directoral N° 512-2010-MTC/27, mediante el cual se inscribió a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., el Servicio Portador Local en el Registro de Servicios Públicos, referido al área de asignación debiendo considerarse que los canales radioeléctricos se asignan con el carácter de uso exclusivo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 013-2011-MTC/27 del 11 de enero de 2011 se rectificó el error material contenido en el Anexo 3 “Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico”, mediante el cual se inscribió a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., el Servicio Portador Local en el Registro de Servicios Públicos, referido a que las metas corresponden a la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(ii) En consecuencia, toda acción relacionada a la gestión de este recurso debe buscar la maximización de los beneficios de su uso, de manera que se constituya en una herramienta para masificar los servicios públicos de telecomunicaciones en un entorno de competencia.

(iii) OSIPTEL ha identificado un conjunto de problemas presentes en el uso del espectro por parte de los concesionarios, así como debilidades en el marco normativo de gestión del espectro en el Perú. En este contexto, OSIPTEL ha formulado recomendaciones de mejoras en las políticas de gestión del espectro, con el fin de promover la competencia y promover el uso eficiente de este recurso natural, especialmente en lo concerniente a políticas de *refarming*, esquemas de licitación, políticas de topes, promoción de nuevos entrantes y revisión de las metodologías de supervisión del uso eficiente del espectro, entre otras.

(iv) En el Perú hay algunas bandas de espectro que aún mantienen atribuciones y/o canalizaciones desactualizadas, desconociendo las últimas recomendaciones internacionales, y por tanto no permiten la provisión de servicios móviles avanzados con las últimas tecnologías. En especial, la banda de 2500 - 2690 MHz aún mantiene una canalización basada en canales de 6 MHz, los mismos que eran utilizados por tecnología como LMDS y MMDS, y si bien su atribución se modificó en el año 2007 para permitir la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, mientras no se adecue su canalización a las bandas recomendadas por la UIT y 3GPP, dicha banda no podrá ser empleada de manera eficiente para desplegar las últimas tecnologías (LTE).

(v) Las asignaciones de la banda de 2500 - 2690 MHz ha sido realizada de manera desordenada, lo cual ha sido resultado de varias causas, entre ellas, asignaciones heredadas de procesos realizadas en décadas pasadas (usualmente a solicitud de parte), transferencias entre concesionarios a modo de mercado secundario, licitaciones llevadas a cabo por el Gobierno; lo cual ha generado, entre otros efectos, que algunos concesionarios tengan más espectro del que realmente necesitan y que pueda existir especulación y acaparamiento de espectro.

(vi) La problemática del uso eficiente del espectro radioeléctrico y, en particular, la situación de la banda de 2500 - 2690 MHz, ha sido analizada por la consultoría *"Consultation on Spectrum Refarming Policy in Perú"*, realizada para el MTC por las Agencias Coreanas KISDI (Korea Information Society Development Institute) y KCA (Korea Communications Agency), en el año 2012.

(vii) La referida consultoría coreana advirtió que TC SIGLO 21 estaba incurriendo en un uso ineficiente del espectro, señalando que se trataba de una empresa que acaparaba el espectro con fines especulativos y de beneficio económico propio.

(viii) Existe una relación colaborativa entre las empresas OLO, TVS Wireless y Cablevisión, siendo que estas últimas comercializan servicios de Internet a sus clientes finales utilizando el soporte comercial e infraestructura de la empresa OLO, bajo la marca OLO. Si bien de concretarse la transferencia de espectro de TC SIGLO 21 a TVS Wireless, la suma del espectro total de estas tres empresas se acomodaría parcialmente a la configuración b7 (FDD) de la banda, la canalización de toda la banda seguiría siendo no óptima. Por esta razón, cualquier proceso de reordenamiento (*refarming*) de las bandas de espectro debería ser realizado por el MTC de manera integral y no por las mismas empresas.

(ix) De concretarse la transferencia de espectro de TC SIGLO 21 a TVS Wireless, se estaría promoviendo la concentración de casi la totalidad del espectro de la banda 2500 - 2690 MHz en un grupo de empresas que vienen trabajando de manera colaborativa y que en la práctica no compiten entre sí.

(x) El comportamiento de la empresa TC SIGLO 21 frente al regulador y otras autoridades genera dudas respecto de su real funcionamiento y da indicios de una falta de uso o un uso no eficiente de los recursos escasos que le han sido asignados. En efecto, la citada empresa no reporta a OSIPTEL información sobre la prestación de sus servicios, así como tampoco informa acerca de sus actividades a la Superintendencia del Mercado de Valores (SVS); finalmente, cabe señalar que se encuentra

en situación de No Habido y con Baja de Oficio ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

(xi) A diferencia de otros operadores presentes en la banda 2500 - 2690 MHZ –como OLO- TC SIGLO 21 no ha evidenciado mayores esfuerzos para desarrollar una red que le haya permitido convertirse en un competidores efectivo en el mercado. Ello permite concluir que el uso del espectro por parte de TC SIGLO 21 en los últimos años ha sido nulo o ineficiente y ha representado un obstáculo para el desarrollo del sector.

(xii) La banda de 2500 - 2690 MHz ha sido altamente valorada por los operadores, tal como se ha observado en diversos procesos de subastas públicas de espectro, tanto en la región como a nivel mundial, siendo que se han observado montos de hasta 287 millones de euros por un bloque de 20 + 20 MHz;

De La opinión de la DGRAIC

Que, mediante Memorando N° 1080-2015-MTC/27 de fecha 2 de junio de 2015, esta Dirección General requirió a DGRAIC emitir opinión respecto de la solicitud de aprobación de la transferencia presentada por TC SIGLO 21 a favor de TVS WIRELESS;

Que, en respuesta a dicha solicitud, mediante Memorando N° 917-2015-MTC/27 de fecha 4 de setiembre de 2015, DGRAIC remitió el Informe N° 393-2015-MTC/26 de fecha 4 de setiembre de 2015, del cual, entre otras consideraciones, cabe destacar las siguientes:

(i) El informe se emite en atención a la solicitud de opinión requerida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en adelante DGCC, y se centra en el análisis del mercado que la solicitud planteada por TVS WIRELESS S.A.C.³ podría ocasionar en el mercado de telecomunicaciones. Por tanto, la opinión se expide sin perjuicio de las competencias que la DGCC detenta en la evaluación y eventual aceptación del pedido de transferencia solicitada, y sin entrar a evaluar los requisitos de procedencia de dicha solicitud."

(ii) En el marco de lo antes indicado, DGRAIC procedió a realizar la evaluación del mercado en función del Servicio de Internet fijo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, debido a que tanto TC SIGLO 21 como TVS WIRELESS compiten en dicho mercado, que está constituido por un gran número de empresas operadoras y cuya característica más relevante es que se ha mantenido en permanente crecimiento.

(iii) Alefeto, señala que el número total de suscriptores del Servicio de Internet fijo que mantiene cada una de las empresas mencionadas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, es mínimo pero con proyecciones diferentes, ya que TVS WIRELESS creció a un ritmo del 12% mensual, mientras que TC SIGLO 21 S.A.A. decreció a una tasa del 8% mensual durante el período comprendido entre abril de 2013 a diciembre de 2014.

(iv) En tal sentido, se advierte una presencia, aunque reducida, de la participación de ambas empresas en el mercado del Servicio de Internet fijo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Por otro lado, según el índice de concentración de Herfindahl-Hirschman (HHI) para determinar la concentración del mercado del Servicio de Internet fijo, indica que dicho mercado se encuentra altamente concentrado, debido a que las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. cuentan con más del 95% del mercado del Servicio de Internet fijo.

(v) DGRAIC concluye que la transferencia de espectro radioeléctrico de TC SIGLO 21 a favor de TVS WIRELESS sobre el mercado del Servicio de Internet fijo en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, (...) no acarrearía consecuencias considerablemente

³ La DGCC es el órgano de línea del Subsector Comunicaciones encargado de *"proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar concesiones y/o registros para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y (...) administrar el espectro radioeléctrico y otros recursos asociados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones"*.



negativas en el desempeño del mercado a través de una disminución en la competencia; por el contrario, se estima que el impacto en el mediano y largo plazo podría ser positivo, en caso TVS WIRELESS S.A.C., demuestre un crecimiento considerable.”;

De la opinión de la DGCC

Que, con relación a la vigencia de la concesión otorgada a TC SIGLO 21, OSIPTEL hace referencia al numeral 4 del artículo 218º del TUO del Reglamento, el cual señala que una de las causales de reversión del espectro es la resolución del contrato de concesión del servicio para el cual se asignó dicho espectro;

Que, es pertinente precisar que en el presente caso TC SIGLO 21 adecuó su contrato de concesión al régimen de concesión única, por ende, no se trata de un contrato por servicios; ello determina que para resolver el contrato de concesión, previamente se debe cancelar la inscripción de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, realizada a favor de la empresa concesionaria;

Que, en este contexto, debe advertirse que mediante Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27 de fecha 5 de abril de 2010, se resolvió Inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de TC SIGLO 21 S.A.A., el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS); y, por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/27 de fecha 9 de octubre de 2014, se aprobó la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones del servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado a favor de la citada empresa, cuyo inicio de operaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao –el 20 de octubre de 2014- ha sido verificado por la DGCSC, tal como consta en el Informe N° 0010-2015-MTC/29.02.01;

Que, asimismo, cabe señalar que la empresa cuenta con Registro de Valor Añadido N° 163-VA de fecha 12 de setiembre de 2000, a nivel nacional;

Que, adicionalmente, debe precisarse que mediante Resolución Directoral N° 510-2015-MTC/27 de fecha 16 de octubre de 2015, se resolvió *“Revocar la asignación del espectro asignado mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27 del 21 de noviembre de 2007; y, en consecuencia, revertir el espectro radioeléctrico en la banda 2 500 – 2 698 MHz, asignado en provincias a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. (...)”*

Que, en adición a lo antes indicado, es oportuno destacar que mediante Resolución Directoral N° 540-2015-MTC/27 de fecha 23 de octubre de 2015, se canceló el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS); por la causal de suspensión del servicio sin autorización de este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158º del TUO del Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta que respecto de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, las diversas inspecciones realizadas por la DGCSC dan cuenta de que la empresa TC SIGLO 21 ha venido utilizando de manera continua el espectro asignado en la banda 2500 MHz, para prestar el servicio de Internet inalámbrico, inscrito mediante el Registro de Valor Añadido N° 163-VA del 12 de setiembre del año 2000; tal como consta en los Informes N° 5877-2011-MTC/29.02 y N° 521-2012-MTC/29.02 de fechas 18 de noviembre de 2011 y 21 de febrero de 2012, respectivamente. Asimismo, debe advertirse que mediante Informe N° 0155-2015-MTC/29.02.01, la DGCSC precisa que la concesionaria hace uso de la totalidad del espectro radioeléctrico asignado (60 MHz) para prestar el servicio público portador local en la modalidad conmutado, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en tal sentido, es posible colegir que el contrato de concesión única de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. se encuentra vigente, teniendo inscrito a su favor el Servicio Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado;

Que, con relación a los comentarios de OSIPTEL referidos al uso del espectro radioeléctrico, cabe señalar que el MTC viene evaluando las recomendaciones emitidas por dicho organismo regulador; y, a través del órgano competente, viene realizando las acciones del caso a fin de aplicar de manera óptima la atribución y canalización de las bandas de frecuencias siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales competentes como la UIT, el 3GPP⁴, entre otros;

Que, respecto de la actual atribución y canalización de la banda 2500 – 2692 MHz, esta permite prestar el servicio de Internet inalámbrico de banda ancha utilizando la tecnología del estándar WiMAX. Asimismo, la asignación de dicha banda hace posible el despliegue de nuevas tecnologías, tal como 4G-LTE versión TDD (Time Division Duplex); sin embargo, no permite el uso de la versión FDD (Frequency Division Duplex). En tal sentido, bajo el escenario actual, si se utilizara la tecnología LTE en esta banda sería mediante la implementación de la versión TDD y en configuración B41;

Que, por otro lado, el MTC ha realizado un proceso de *refarming* en la mencionada banda en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en el año 2007, en que TC Siglo 21 tuvo una reducción en su disponibilidad de espectro de 150 MHz a 114 MHz, debido a un reordenamiento del espectro, aprobado por Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03;

Que, cabe señalar que sobre los canales que tiene asignados en la banda 2500 – 2692 MHz, dicha empresa podría brindar 4G-LTE en la modalidad TDD, mientras que si procediera la transferencia de espectro a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., ésta podría prestar el servicio con tecnología 4G-LTE en la modalidad FDD, configuración B7 (Banda 2 600 MHz), de acuerdo con la tendencia internacional para la prestación del servicio, toda vez que contaría con espectro radioeléctrico en ambos extremos de la banda, tal como se detalla en el siguiente diagrama de canalización del espectro radioeléctrico:

FDD (Ida)	TDD	FDD (Retorno)
2 500	2 570	2 620

Que, respecto de los comentarios de OSIPTEL referidos al uso nulo o ineficiente del espectro radioeléctrico que habría realizado TC SIGLO 21 en los últimos años, debe precisarse que actualmente TC SIGLO 21 S.A.A. opera el Servicio Público Portador Local utilizando [2500 – 2536] MHz y [2590 – 2614] MHz y el Servicio de Comunicación de Datos por paquetes (Internet Inalámbrico), para lo cual viene utilizando portadoras RF de 10 MHz, ocupando un total de 60 MHz. Adicionalmente a lo señalado, por el OSIPTEL la DGCSC ha comprobado la operatividad y prestación del servicio, verificando el despliegue de infraestructura y uso de las frecuencias asignadas, según el Informe N° 0010-2015-MTC/29.02.01 de fecha 19 de enero de 2015 y el Informe N° 0155-2015-MTC/29.02.01 de fecha 12 de marzo de 2015;

Que, con relación a los comentarios de OSIPTEL acerca de la existencia de una relación colaborativa entre las empresas OLO DEL PERÚ S.A.C., TVS WIRELESS S.A.C. y CABLEVISIÓN S.A.C., es oportuno indicar que el espectro asignado a dichas empresas en la banda de 2500 MHz es de 78 MHz, lo cual es equivalente al 40,6% de la banda; debiéndose advertir que las empresas TVS WIRELESS S.A.C. y CABLEVISIÓN S.A.C. comercializan servicios de Internet inalámbrico a sus clientes finales utilizando el soporte comercial e infraestructura de OLO DEL PERÚ S.A.C., de acuerdo a los contratos de uso de infraestructura que han suscrito con OLO DEL PERÚ

⁴ 3GPP: 3rd Generation Partnership Project es un acuerdo de colaboración en tecnología de telefonía móvil, que fue establecido en diciembre de 1998.

S.A.C. (antes YOTA DEL PERÚ S.A.C.), conforme se advierte de lo señalado por dichas empresas;

Que, dichos contratos han sido celebrados en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.09 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única que dispone que “LA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo establezca la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, sus reglamentos específicos y las Resoluciones que emita OSIPTEL” y el último párrafo de la cláusula vigésimo séptima del referido contrato que establece que “LA CONCESIONARIA podrá, sin requerir de autorización previa de EL MINISTERIO, subcontractar actividades administrativas vinculadas a la prestación del SERVICIO REGISTRADO, como servicios de logística, cobranzas, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de infraestructura”;

Que, en la página web de OSIPTEL se encuentran publicados los contratos, servicios y modalidades de los usuarios de las citadas empresas, por lo que de haber considerado dicho Organismo Regulador que dichas empresas no compiten entre sí, OSIPTEL podría haber adoptado las medidas que le corresponden en el ámbito de su competencia;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo indicado en los Antecedentes del presente informe y de la información que obra en esta Dirección General, dichas empresas, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, tienen asignado espectro radioeléctrico como se indica a continuación:

EMPRESA	SERVICIO	ESPECTRO ASIGNADO
OLO DEL PERÚ S.A.C.	Portador Local	24 MHz
TVS WIRELESS S.A.C.	Portador Local	18 MHz
CABLEVISIÓN S.A.C.	Portador Local	36 MHz

Que, del mismo modo, mediante el Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03, publicada el 25 de agosto de 2007, se estableció la canalización vigente de la banda 2500 - 2692 MHz para la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, en 28 canales de 6 MHz y 1 canal de 24 MHz, lo que hace un total de 192 MHz; siendo OLO DEL PERÚ S.A.C. la única empresa de las tres que cuenta con un Plan de Cobertura a nivel nacional, mientras que las empresas TVS WIRELESS S.A.C. y CABLEVISION S.A.C. cuentan con un plan de cobertura que únicamente incluye la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en el marco de lo expresado en los párrafos que anteceden, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de su Reglamento General “OSIPTEL tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, (...).” Es por esta razón que, en su oportunidad, se solicitó a OSIPTEL que se pronuncie sobre la solicitud de transferencia presentada por TC SIGLO 21; habiéndose obtenido únicamente, como respuesta preliminar, la comunicación C.674-GG. GPRC/2015, registrada con P/D N° 115546 de fecha 6 de julio de 2015, en la que adjunta el Informe N° 255-GPRC/2015;

Que, sobre la omisión en la que habría incurrido TC SIGLO 21 al no presentar información requerida por OSIPTEL, referida, entre otros, al avance de su plan de cobertura, debe tenerse en cuenta que la supervisión del cumplimiento de dicho plan corresponde a dicho organismo regulador⁵;

Que, de acuerdo con la documentación presentada por TC SIGLO 21, se aprecia que a la fecha la condición de dicha empresa frente a la SUNAT es la de Habido y Activo, tal como puede constatarse mediante consulta RUC realizada a través de la página web de la SUNAT;

Que, en cuanto a la información cuyo reporte habría sido omitido a la Superintendencia de Mercado de

Valores, cabe indicar a la fecha TC SIGLO 21 viene afrontando un Proceso de Reestructuración Empresarial ante INDECOPI. Con relación a dicho proceso, mediante P/D N° 181321 de fecha 9 de octubre de 2014, INDECOPI remitió copia certificada de las Actas de la Junta de Acreedores de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., siendo relevante señalar que en la Junta de Acreedores de fecha 23 de mayo de 2011, se informó sobre la situación de la empresa y se dio a conocer los activos tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles (concesiones); y, se acordó: (i) autorizar la transferencia o cesión total o parcial de los derechos de los activos intangibles, (ii) aprobar que el producto de la transferencia o cesión de los derechos sea aplicada al pago de los créditos, (iii) aprobar que en caso se realice la transferencia la adquirente suscriba un contrato de comercialización con TC, a fin de mantener la operatividad de la empresa, de ser necesario. Se designó como apoderados especiales a Marcos Andrés Serrano Baldeón y Pedro Mujica Benavides, y se les otorgó poderes de representación;

Que, por otro lado, con relación a lo señalado por OSIPTEL en el sentido que TC SIGLO 21 habría cedido a su empresa filial EMAX el servicio de comercialización de sus frecuencias, lo que ameritaría que el MTC realice la investigación correspondiente; cabe mencionar que existe un proceso judicial seguido por la empresa EMAX S.A. contra TC SIGLO 21 sobre Cumplimiento de Contrato ante el 31º Juzgado Civil de Lima, trámite en el cual no se ha expedido una resolución definitiva. Asimismo, el objeto de dicho contrato de asociación en participación únicamente refiere que las partes, en lo que corresponda, se asocian para prestar y afectar servicios, medios técnicos, económicos, financieros e incluso equipos, destinados a explotar las actividades de su rubro; en tal sentido, dicho contrato no refleja una transferencia de espectro radioeléctrico;

Que, el OSIPTEL ha indicado que la banda 2500 – 2690 MHz por ser una de las bandas con más potencial y uso para desplegar redes móviles de banda ancha mediante la tecnología LTE, ha sido altamente valorada por los operadores, tal como se ha observado en muchos procesos de subastas públicas de espectro tanto en la región como a nivel mundial, siendo que se han observado montos de hasta 287 millones de euros por un bloque de 20+20 MHz en esta banda, tal como se aprecia en las Tablas N° 01 y 02 del P/D N° 115546. En estas tablas se detalla la relación de licitaciones y subastas de varios países de América y Europa sobre dicha banda así como los montos pagados por bloques FDD y TDD;

Que, al respecto, cabe manifestar que el mercado de telecomunicaciones de cada país y/o región, en general, y de telefonía móvil, en particular, depende de diversos factores y tienen características propias que los distinguen. Por esta razón, en las tablas alcanzadas por OSIPTEL se aprecia grandes diferencias entre los resultados de las licitaciones citadas para la prestación de servicios de Cuarta Generación LTE, tanto en la modalidad TDD como en la modalidad FDD; así por ejemplo, se observa que por un bloque de 20+20 MHz versión FDD, el operador DNA pagó 676 mil euros, y por un bloque de similar configuración, el operador Orange pagó 287 millones de euros;

De la evaluación del cumplimiento de los requisitos aplicable a la aprobación de la transferencia de espectro radioeléctrico

Que, el artículo 51º del TUO de la Ley, establece que los derechos otorgados por el Estado (concesiones, autorizaciones, permisos y licencias) son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio, señalando además que la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión

⁵ El literal f) del artículo 39º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, dispone que corresponde supervisar al OSIPTEL (...) el cumplimiento de las obligaciones de expansión del servicio”.



o autorización o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias;

Que, la adenda aprobada mediante Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03, que modificó el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03, y que originó la emisión de la Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27, señala en su cláusula quinta que la empresa concesionaria continuará la prestación del servicio concedido en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03, quedando subsistente en todos sus extremos en tanto no se oponga a la referida adenda;

Que, en este orden de ideas, la Cláusula Décima del contrato de concesión suscrito por TC SIGLO 21 para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad alámbrico u óptico, señala que la empresa concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven, sin la previa aprobación expresa y por escrito del Ministerio, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada. Para tal efecto, la precitada cláusula considera como causa justificada las previstas en el artículo 117º del TUO del Reglamento, la creación de situaciones que puedan atentar contra la finalidad contemplada en el artículo 6º del TUO de la Ley, así como las demás que se establezcan en el TUO del Reglamento y en disposiciones complementarias;

Que, a su vez el numeral 24.07 de la cláusula vigésimo cuarta del referido contrato de concesión señala que las partes declaran que éste quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo del TUO de la Ley dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso;

Que, el referido artículo 117º del TUO del Reglamento, dispone que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante Resolución Viceministerial; además, el citado artículo señala que la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. De esta manera, para la referida norma se entiende como causa justificada a las señaladas en el artículo 113º del referido cuerpo normativo, por atentar contra lo dispuesto en el artículo 6º del TUO de la Ley y aquellas que señale el TUO del Reglamento u otra disposición legal;

De las condiciones para la aprobación de la solicitud de transferencia de espectro radioeléctrico

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, establece que *“El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia”*;

Que, al respecto, conforme se ha señalado, el artículo 57º del TUO de la Ley señala que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, y cuya utilización requiere del otorgamiento de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones. En esta medida y, en cumplimiento de la obligación de promover el bienestar general que le corresponde al Estado, debe determinarse las obligaciones que serán requeridas a la empresa TVS WIRELESS, en su calidad de cesionaria, como condición para la aprobación de la solicitud de transferencia presentada;

Que, en el marco de lo indicado anteriormente, cabe señalar que mediante documento con registro P/D N° 016153 de fecha 27 de enero de 2015, TVS WIRELESS y OLO DEL PERÚ S.A.C. remitieron la Carta N° 004-2015-MTC, en la que señalan que ambas empresas han preparado un plan de inversión por 88 millones de dólares, por lo que esperan construir 1150 estaciones base para tecnología 4G LTE, cubriendo 80 ciudades y conectando 400 000 suscriptores adicionales a los 110 000 con los que cuentan en la actualidad; ello, a decir de estas empresas,

asegurará la existencia de gran competitividad en los servicios de Internet de alta velocidad y evitará que los grandes operadores mantengan tarifas altas brindando un servicio de baja calidad. Asimismo, precisaron que de aprobarse la transferencia, continuarán ejecutando el plan antes indicado hasta completarlo, y asumirán la obligación de no transferir las frecuencias recibidas dentro del periodo y bajo las condiciones acordadas con el Ministerio;

Que, sin perjuicio de considerar las obligaciones cuyo cumplimiento propone asumir la empresa TVS Wireless, cabe señalar que la inclusión de las referidas obligaciones, así como de otras que el MTC decida requerir, deberá estar orientada a la expansión de los servicios y a consolidar la competencia, en línea con la normativa vigente y las políticas del sector, establecidas en el objetivo de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁶, entre otros; las mismas que deberán ser recogidas de manera específica en la respectiva Adenda al contrato de concesión suscrito por la cesionaria;

Que, en esta línea y, al margen de las obligaciones adicionales que el Ministerio eventualmente decida incluir de manera específica en la respectiva adenda, la cesionaria asumirá la obligación de no transferir bajo modalidad alguna, durante el plazo mínimo de cinco años contado desde la suscripción de la adenda, el espectro radioeléctrico que le será asignado como consecuencia de la aprobación de la solicitud de transferencia; asimismo, quedará obligada al cumplimiento del plan de expansión, cuyos alcances y cronograma de ejecución, se detallará en la citada adenda; así como también deberá cumplir las metas de uso que determine esta Dirección General. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que serán incluidas en la adenda, determinará la reversión del espectro radioeléctrico materia de transferencia;

Que, el artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su literal b) señala que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene entre otras funciones la de *“Asignar frecuencias del espectro radioeléctrico, así como series y códigos de numeración y señalización para los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, mediante Informes N° 1661-2015-MTC/27, 1926-2015-MTC/27, 707-2016-MTC/27 y 1007-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente aprobar la solicitud formulada por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. sobre transferencia de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, atribuida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo al PNAF, asignado mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27, a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C., conforme al Anexo que forma parte del presente resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C. la transferencia de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asignados a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. mediante Resolución Directoral N° 183-

⁶ *“Artículo 1.- Objetivo de los Lineamientos*

Establecer el marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú a través de lineamientos que permitan consolidar la competencia, reducir la brecha en infraestructura de servicios de telecomunicaciones y la expansión de servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social.”

2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión, mediante la cual se formalizará la transferencia descrita en el artículo precedente, la misma que contendrá los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa TVS WIRELESS S.A.C. como titular de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados del objeto de la transferencia.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por las empresas TVS WIRELESS S.A.C. y TC SIGLO 21 S.A.A. en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su notificación.

Artículo 5º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda correspondiente que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1396677-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM, en la localidad de Saman-Taraco del departamento de Puno, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R.D. N° 0988-2016-MTC/28**

Lima, 14 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1721 -2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021 -2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	SAMAN-TARACO	PUNO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1396260-1

Autorizan a Consorcio Conducete Ya S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2313-2016-MTC/15**

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s E-086760-2016 y E-105241-2016, presentadas por la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15, de fecha 03 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C. con domicilio Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 1650 (referencia Jr. Arequipa y Mariscal Castilla), distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Hoja de Ruta N° E-086760-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 1990-2016-MTC/15.03 de fecha 05 de abril de 2016 y notificado el 08 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observaciones respecto de la solicitud, de la vigencia de poder y del horario de clases; requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se otorgó a La Escuela un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-105241-2016 de fecha 15 de abril de 2016, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 1990-2016-MTC/15.03;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	SAMAN-TARACO	PUNO	2	1



que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores..”

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que La Escuela cumple con el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A - categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela;

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53º de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados a impartir mediante Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0495-2016-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el período de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1380245-1

Autorizan la ampliación de local a la empresa denominada San Cristóbal VIP S.A.C. autorizada como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2799-2016-MTC/15

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-101596-2016, E-103185-2016, E-132908-2016 y E-134638-2016, presentadas por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL VIP S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5668-2015-MTC/15 de fecha 04 de diciembre de 2015, se autorizó a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL VIP S.A.C., con RUC N° 20600560311 y con domicilio en Jr. Mariano Melgar N° 402 (2do piso), urbanización Simón Bolívar, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Hoja de Ruta N° E-101596-2016 de fecha 12 de abril de 2016, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Ayacucho;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-103185-2016 de fecha 13 de abril de 2016, La Escuela presenta documentación para ser anexada a su solicitud presentada con Hoja de Ruta N° E-101596-2016;

Que, con Oficio N° 2503-2016-MTC/15.03 de fecha 26 de abril de 2016, notificado el 28 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones respecto de la vigencia de poder, plana docente, infraestructura, convenio con el establecimiento de salud, de la memoria descriptiva, de la declaración jurada, de la flota vehicular y del libro de alumnos, y reclamos, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-132908-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas con el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, con Hoja de Ruta N° E-134638-2016 de fecha 13 de abril de 2016, La Escuela presenta documentación

complementaria para ser anexada a la Hoja de Ruta N° E-132908-2016;

Que, mediante Oficio N° 3180-2016-MTC/15.03 de fecha 20 de mayo de 2016, se puso de conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular al local propuesto sito en: Av. Ramón Castilla N° 460 (2° y 3° Piso), distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, se programó para el día 02 de junio de 2016;

Que, con Informe N° 08-2016-MTC/15.fsd de fecha 03 de junio de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Av. Ramón Castilla N° 460 (2° y 3° Piso), distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38º de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52º de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente y previo análisis de los actuados presentados por La Escuela en el procedimiento administrativo, se advierte que ha cumplido con presentar los requisitos documentales exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52º de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 08-2016-MTC/15.fsd de fecha 03 de junio de 2016, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en el local propuesto, donde se constató que la empresa denominada SAN CRISTÓBAL VIP S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0666-2016-

MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL VIP S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral N° 5668-2015-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categoría II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: SAN CRISTÓBAL VIP S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos : OFICINAS A D M I N I S T R A T I V A S , AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA
Av. Ramón Castilla N° 460 (2° y 3° Piso), distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE OBRA

Sector denominado Parcela 1, 2 y 3 de Pampayamarca, Comunidad Campesina de San Cristóbal de Casaorco, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula de Enseñanza N° 1	25.00 m2
Aula de Enseñanza N° 2	25.00 m2
Aula de Enseñanza N° 3	26.00 m2
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	30.00 m2

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.



b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2º.- La Escuela denominada SANCRISTÓBAL VIP S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3º.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que las pudiera corresponder.

Artículo 5º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6º.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

1393605-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan funcionarios responsables de la entrega de información de acceso público que posee SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 69-2016-02.00**

San Borja, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Nº 71-2016-06.00, de fecha 16 de junio de 2016, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), mediante el cual solicita la designación de los nuevos funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del referido Texto Único Ordenado establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 102-2015-02.00 de fecha 17 de agosto de 2015 se designó como funcionario responsable titular de brindar información al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, sin embargo mediante Memorando Circular Nº 1-2016-02.00 la Presidencia Ejecutiva dispuso que a partir del 01 de junio de 2016 se deja sin efecto el Memorando Circular Nº 004-2014-02.00 del 07 de agosto de 2014, señalando que todas las actividades relacionadas a Recepción y Trámite Documentario, Archivo Central, y Relaciones Públicas retornarán a la responsabilidad de la Oficina de Secretaría General, por lo que resulta necesario nombrarlo nuevamente como funcionario responsable titular de entregar información de acceso público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, el literal j) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC; modificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal y Jefe de la Oficina de Secretaría General (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a partir de la fecha a los siguientes funcionarios como responsables de la entrega de información de acceso público que posee el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, debiendo dar cumplimiento y bajo responsabilidad a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27806, su reglamento y las demás modificatorias.

Responsable Institucional:

Jefa de la Oficina de Secretaría General	Titular
Supervisor de Administración	
de la Oficina de Administración y Finanzas	Suplente

Artículo 2º.- El personal y funcionarios del Servicio Nacional de capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada en los artículos precedentes, para el cumplimiento de la entrega de información en los plazo establecidos por las normas vigentes.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidente Ejecutivo Nº 102-2015-02.00 de fecha 17 de agosto de 2015 en la parte que corresponde al titular responsable institucional.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO (www.sencico.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo del SENCICO

1396888-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0515-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 909-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 175 197,58 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), altura del kilómetro 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 175 197,58 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), altura del kilómetro 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 00415-2016-Z.R.NºXIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2016 (folio 20 al 22) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de mayo de 2016 (folio 28) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía variada con pendientes ligeramente inclinadas, así como moderadamente empinadas, con un tipo de suelo arenoso y pedregoso, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 175 197,58 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0662-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de mayo de 2016 (folios 29 y 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 175 197,58 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), altura del kilómetro 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1396905-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del derecho de vigencia de derechos mineros y por derecho de vigencia y penalidad de pagos efectuados en el mes de mayo del año 2016 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 072-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO; el Informe N° 020-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 20 de junio de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de mayo del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de mayo de 2016, es de US \$ 5,174,094.59 (Cinco Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Noventa y Cuatro y 59/100 Dólares Americanos) y S/ 1,843,466.26 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 26/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 37,526.49 (Treinta y Siete Mil Quinientos Veintiséis y 49/100 Dólares Americanos) y S/ 3,171.21 (Tres Mil Ciento Setenta y Uno y 21/100 Soles); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 5,136,568.10 (Cinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Ocho y 10/100 Dólares Americanos) y S/ 1,840,295.05 (Un Millón Ochocientos Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Cinco y 05/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de mayo del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de conformidad a los anexos 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	3,880,570.95	1,382,599.70	-29,020.47	-3,171.21	3,851,550.48	1,379,428.49
INGEMMET	1,014,125.28	368,693.25	-6,661.46	0.00	1,007,463.82	368,693.25
MINEM	253,531.32	92,173.31	-1,665.37	0.00	251,865.95	92,173.31
GOBIERNOS REGIONALES	25,867.04	0.00	-179.19	0.00	25,687.85	0.00
TOTAL	5,174,094.59	1,843,466.26	-37,526.49	-3,171.21	5,136,568.10	1,840,295.05

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Mayo del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
SAN CARLOS	0.00	1,125.00
VALERA	0.00	3,189.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	225.00
HUANCAS	0.00	2,478.04
QUINJALCA	0.00	225.00
SONCHE	0.00	225.00
AMAZONAS/LUYA		
LAMUD	0.00	3,240.22
SAN CRISTOBAL	0.00	1,502.02
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
SANTA ROSA	0.00	450.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	801.91
LA MERCED	0.00	801.90
SUCCHA	0.00	850.46
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	247.38
CHINGAS	0.00	922.06
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	225.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	675.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	6,612.58
CAJACAY	0.00	7,044.54
CHIQUIAN	0.00	112.50
HUALLANCA	5,525.06	6,096.23
HUASTA	0.00	2,137.50
HUAYLLACAYAN	0.00	567.60
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	8,965.40
CASMA	0.00	2,362.50
COMANDANTE NOEL	0.00	2,025.00
YAUTAN	0.00	4,772.32
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	380.49
CUSCA	0.00	450.00
YUPAN	0.00	1,780.01

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	3,600.00
PAMPAS	0.00	4,725.00
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	225.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	337.50
PAUCAS	0.00	6,072.02
PONTO	0.00	900.00
SAN MARCOS	0.00	337.50
UCO	0.00	5,607.15
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	3,600.00
HUARMEY	0.00	12,375.00
MALVAS	0.00	850.46
ANCASH/HUAYLAS		
MATO	0.00	450.00
PAMPAROMAS	0.00	7,384.73
PUEBLO LIBRE	0.00	359.61
YURACMARCA	0.00	1,125.00
ANCASH/OCROS		
COCHAS	0.00	787.50
OCROS	0.00	7,689.89
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	8,889.91
ANCASH/PALLASCA		
PALLASCA	0.00	144.38
PAMPAS	0.00	99.03
SANTA ROSA	0.00	3,495.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	1,329.75
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	3,370.34
CHIMBOTE	0.00	562.50
MACATE	0.00	380.49
MORO	0.00	262.50
NEPEÑA	0.00	3,150.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	2,025.00
ANCASH/SIHUAS		
HUAYLLABAMBA	0.00	675.00
RAGASH	0.00	450.00
SIHUAS	0.00	675.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	1,012.50
MATACOTO	0.00	754.08
QUILLO	0.00	20,606.78
RANRAHIRCA	0.00	54.03
SHUPLUY	0.00	1,012.50
YANAMA	0.00	1,274.76
YUNGAY	0.00	112.50
APURIMAC/ABANCAY		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHACOCHE	0.00	1,237.50	SOCABAYA	0.00	2,861.86
CIRCA	0.00	4,725.00	TIABAYA	198,674.97	7,212.54
CURAHUASI	0.00	225.00	UCHUMAYO	198,674.93	34,382.83
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			VITOR	0.00	4,950.00
ANDAHUAYLAS	0.00	225.00	YARABAMBA	198,675.52	56,116.61
HUANCARAY	0.00	7,574.98	YURA	0.00	2,191.65
KISHUARA	0.00	1,575.00	AREQUIPA/CAMANA		
PAMPACHIRI	0.00	3,905.25	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	3,156.98
POMACOCHA	0.00	1,831.38	MARISCAL CACERES	0.00	900.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	7,612.48	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	900.00
SAN JERONIMO	0.00	1,350.00	QUILCA	0.00	12,788.99
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	1,125.00	AREQUIPA/CARAVELI		
SANTA MARIA DE CHICMOS	0.00	225.00	ACARI	0.00	1,822.44
TUMAY HUARACA	0.00	1,744.70	ATICO	0.00	450.00
TURPO	0.00	750.00	ATIQUIPA	0.00	1,350.00
APURIMAC/ANTABAMBA			BELLA UNION	0.00	22,197.83
ANTABAMBA	0.00	26,371.34	CARAVELI	0.00	13,687.40
HUAQUIRCA	0.00	11,032.95	CHALA	808.50	0.00
OROPESA	0.00	165,477.30	CHAPARRA	0.00	675.00
APURIMAC/AYMARAES			HUANUHANU	0.00	1,008.91
CARAYBAMBA	0.00	2,625.00	LOMAS	0.00	450.00
CHAPIMARCA	0.00	1,800.00	QUICACHA	0.00	5,283.91
COLCABAMBA	0.00	675.00	AREQUIPA/CASTILLA		
COTARUSE	0.00	272,021.51	APLAO	0.00	2,475.00
POCOHUANCA	0.00	1,350.00	CHACHAS	0.00	8,592.72
SAÑAYCA	0.00	2,673.42	CHOCO	0.00	7,407.96
TAPAIRIHUA	0.00	1,912.50	AREQUIPA/CAYLLOMA		
APURIMAC/CHINCHEROS			CABANACONDE	0.00	428.57
OCOBAMBA	0.00	450.00	CALLALLI	0.00	5,737.50
ONGOY	0.00	225.00	CAYLLOMA	0.00	11,569.64
URANMARCA	0.00	3,150.00	LARI	0.00	1,686.07
APURIMAC/COTABAMBAS			LLUTA	0.00	8,371.52
CHALLHUAHUACHO	87,027.75	17,170.89	MADRIGAL	0.00	11,989.61
COYLLURQUI	84,416.44	22,800.00	MAJES	0.00	7,921.53
HAQUIRA	2,611.29	1,125.00	TAPAY	0.00	3,151.71
TAMBOBAMBA	0.00	13,425.00	TISCO	0.00	6,600.00
APURIMAC/GRAU			AREQUIPA/CONDESUYOS		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	225.00	ANDARAY	0.00	18,727.92
CURASCO	0.00	1,111.41	CHICHAS	0.00	17,423.89
CURPAHUASI	0.00	225.00	CHUQUIBAMBA	0.00	2,250.00
HUAYLLATI	0.00	2,175.00	IRAY	0.00	1,125.00
PROGRESO	0.00	23,931.85	RIO GRANDE	0.00	2,965.86
VIRUNDO	0.00	1,125.00	YANAQUIHUA	0.00	149,441.57
AREQUIPA/AREQUIPA			AREQUIPA/ISLAY		
CERRO COLORADO	0.00	562.50	COCACACHCRA	60,716.44	53,926.26
CHARACATO	0.00	506.25	DEAN VALDIVIA	0.00	15,179.50
JACOBO HUNTER	0.00	2,387.92	ISLAY	0.00	450.00
LA JOYA	0.00	40,691.73	MEJIA	60,716.44	10,895.89
MOLLEBAYA	0.00	1,924.53	MOLLENDO	0.00	18,412.50
POCSI	0.00	450.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	3,186.98
POLOBAYA	0.00	8,285.22	AREQUIPA/LA UNION		
QUEQUEÑA	0.00	1,798.39	PAMPAMARCA	0.00	4,499.99
SABANDIA	0.00	506.25	PUYCA	0.00	148,968.90

590798**NORMAS LEGALES**Sábado 25 de junio de 2016 /  **El Peruano**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AYACUCHO/CANGALLO			AYACUCHO/SUCRE		
PARAS	0.00	11,250.00	CHALCOS	0.00	1,755.77
AYACUCHO/HUAMANGA			CHILCAYOC	0.00	1,112.02
ACOCRO	0.00	635.84	MORCOLLA	0.00	900.00
ACOS VINCHOS	0.00	225.00	QUEROBAMBA	0.00	1,861.80
CHIARA	0.00	150.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
OCROS	0.00	525.00	ASQUIPATA	0.00	900.00
QUINUA	0.00	157.49	SARHUA	0.00	75.00
TAMBILLO	0.00	860.50	VILCANCHOS	0.00	4,537.50
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
CARAPO	0.00	75.00	ACCOMARCA	0.00	506.25
SANCOS	0.00	4,687.50	INDEPENDENCIA	0.00	1,181.25
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	14,625.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AYACUCHO/HUANTA			CACHACHI	0.00	3,150.00
AYAHUANCO	0.00	130,400.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
HUANTA	0.00	5,625.00	CAJAMARCA	0.00	5,720.80
LURICOCHA	0.00	112.50	CHETILLA	0.00	1,125.00
SANTILLANA	0.00	1,125.00	ENCAÑADA	0.00	897.59
AYACUCHO/LA MAR			MAGDALENA	0.00	206.22
CHUNGUI	0.00	2,025.00	NAMORA	0.00	225.00
LUIS CARRANZA	0.00	525.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
AYACUCHO/LUCANAS			CELENDIN	0.00	500.00
AUCARA	0.00	4,500.00	JOSE GALVEZ	0.00	125.00
CABANA	0.00	337.50	SOROCHUCO	0.00	562.71
CARMEN SALCEDO	0.00	3,423.30	SUCRE	0.00	112.54
CHAVIÑA	0.00	3,007.85	UTCO	0.00	585.51
CHIPAO	0.00	8,167.52	CAJAMARCA/CHOTA		
HUAC-HUAS	0.00	574.78	PACCHA	0.00	71.21
LARAMATE	0.00	1,875.00	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
LLAUTA	0.00	562.50	CONTUMAZA	0.00	1,516.53
LUCANAS	0.00	31,612.41	SAN BENITO	0.00	675.00
OCAÑA	0.00	5,025.00	YONAN	0.00	1,575.00
OTOCÀ	0.00	6,451.46	CAJAMARCA/CUTERVO		
PUQUIO	0.00	15,842.66	CALLAYUC	0.00	5,287.50
SAN CRISTOBAL	0.00	2,324.86	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	675.00
SAN JUAN	0.00	375.00	SANTA CRUZ	0.00	787.50
SAN PEDRO	0.00	11,050.67	SANTO TOMAS	0.00	675.00
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	3,450.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
SANCOS	0.00	4,500.00	BAMBAMARCA	0.00	715.87
SANTA LUCIA	0.00	337.50	CHUGUR	0.00	416.86
AYACUCHO/PARINACOCHAS			HUALGAYOC	0.00	541.86
CORACORA	0.00	48,392.95	CAJAMARCA/JAEN		
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	122,992.24	BELLAVISTA	0.00	2,025.00
PACAPAUZA	0.00	8,770.53	CHONTALI	0.00	15,393.75
PULLO	0.00	9,671.01	COLASAY	0.00	843.75
PUYUSCA	0.00	8,325.00	POMAHUACA	0.00	5,662.50
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	8,590.53	SAN FELIPE	0.00	10,500.00
UPAHUACHO	0.00	2,472.95	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			PEDRO GALVEZ	0.00	225.00
MARCABAMBA	0.00	1,012.50			
OYOLÒ	0.00	2,290.53			
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	9,603.03			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			PAUCARA	0.00	1,125.00
NANCHOC	0.00	75.00	ROSARIO	0.00	150.00
SAN MIGUEL	0.00	187.50	HUANCABELICA/ANGARAES		
UNION AGUA BLANCA	0.00	187.50	CHINCHO	0.00	45.00
CUSCO/ANTA			LIRCAY	0.00	2,278.10
ANTA	0.00	337.50	HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA		
CHINCHAYPUJO	0.00	3,825.00	AURAHUA	0.00	2,250.00
HUAROCONDO	0.00	1,237.50	CAPILLAS	0.00	187.50
LIMATAMBO	0.00	675.21	CASTROVIRREYNA	0.00	2,025.00
MOLLEPATA	0.00	675.21	CHUPAMARCA	0.00	2,250.00
CUSCO/CALCA			COCAS	0.00	2,025.00
SAN SALVADOR	0.00	47.77	HUACHOS	0.00	3,150.00
CUSCO/CANAS			MOLLEPAMPA	0.00	412.50
LAYO	0.00	3,000.37	SAN JUAN	0.00	187.50
CUSCO/CANCHIS			SANTA ANA	0.00	6,075.00
MARANGANI	0.00	1,875.02	TICRAPO	0.00	1,012.50
SICUANI	0.00	225.00	HUANCABELICA/CHURCAMPA		
TINTA	0.00	675.00	ANCO	0.00	1,500.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			CHURCAMPA	0.00	25,012.50
CHAMACA	2,611.31	1,350.00	EL CARMEN	0.00	1,500.00
COLQUEMARCA	2,611.31	0.00	PACHAMARCA	0.00	2,250.00
QUIÑOTA	0.00	1,125.00	SAN PEDRO DE CORIS	13,369.12	70,768.48
SANTO TOMAS	0.00	272,944.35	HUANCABELICA/HUANCABELICA		
VELILLE	2,611.33	1,725.00	ACOBAMBILLA	0.00	16,252.59
CUSCO/CUSCO			ACORIA	0.00	11,512.50
CUSCO	0.00	1,289.99	ASCENSION	0.00	112.50
POROY	0.00	90.00	CONAYCA	0.00	2,700.34
CUSCO/ESPINAR			HUACHOCOLPA	0.00	1,727.77
COPORAQUE	2,611.31	0.00	HUANCABELICA	0.00	562.50
ESPINAR	2,611.31	0.00	HUANDO	0.00	4,630.16
CUSCO/LA CONVENCION			HUAYLLAHUARA	0.00	225.00
VILCABAMBA	0.00	9,419.27	IZCUCHACA	0.00	112.50
CUSCO/PAUCARTAMBO			LARIA	0.00	213.37
CAICAY	0.00	389.05	MARISCAL CACERES	0.00	150.00
PAUCARTAMBO	0.00	900.00	NUEVO OCCORO	0.00	1,653.20
CUSCO/QUISPICANCHI			PALCA	0.00	426.48
ANDAHUAYLILLAS	0.00	819.17	VILCA	0.00	750.00
CAMANTI	0.00	1,994.94	YAULI	0.00	450.00
CCARHUAYO	0.00	1,875.00	HUANCABELICA/HUAYTARA		
CCATCA	0.00	11.25	HUAYTARA	0.00	675.00
CUSIPATA	0.00	225.00	PILPICHACA	0.00	14,565.44
LUCRE	0.00	248.55	QUERCO	0.00	450.00
QUIQUIJANA	0.00	1,575.00	QUITO-ARMA	0.00	83.34
CUSCO/URUBAMBA			SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	10,800.00
MARAS	0.00	1,080.63	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	5,175.00
HUANCABELICA/ACOBAMBA			HUANCABELICA/TAYACAJA		
MARCAS	0.00	787.50	ACOSTAMBO	0.00	1,556.83
			ACRAQUIA	0.00	3,000.00
			AHUAYCHA	0.00	3,937.50
			ANDAYMARCA	0.00	5,750.00
			DANIEL HERNANDEZ	0.00	5,550.00
			HUARIBAMBA	0.00	2,100.00
			PAMPAS	0.00	2,737.50
			QUISHUAR	0.00	2,700.00

590800**NORMAS LEGALES**Sábado 25 de junio de 2016 /  **El Peruano**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SALCABAMBA	0.00	3,450.00	CHANCHAMAYO	0.00	3,375.00
SALCAHUASI	0.00	225.00	SAN LUIS DE SHUARO	0.00	5,625.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	577.50	JUNIN/CHUPACA		
TINTAY PUNCU	0.00	31,625.01	AHUAC	0.00	225.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	37.50	CHONGOS BAJO	0.00	336.78
HUANUCO/AMBO			SAN JUAN DE JARPA	0.00	37.50
AMBO	0.00	450.00	YANACANCHA	0.00	6,193.02
SAN RAFAEL	0.00	1,125.00	JUNIN/CONCEPCION		
HUANUCO/HUANUCO			ACO	0.00	337.50
CHINCHAO	0.00	2,250.00	CHAMBARA	0.00	24.78
CHURUBAMBA	0.00	75.00	COMAS	0.00	3,354.30
QUISQUI	0.00	150.00	MITO	0.00	787.50
HUANUCO/LAURICOCHA			SAN JOSE DE QUERO	2,081.22	38,072.56
BAÑOS	0.00	8,271.14	JUNIN/HUANCAYO		
QUEROPALCA	0.00	1,012.50	CHACAPAMPA	0.00	1,118.32
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	8,325.00	CHICCHE	0.00	138.85
HUANUCO/PACHITEA			CHONGOS ALTO	0.00	12,775.44
CHAGLLA	0.00	1,862.37	COLCA	0.00	309.90
PANAO	0.00	1,012.50	CULLHUAS	0.00	40.08
UMARI	0.00	900.00	EL TAMBO	0.00	75.00
ICA/CHINCHA			HUANCAYO	0.00	577.50
ALTO LARAN	0.00	602.73	HUASICANCHA	0.00	75.00
CHAVIN	0.00	22,407.33	INGENIO	0.00	1,630.31
EL CARMEN	0.00	450.00	PARIAHUANCA	0.00	75.00
GROCIO PRADO	0.00	4,808.51	QUICHUAY	0.00	125.00
PUEBLO NUEVO	0.00	3,636.44	QUILCAS	0.00	2,466.53
SAN JUAN DE YANAC	0.00	4,727.74	JUNIN/JAUJA		
ICA/ICA			ACOLLA	0.00	142.98
ICA	0.00	1,901.44	APATA	0.00	1,485.26
LA TINGUIÑA	0.00	2,025.00	CURICACA	0.00	763.05
LOS AQUIJES	0.00	225.00	LLOCCLAPAMPA	0.00	623.88
SALAS	0.00	112.50	MOLINOS	0.00	2,611.49
SANTIAGO	0.00	450.37	MONOBAMBA	0.00	31,163.30
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	2,787.08	POMACANCHA	0.00	151.88
ICA/NASCA			RICRAN	0.00	2,686.49
CHANGUILLO	0.00	410.69	SINCOS	0.00	75.00
MARCONA	124,395.37	7,968.38	JUNIN/JUNIN		
NASCA	0.00	375.00	JUNIN	0.00	3,226.28
ICA/PALPA			ULCUMAYO	0.00	59,377.87
PALPA	0.00	1,035.25	JUNIN/TARMA		
RIO GRANDE	0.00	467.59	ACOBAMBA	0.00	337.50
SANTA CRUZ	0.00	49.50	HUARICOLCA	0.00	976.88
ICA/PISCO			HUASAHUASI	0.00	14,173.57
HUANCANO	0.00	977.29	LA UNION	0.00	676.39
HUMAY	0.00	225.00	PALCA	0.00	1,575.14
INDEPENDENCIA	0.00	225.00	PALCAMAYO	0.00	300.00
PARACAS	0.00	112.50	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,275.00
PISCO	0.00	95.02	TAPO	0.00	787.50
SAN CLEMENTE	0.00	409.26	TARMA	0.00	2,475.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			JUNIN/YAULI		
			CHACAPALPA	0.00	740.88
			HUAY-HUAY	0.00	54.00
			LA OROYA	2,963.29	43,390.59

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MARCAPOMACOCHA	0.00	3,100.78	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
MOROCOCHA	0.00	1,500.79	CHONGOYAPE	0.00	11,481.83
PACCHA	0.00	37,459.43	OYOTUN	0.00	1,575.00
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	3,150.00	PATAPO	0.00	375.00
SANTA ROSA DE SACCO	2,963.30	25,812.50	PUCALA	0.00	450.00
YAULI	0.00	897.75			
LA LIBERTAD/BOLIVAR			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CONDORMARCA	0.00	10,125.00	INCAHUASI	0.00	450.00
LA LIBERTAD/CHEPEN			MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	3,487.50
CHEPEN	0.00	225.00			
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LIMA/BARRANCA		
LUCMA	0.00	9,668.70	SUPE	0.00	1,687.50
MARMOT	0.00	1,912.50	LIMA/CAJATAMBO		
SAYAPULLO	0.00	6,169.70	CAJATAMBO	0.00	5,625.00
			GORGOR	0.00	5,700.00
LA LIBERTAD/JULCAN					
CARABAMBA	0.00	1,687.50	LIMA/CANTA		
			SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,010.10
LA LIBERTAD/OTUZCO					
AGALLPAMPA	0.00	397.47	LIMA/CAÑETE		
HUARANCHAL	0.00	2,025.00	ASIA	0.00	809.66
OTUZCO	0.00	18.86	CALANGO	0.00	225.00
SALPO	0.00	1,504.85	CERRO AZUL	0.00	550.00
USQUIL	0.00	1,163.98	CHILCA	0.00	1,351.50
			COAYLLO	0.00	7,260.00
LA LIBERTAD/PATAZ			IMPERIAL	0.00	100.00
BULDIBUYO	0.00	5,250.00	LUNAHUANA	0.00	16,741.47
CHILLIA	0.00	1,350.00	NUEVO IMPERIAL	0.00	900.00
HUAYLILLAS	0.00	900.00	PACARAN	0.00	1,350.00
HUAYO	0.00	164.69	QUILMANA	0.00	809.67
ONGON	0.00	1,409.18	SAN LUIS	0.00	250.00
PARCOY	0.00	750.00	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	5,716.30
PATAZ	0.00	38,698.45			
PIAS	0.00	2,232.95	LIMA/HUARAL		
TAURIJA	0.00	112.50	AUCALLAMA	0.00	900.00
TAYABAMBA	0.00	1,495.56	PACARAOS	0.00	1,912.50
URPAY	0.00	112.50	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,912.50
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			LIMA/HUAROCHIRI		
CHUGAY	0.00	7,050.00	ANTIOQUIA	0.00	2,400.00
COCHORCO	0.00	5,091.04	CARAMPOMA	0.00	1,275.00
CURGOS	0.00	2,637.56	CHICLA	0.00	101.25
HUAMACHUCO	0.00	2,751.76	MATUCANA	0.00	1,275.00
SARIN	0.00	1,399.00	SAN ANDRES DE TUPICODA	0.00	1,012.50
SARTIMBAMBA	0.00	8,133.82	SAN ANTONIO	0.00	1,784.03
			SAN BARTOLOME	0.00	1,541.25
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			SAN DAMIAN	0.00	306.75
ANGASMARCA	0.00	144.37	SAN JUAN DE IRIS	0.00	1,275.00
CACHICADAN	0.00	21,201.01	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	16,612.50
MOLLEPATA	0.00	144.37	SAN MATEO	0.00	2,892.26
QUIRUVILCA	0.00	1,154.27	SAN MATEO DE OTAO	0.00	450.00
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	225.00	SANTA EULALIA	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	10,350.00	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	675.00
			SANTIAGO DE TUNA	0.00	2,025.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	3,119.01
LAREDO	0.00	675.00			
SALAVERRY	0.00	835.85	LIMA/HUaura		
			AMBAR	0.00	6,077.25

590802**NORMAS LEGALES**Sábado 25 de junio de 2016 /  **El Peruano**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUACHO	0.00	10,835.67	CUCHUMBAYA	0.00	300.00
HUAURA	0.00	686.97	MOQUEGUA	0.00	2,849.47
LEONCIO PRADO	0.00	900.00	SAN CRISTOBAL	0.00	1,200.00
VEGUETA	0.00	225.00	TORATA	116,329.96	0.00
LIMA/LIMA			PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
ANCON	0.00	270.00	CHACAYAN	0.00	112.50
ATE	9,374.63	1,667.31	PAUCAR	0.00	112.50
CARABAYLLO	0.00	585.00	SANTA ANA DE TUSI	0.00	2,136.21
CIENEGUILLA	0.00	1,355.27	TAPUC	0.00	4.50
LOS OLIVOS	1,816.25	0.00	YANAHUANCA	0.00	3,407.85
LURIGANCHO	5,458.41	0.00	PASCO/OXAPAMPA		
PUENTE PIEDRA	0.00	776.53	CHONTABAMBA	0.00	8,790.37
LIMA/OYON			OXAPAMPA	0.00	11,250.00
ANDAJES	0.00	150.00	PASCO/PASCO		
COCHAMARCA	0.00	1,125.00	HUACHON	0.00	3,635.21
NAVAN	0.00	3,375.00	HUARIACA	0.00	99.37
OYON	0.00	11,061.15	HUAYLLAY	0.00	9,337.50
PACHANGARA	0.00	150.00	NINACACA	0.00	11,684.67
LIMA/YAUYOS			SIMON BOLIVAR	0.00	1,123.48
ALIS	6,080.53	14,083.43	TICLACAYAN	0.00	862.50
HONGOS	0.00	2,475.00	PIURA/AYABACA		
HUANTAN	0.00	5,400.00	AYABACA	0.00	2,025.00
LARAOS	0.00	18,808.47	LAGUNAS	0.00	450.00
TOMAS	0.00	19,101.58	SUYO	0.00	2,925.00
TUPE	0.00	3,191.98	PIURA/PAITA		
YAYOS	0.00	4,275.00	AMOTAPE	0.00	1,054.03
LORETO/DATEM DEL MARAÑON			COLAN	0.00	43.75
MANSERICHE	0.00	900.00	PAITA	0.00	13,275.00
MADRE DE DIOS/MANU			TAMARINDO	0.00	150.00
HUEPETUHE	0.00	27,870.80	VICHAYAL	0.00	1,371.07
MADRE DE DIOS	0.00	27,297.74	PIURA/PIURA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			CATACAOS	0.00	75.00
INAMBARI	0.00	25,987.50	TAMBO GRANDE	0.00	600.00
LABERINTO	0.00	6,294.21	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	675.00
LAS PIEDRAS	0.00	675.00	PIURA/SECHURA		
TAMBOPATA	0.00	2,101.14	SECHURA	0.00	53,489.32
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			PIURA/SULLANA		
COALQUE	0.00	10,237.50	IGNACIO ESCUDERO	0.00	315.00
ICHUÑA	0.00	3,187.38	LANCONES	0.00	4,500.00
LLOQUE	0.00	2,250.00	MARCAVELICA	0.00	112.50
OMATE	0.00	3,037.50	MIGUEL CHECA	0.00	2,850.00
PUQUINA	0.00	22,950.00	SALITRAL	0.00	337.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,125.00	SULLANA	0.00	225.00
UBINAS	0.00	750.00	PIURA/TALARA		
YUNGA	0.00	1,875.00	LA BREA	0.00	712.50
MOQUEGUA/ILO			PARINAS	0.00	225.00
EL ALGARROBAL	0.00	337.50	PUNO/AZANGARO		
ILO	2,429.40	337.50	SAMAN	0.00	225.00
PACOCHA	10,994.01	2,061.97	SAN ANTON	0.00	450.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			SAN JUAN DE SALINAS	0.00	11,099.98
CARUMAS	0.00	6,825.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	450.00
CRUCERO	0.00	4,155.51
OLLACHEA	0.00	225.00
SAN GABAN	0.00	6,525.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	225.00
PUSI	0.00	80.94
TARACO	0.00	225.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	112.50
LAMPA	0.00	112.50
SANTA LUCIA	0.00	3,112.50
PUNO/MELGAR		
SANTA ROSA	0.00	1,575.00
PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	225.00
SAN ANTONIO	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	4,858.77
PUTINA	0.00	3,368.01
SINA	0.00	6,761.79
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	7,974.00
CUYOCUYO	0.00	3,869.53
LIMBANI	0.00	386.71
PATAMBUCO	0.00	2,658.19
PHARA	0.00	11,175.00
QUIACA	0.00	2,962.50
SANDIA	0.00	9,674.99
YANAHUAYA	0.00	8,275.35
SAN MARTIN/BELLAVISTA		
BELLAVISTA	0.00	75.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	1,875.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
CALZADA	0.00	281.25
JEPELACIO	0.00	18.75
MOYOBAMBA	0.00	300.00
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	75.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	225.00
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	4,117.25
CAMILACA	0.00	1,871.48
CANDARAVE	0.00	11,956.97
CURIBAYA	0.00	1,350.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	170,269.09	2,430.75
ITE	0.00	4,049.99
LOCUMBA	0.00	1,800.00
TACNA/TACNA		
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	450.00
INCLAN	0.00	993.63
PACHIA	0.00	804.44
PALCA	0.00	1,196.78
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	299.42
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	337.50
LA CRUZ	0.00	337.50
TOTAL GOBIERNOS LOCALES	1,379,428.49	3,851,550.48
DISTRITALES		

Nº Distritos 619

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Mayo del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	806.61
APURIMAC	0.00	100.00
AREQUIPA	0.00	3,279.35
AYACUCHO	0.00	601.28
CAJAMARCA	0.00	866.78
CUSCO	0.00	1,443.35
HUANCAYA	0.00	1,137.44
HUANUCO	0.00	225.00
ICA	0.00	2,954.16
JUNIN	0.00	9,602.97
LA LIBERTAD	0.00	1,693.75
LAMBAYEQUE	0.00	25.00
LIMA	0.00	658.70
MOQUEGUA	0.00	50.00
PASCO	0.00	279.48
PIURA	0.00	1,023.93
PUNO	0.00	37.50
SAN MARTIN	0.00	100.00
TACNA	0.00	802.55
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	25,687.85

Nº Gobiernos Regionales

19

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a la República de Mauricio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 152-2016/SUNAT

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 31 de mayo de 2016, la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Quinta Conferencia de Autoridades Competentes del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Balaclava, República de Mauricio, los días 7 y 8 de julio de 2016;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria es un órgano internacional de primer nivel para asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el citado Foro Global está conformado por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE y aquellas jurisdicciones que han acordado implementar los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información;

Que el Perú forma parte del referido Foro Global desde el mes de octubre de 2014, habiéndose iniciado el proceso interno con el fin de atender el compromiso del sometimiento a la revisión de pares, en el cual se encuentra trabajando la SUNAT conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que en el citado evento se tratarán temas relacionados con acontecimientos recientes como el caso de los “papeles de Panamá” y de qué manera los países han respondido ante ellos, considerando el uso de información sustraída; así como la conexión de los estándares de intercambio de información con las recomendaciones del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS);

Que la participación de la SUNAT es importante en tanto que el mencionado Foro Global está referido al marco normativo y operativo para el intercambio de información entre países, lo cual es ejecutado por las administraciones tributarias;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 108-2016-SUNAT/5D0000 de fecha 13 de junio de 2016, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza del 4 al 10 de julio de 2016, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico, del 4 al 10 de julio de 2016, para participar en la Quinta Conferencia de Autoridades Competentes del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, que se llevará a cabo en la ciudad de Balaclava, República de Mauricio, los días 7 y 8 de julio de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 3 426,29
Viáticos	US \$ 1 440,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1396653-1

Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 036-2016-SUNAT/800000

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales

adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 271-2011/SUNAT se designó al trabajador Marco Lucio Fournier Castillo como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos;

Que habiéndose producido el traslado del citado trabajador a otra unidad orgánica, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la designación del trabajador Marco Lucio Fournier Castillo como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1396655-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 037- 2016-SUNAT/800000

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 321-2013/SUNAT se designaron, entre otros, a los trabajadores Justo Germán Carbajal Barrios, Santos Esteban Esquivel Vásquez y Zoila Luz Peralta Ruiz como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por

Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N.º 321-2013/SUNAT, a los trabajadores que a continuación se indican:

- JUSTO GERMAN CARBAJAL BARRIOS
- SANTOS ESTEBAN ESQUIVEL VASQUEZ
- ZOILA LUZ PERALTA RUIZ

Artículo 2º. Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad, a los trabajadores que a continuación se indican:

- MARGE MARIBEL ALVA LEON
- EDWIN ROBERTO AZAÑEDO VASQUEZ

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1396657-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 089-2016-SUSALUD/S

Lima, 21 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N.º 00054-2016/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 07 de junio de 2016 y el Informe Jurídico N.º 018-2016-SUSALUD/OGAJ del 16 de junio de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29344, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del citado TUO de la Ley N.º 29344, señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten

cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 2) del artículo 13 de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. Asimismo, el numeral 6) del citado artículo establece como función general del citado organismo supervisor, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS", respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S del 9 de julio del 2014 se aprobó el "Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas";

Que, en base a la experiencia supervisora y en concordancia con principios internacionales de solvencia y de supervisión, se ha revisado el citado Reglamento a fin de incorporar modificaciones y, además de modificar los límites de inversión en instrumentos financieros a fin de incorporar mejores prácticas en la gestión de portafolios de inversión, enfocadas en la seguridad, liquidez y rentabilidad de las IAFAS privadas o mixtas; otorgar mayor flexibilidad a las IAFAS privadas y mixtas en sus políticas de inversiones que les permitan respaldar sus obligaciones técnicas, así como establecer un portafolio de inversiones más alineados a la estructura de pasivos líquidos que afrontan las IAFAS privadas o mixtas;

Que, tratándose de una norma de carácter general, el proyecto de norma fue publicada el 25 de marzo de 2016 mediante Resolución N° 045-2016-SUSALUD/S, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación de los artículos 3, 4, 16 y 17 del "Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S, conforme al texto siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a. **Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados:** Entidad que recibe o capta fondos para ofrecer coberturas que cubren los riesgos de salud, se clasifican en:

- **Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Autónomas.**- Se consideran como tales a aquellas entidades que pueden tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico, con las cuales brindan la prestación del servicio de salud. Tienen capital social o en el caso de no tenerlo, los ingresos anuales por la actividad de aseguramiento en salud superan el 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen.

- **Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados Integrados.**- Se consideran como tales a aquellas entidades cuyos ingresos y costos de la prestación de los servicios de salud figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio. Pueden tener capital social, pero en todos los casos sus ingresos por la actividad de aseguramiento en salud representan menos del 50% del total de los ingresos anuales de la actividad prestacional del grupo económico al cual pertenecen.

b. **Grupo Económico.**- Se determina de conformidad a las normas dispuestas por la SBS, SMV y complementariamente por las normas de SUSALUD.

c. **Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privada y Mixta.**- Entiéndase por IAFAS privada y mixta, en adelante IAFAS, a las definiciones establecidas en la Resolución N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD que aprueba los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas" y todas aquellas modificatorias que se pudieran suscitar.

d. **Instituciones de Custodia.**- Instituciones especializadas debidamente autorizadas por las autoridades reguladoras del mercado de valores para prestar el servicio de custodia de instrumentos de inversión.

e. **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).**- Son las Normas e Interpretaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad en el Perú. Comprenden: i) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); ii) Normas Internacionales de Contabilidad; y, iii) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).

En adelante, el presente texto usará los nombres sintetizados y acrónimos siguientes:

- EPS: Entidad Prestadora de Salud.
- ESSP: Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados.
- IAFAS: Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- IPRESS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud; aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30.
- Plan Contable General Empresarial: aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94.
- SETIAFAS: Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las IAFAS.
- SETIEPS: Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Entidades Prestadoras de Salud.
- SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.



- SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- SMV: Superintendencia del Mercado de Valores".

"Artículo 4.- Información a la Superintendencia

Las IAFAS deben presentar a la Superintendencia Nacional de Salud, en forma conjunta con sus estados financieros, la información requerida en los anexos adjuntos de acuerdo a las formas, plazos y períodos indicados.

Los mencionados anexos serán reportados en el Módulo I del SETIEPS en el caso de las IAFAS EPS y para el resto de IAFAS privadas o mixtas, se remitirá la información en el módulo SETIAFAS".

"Artículo 16.- Activos como cobertura

Las IAFAS deben sujetarse a las siguientes disposiciones en el proceso de cobertura o respaldo de sus obligaciones técnicas:

a. Respaldar sus obligaciones técnicas con inversiones en activos que le permitan garantizar pagos oportunos de sus pasivos exigibles y sustentar su solvencia a mediano plazo.

b. Al determinar sus activos e inversiones elegibles, deben procurar que exista correspondencia entre las características del activo y las obligaciones que aquél respalda, estas características son: calce entre el plazo, grado de liquidez, la moneda, volatilidad en su valuación, entre otras.

c. Acreditar documentadamente la titularidad y libre disponibilidad de los activos e inversiones elegibles. La documentación correspondiente será proporcionada a SUSALUD en la oportunidad que sea requerida.

d. Todo activo debe estar libre de cargas y gravámenes y cuya titularidad debe ser demostrable.

e. Las inversiones elegibles pueden ser realizadas en los activos representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según corresponda.

f. Para la custodia de los instrumentos de inversión, las IAFAS pueden elegir entre asumir ellas mismas la custodia de sus instrumentos de inversión o contratar los servicios de una empresa de custodia local debidamente autorizada por las autoridades reguladoras de los mercados financieros y/o de valores para prestar el servicio de custodia. Las IAFAS comunicarán a SUSALUD la contratación de las instituciones de custodia, señalando la denominación o razón social de ésta y su experiencia.

g. Las IAFAS dispondrán la contratación, en lo pertinente, de una Empresa Clasificadora de Riesgo regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a fin de clasificar los instrumentos en los casos en que los emisores no lo hayan hecho y formen parte de su cartera de inversiones. Las clasificaciones mínimas para los instrumentos de inversión corresponden a las clasificaciones locales y son las siguientes:

- BBB- para instrumentos de deuda de largo plazo.
- CP-2 para instrumentos de deuda de corto plazo.
- BBBf- para Fondos Mutuos de Inversión en Valores (FMIV).

La calificación que se asigne al instrumento financiero es de entera responsabilidad de la empresa clasificadora de riesgo.

h. La administración del riesgo operacional relacionado con el proceso de inversión, se sujeta a las disposiciones establecidas en el "Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las IAFAS", aprobado por la Resolución N° 010-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD".

Las inversiones elegibles se asignan en el siguiente orden: primero las reservas técnicas y en segundo lugar el Patrimonio de Solvencia.

i. No se podrá considerar para el respaldo de obligaciones técnicas, a un nuevo activo o nueva inversión que ha dejado de cumplir (o no cumple) con algún requisito de elegibilidad, mientras dicho incumplimiento no haya sido superado".

j. En el caso de las IAFAS que se constituyan luego de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Superintendencia puede autorizar planes de adecuación a los requerimientos exigidos. Luego de la revisión

efectuada por SUSALUD, los mencionados planes serán aprobados antes del otorgamiento de la autorización de funcionamiento respectiva.

"Artículo 17.- De los Activos y sus límites

La cobertura de las obligaciones técnicas se realizará con instrumentos financieros clasificados en categorías de riesgo según las normas vigentes establecidas por la SBS y la SMV en lo pertinente.

Las IAFAS deben respaldar sus Obligaciones Técnicas, con inversiones en activos que le permitan garantizar pagos oportunos de sus pasivos exigibles y sustentar la solvencia a mediano plazo. Para tal efecto deberán considerar los límites globales y por emisor, así como las restricciones que se señalan en las definiciones y clasificaciones de cada rubro:

INVERSIONES ELEGIBLES	LÍMITE GLOBAL	LÍMITE POR EMISOR	COBERTURA
1. Efectivo y Depósitos en empresas del sistema financiero	100%	50%	Obligaciones Técnicas
2. Valores emitidos por el Gobierno Central o BCRP	40%	50%	Obligaciones Técnicas
3. Cuentas por cobrar a clientes	30%	50%	Obligaciones Técnicas
4. Instrumentos de corto plazo	30%	50%	Obligaciones Técnicas
5. Acciones de empresas cotizadas en Bolsa de Valores	30%	50%	Obligaciones Técnicas
6. Bonos con emisión autorizada por la SMV	40%	50%	Obligaciones Técnicas
7. Fondos Mutuos de inversión en Valores	40%	50%	Obligaciones Técnicas
8. Inmuebles urbanos.	25%		Obligaciones Técnicas
9. Inversión en subsidiarias	50%		Obligaciones Técnicas
10. Otras inversiones autorizadas por SUSALUD	(*)		

(*) Según aprobación específica de SUSALUD.

Para efectos de la aplicación de los límites indicados se debe tomar en consideración lo siguiente:

a. **Efectivo y Depósitos en empresas del sistema financiero.**- Corresponde a los fondos disponibles a corto plazo en cuentas corrientes y en tesorería, en moneda nacional o en moneda extranjera, netos de sobregiros y de libre e inmediata disponibilidad por parte de la IAFAS. No se consideran los fondos fijos destinados a cubrir gastos de administración ni las cuentas corrientes sujetas a restricción por garantías otorgadas o por orden judicial. Incluye los depósitos de ahorros y depósitos a plazo en empresas del sistema financiero nacional y los certificados de depósito emitidos por estas empresas, pudiendo estar denominados en moneda nacional o en moneda extranjera.

b. **Valores emitidos por el Gobierno Central o BCRP.**- Corresponde a todo aquel instrumento representativo de deuda, certificado de depósito y otro título valor de similar naturaleza emitida por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, sin limitación en cuanto a su plazo de vencimiento o moneda de emisión.

c. **Cuentas por cobrar a clientes.**- Corresponde a los saldos a favor de las IAFAS por concepto de aportes por los planes de salud contratados con ellas, siempre que no se encuentren vencidas por más de 60 días ni hayan sido objeto de refinanciación ni reestructuración, ni las que se encuentren en litigio, corresponde a cuentas por cobrar netas de provisiones de cobranza dudosa.

d. **Instrumentos de corto plazo.**- Corresponde a las obligaciones emitidas por empresas del sector privado bajo la supervisión de la SMV por plazos menores a un año, según lo indicado en el artículo 264º de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores.

e. **Acciones de empresas cotizadas en la Bolsa de Valores.**- Corresponde a instrumentos representativos de capital cotizados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

f. Bonos con emisión autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores.- Corresponde a las obligaciones emitidas por empresas del sector privado bajo la supervisión de la SMV por plazos mayores a un año, según lo indicado en el artículo 264º de la Ley Nº 27287 – Ley de Títulos Valores. Se incluyen los bonos emitidos por las empresas del sistema financiero.

g. Fondos mutuos de Inversión en Valores.- Corresponde a las cuotas de participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores supervisados por la SMV, que inviertan sólo en efectivo, depósitos a plazo e instrumentos representativos de deuda.

h. Inmuebles urbanos.- Corresponde a inmuebles urbanos situados en territorio nacional cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en los Registros Públicos, que se hayan adquirido para obtener flujos periódicos de efectivo ya sea por rentas, plusvalías o ambas y que deben estar libres de cargas y gravámenes. Se registran inicialmente al costo. Para la cobertura de obligaciones técnicas se considerará su valor razonable (tasación a cargo de un perito tasador registrado en la SBS, la cual deberá ser actualizada, como mínimo, cada 2 años).

Se debe considerar su valor neto, es decir, debe deducirse la Depreciación Acumulada.

i. Inversiones en subsidiarias.- Corresponde a los instrumentos representativos de capital adquiridos por la IAFAS con el fin de participar patrimonialmente en las IPRESS subsidiarias y/o tener el control sobre las mismas. Se adquieren con el propósito de brindar atención de salud directa o indirectamente a los afiliados al sistema.

No se consideran como elegibles para el respaldo de reservas técnicas, pero si para el respaldo del patrimonio de solvencia, las inversiones en inmuebles utilizados para fines administrativos de la propia empresa.

j. Otras inversiones autorizadas por SUSALUD: Las IAFAS podrán invertir en activos distintos de los mencionados en los literales precedentes, previa evaluación y autorización de SUSALUD, debiendo la IAFAS sustentar la calidad del instrumento.

La aplicación de los límites globales para los instrumentos financieros de los numerales 1, 4, 5, 6, y 7 de las inversiones elegibles indicadas se reduce a la mitad cuando el emisor o emisores pertenecen al mismo grupo económico o conglomerado financiero del que forma parte la IAFAS.

Los límites global y por emisor de cada tipo de inversiones se calculan respecto del total de las obligaciones técnicas de cada IAFAS.

La Superintendencia podrá ampliar los límites de inversiones en el caso que las IAFAS, quienes solicitan tal modificación, obtengan la Certificación de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes.

De presentarse un déficit de cobertura de sus obligaciones técnicas, las IAFAS están obligadas a informar a SUSALUD de tal situación en un plazo no mayor a 48 horas de haber detectado tal déficit, así como subsanarlo dentro de un plazo no mayor al de presentación del reporte correspondiente al mes siguiente a aquél en que se produjo. La subsanación del déficit no podrá realizarse con documentos emitidos con posterioridad al cierre del mes que se reporta.

La Gerencia General deberá comunicar este hecho inmediatamente al Presidente del Directorio de la IAFAS ú órgano equivalente, quien pondrá en conocimiento de los demás miembros del directorio en la sesión inmediata posterior, sea ésta ordinaria o de ser necesario extraordinaria. Las acciones que al respecto decida el Directorio ú órgano equivalente deben ser puestas en conocimiento de SUSALUD por el representante legal de la IAFAS dentro de las 48 horas de producida la adopción de los acuerdos”.

Artículo 2.- APROBAR la sustitución de los Anexos Nº 10 Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS EPS; Anexo Nº 11 Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS ESSP autónomas

y Anexo Nº 12 Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS ESSP integradas, del “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas” aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 020-2014-SUSALUD/S, por los Anexos adjuntos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución en la página web de SUSALUD www.susalud.gob.pe, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Artículo 4.- El Superintendente dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose a las IAFAS un plazo de ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto el “Reglamento de Activos e Inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones Técnicas” aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 072-2009-SEPS/CD.

Durante el plazo de adecuación, la Superintendencia establecerá el diseño de registro para el envío de la información comprendida en los Anexos 2 al 12 del presente Reglamento, a través del SETIAFAS y SETIEPS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1396887-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 056-2016-P-CE-PJ

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Bonifacio Meneses González, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y el Memorando Nº 931-2006-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 038-2016-P-CE-PJ, del 18 de abril del presente año, se autorizó la participación en el “Seminario sobre Justicia Penal y Foro Internacional sobre desarrollo Políticas”, que se llevará a cabo en la ciudad de Roswell, Nuevo México, Estados Unidos de América, de los siguientes Jueces: Jorge Bayardo Calderón Castillo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura; Susana Inés



Castañeda Otsu, Presidenta de la 1º Sala Penal de Apelaciones, Bonifacio Meneses González, Juez Superior Titular de Sala Penal de Apelaciones y Segismundo Israel León Velasco, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal Liquidadora Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima; y Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular de la 2º Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo. Que el señor Bonifacio Meneses González, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, informa a éste despacho que la entidad organizadora del citado certamen no cubrirá la totalidad de los viáticos que son necesarios para que los referidos jueces puedan participar adecuadamente en la mencionada actividad académica.

Tercero. Que, en ese sentido, al tratarse de una delegación de jueces que asistirán al citado seminario en representación del Poder Judicial, es pertinente dictar las medidas respectivas para que se lleve a cabo el viaje a la ciudad de Roswell, Nuevo México, Estados Unidos de América, del 24 de junio al 23 de julio del año en curso.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente otorgar a los mencionados jueces la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, conforme al itinerario de viaje, dado el interés institucional de la participación de los mencionados magistrados en el referido certamen.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General a sufragar los gastos de viáticos parciales a los siguientes jueces, para que participen en el "Seminario sobre Justicia Penal y Foro Internacional sobre Desarrollo Políticas", que se llevará a cabo en la ciudad de Roswell, Nuevo México, Estados Unidos de América, del 27 de junio al 22 de julio de 2016; establecido mediante Resolución Administrativa N° 038-2016-P-CE-PJ, de fecha 18 de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dr. Jorge Bayardo Calderón Castillo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

US\$

Viáticos parciales : 3,080.00
Assist card : 196.00

- Dra. Susana Inés Castañeda Otsu, Presidenta de la 1º Sala Penal de Apelaciones, Corte Superior de Justicia de Lima.

US\$

Viáticos parciales : 3,080.00
Assist card : 196.00

- Dr. Bonifacio Meneses González, Juez Superior Titular de Sala Penal de Apelaciones, Corte Superior de Justicia de Lima.

US\$

Viáticos parciales : 3,080.00
Assist card : 196.00

- Dr. Segismundo Israel León Velasco, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal Liquidadora Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima

US\$

Viáticos parciales : 3,080.00
Assist card : 196.00

- Dr. Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular de la 2º Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

US\$

Viáticos parciales : 3,080.00
Assist card : 196.00

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lambayeque, jueces designados, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1396918-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas salas, dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 374-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 218811-2016 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 038-2016-P-CE-PJ, expedida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual autoriza la participación de Jueces Superiores Titulares en el "Seminario sobre Justicia Penal y Foro Internacional sobre Desarrollo Políticas" que se llevará a cabo en la Ciudad de Roswell, Nuevo México, Estados Unidos de América, concediéndoseles licencia con goce de haber del 24 de junio al 23 de julio del presente año; habiéndose autorizado la participación de los Magistrados Susana Ynés Castañeda Otsu y Bonifacio Meneses González Jueces Superiores Titulares integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima; al respecto, y estando a lo informado por la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu en cuanto a la programación de audiencias continuadas para la fecha, y con la finalidad de evitar futuras nulidades corresponde que la designación de los Magistrados que los reemplazarán por el periodo que duren sus licencias se realice a partir del día lunes veintisiete de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 360948-2016 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular, actualmente Presidenta Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 informa que han concluido sus labores en dicho Jurado Electoral Especial, siendo así, solicita su incorporación a esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 27 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 321983-2016 la doctora Olga Teresa Domínguez Jara, Magistrada

Provisional del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 28 de junio al 27 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan; asimismo, se debe disponer el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la Magistrada Emilia Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a los doctores AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE y ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Jueces Titulares del 31º y 14º Juzgados Especializados en lo Penal de Lima respectivamente, como Jueces Superiores Provisionales integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año y mientras dure la licencia de los doctores Castañeda Otsu y Meneses González, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Dr. Saúl Peña Farfán Presidente
Dra. Avigail Colquicocha Manrique (P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera (P)

Artículo Segundo: DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE, Juez Superior Titular, debiendo integrar la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 27 de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Tercero: DAR por concluida la designación del doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

Artículo Cuarto: REASIGNAR al doctor GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, Juez Superior Titular, como integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 27 de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca Presidente
Dr. Juan José Linares San Román (T)
Dr. Gunther Hernán González Barrón (T)

Artículo Quinto: DAR por concluida la designación de la doctora HELEN LILIANA CARRION CABEZAS, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 27 de junio del presente año.

Artículo Sexto: DAR por concluida la designación de la doctora VIRGINIA JESUS MACEDO FIGUEREDO, como Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año.

Artículo Séptimo: DESIGNAR a los siguientes doctores en los diversos órganos jurisdiccionales, a partir del día 27 de junio del presente año:

- DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 31º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Colquicocha Manrique.

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lozada Rivera.

- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario de los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año.

- DESIGNAR a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 28 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Domínguez Jara.

Artículo Octavo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1396878-1

Aprueban propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias en los nuevos Órganos Jurisdiccionales Penales creados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 013-2016-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 20 de junio de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 082-2016-CE-PJ de fecha 01 de abril de 2016, la Resolución Administrativa Nº 099-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016, la Resolución Administrativa Nº 123-2016-CSJV/PJ de fecha 26 de abril de 2016, la Resolución Jefatural Nº 003-2016-J-ODECMA-V-PJ y el Oficio Nº 02-2016-UDQIV-ODECMA-CSJV de fecha 26 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA) se encuentra plenamente facultada, de conformidad con el artículo 12 inciso 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, para programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como Inspectivas en los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: Por consiguiente, mediante Resolución Jefatural Nº 003-2016-J-ODECMA-V-PJ de fecha 01 de febrero de 2015, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla resolvió aprobarla propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el año 2016 en todos los Órganos Jurisdiccionales que hasta entonces formaban parte de este Distrito Judicial.



Tercero: No obstante, mediante Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ de fecha 01 de abril de 2016 se dispuso crear a partir del 1 de mayo de 2016 los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Cuarto: Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016, se establece a partir del 1 de mayo de 2016, la competencia territorial de cada uno de los órganos jurisdiccionales mencionados en el considerando precedente y se modifica la denominación de la Sala Penal de Apelaciones a Primera Sala Penal de Apelaciones. En consecuencia, mediante Resolución Administrativa N° 123-2016-CSJV/PJ de fecha 26 de abril de 2016, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla dispuso la entrada en funcionamiento de los mismos.

Quinto: En este contexto, y atendiendo al Oficio N° 02-2016-UDQIV-ODECMA-CSJV de fecha 26 de mayo de 2016, remitido por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, debe establecerse el Cronograma de Visitas Ordinarias a los nuevos órganos jurisdiccionales penales creados y comprendidos en la Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 123-2016-CSJV/PJ.

Por lo que, de conformidad con el artículo 19º y 20 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el artículo 12.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias en los nuevos Órganos Jurisdiccionales Penales creados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Visitas Judiciales Ordinarias se efectuarán por los Magistrados Contralores miembros integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en cuyo caso sustanciarán directamente las investigaciones que surgieran en las respectivas visitas judiciales.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia en Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrate, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Jefe de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA-CSJ VENTANILLA

ANEXO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Nº	DEPENDENCIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA
1	CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE	27 DE JULIO DEL 2016

Nº	DEPENDENCIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA
2	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	KATHERINE LA ROSA CASTILLO	29 DE SETIEMBRE DEL 2016
3	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MI PERU	RICARDO MORENO CCANCCE	27 DE OCTUBRE DEL 2016
4	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA	ESTELA SOLANO ALEJOS	25 DE AGOSTO DEL 2016
5	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA	ESTELA SOLANO ALEJOS	01 DE DICIEMBRE DEL 2016
6	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	ALFREDO MIRAVAL FLORES	24 DE NOVIEMBRE DEL 2016
7	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATAALLANA	14 DE SETIEMBRE DEL 2016

1396248-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°036-2016-BCRP-N

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos – CEMLA para participar en el Curso - Taller sobre "Gestión de Riesgos y Vigilancia de Sistemas de Pago e Infraestructura de Mercado Financiero", que se realizará del 28 al 30 de junio de 2016, en la ciudad de San Salvador, El Salvador;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia.

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Aurazo Iglesias, Especialista en Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de San Salvador, El Salvador del 28 al 30 de junio de 2016, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 785,81
Viáticos	US\$ 700,00
TOTAL	US\$ 1485,81

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1395849-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones de Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales de Chincha y Paita

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 186-2016-CG

Lima, 23 de junio de 2016

Visto, la Hoja Informativa Nº 0010-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, de acuerdo al documento del visto, habiendo concluido el vínculo laboral de los señores Julio Abel Angulo Sánchez y Anselmo Rigoberto García Rivera con la Contraloría General de la República, con fecha 01 y 04 de junio de 2016 respectivamente, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefatura de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha y la Municipalidad Provincial de Paita;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva y en el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional con eficacia anticipada al 01 y 04 de junio de 2016 respectivamente, la designación de los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ENTIDAD	EFICACIA ANTICIPADA AL
Julio Abel Angulo Sánchez	07641672	Municipalidad Provincial de Chincha	1 de junio 2016
Anselmo Rigoberto García Rivera	03598005	Municipalidad Provincial de Paita	4 de junio 2016

Artículo Segundo.- La acción de personal dispuesta en el artículo primero, se ha efectuado sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que los Titulares de la Municipalidad Provincial de Chincha y la Municipalidad Provincial de Paita, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, disponga el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1396881-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 590

Lima, 25 de abril de 2016

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2016-31654 presentado por el señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES, identificado con DNI Nº 06111251 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 304-UNI/SG/GyT de fecha 06.04.2016, precisa que los diplomas del señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 152, con el número de registro 14735-B, así como también en el Libro de Título Profesionales Nº 14, página 279, con el número de registro 16806-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 11-2016, realizada el 18 de abril 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto, al señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 06 de fecha 20 de abril del 2016, de conformidad con las atribuciones



conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura (otorgado el 16 de julio de 1991); y del Título Profesional de Arquitecto (otorgado el 12 de febrero de 1999), ambos del señor JOSE CARLOS COLLINS CAMONES, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1396304-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulos Acuerdos del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, que declararon improcedente solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde, y devuelven los actuados

RESOLUCIÓN N° 0627-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00270-A01
BARRANCA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Stalin Yashin Mendoza Calderón en contra del Acuerdo de Concejo N.º 011-2016-AL/CPB, del 27 de enero de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, de fecha 9 de noviembre de 2015, que, a su vez, declaró improcedente su solicitud de vacancia contra José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N.º J. 2015-00270-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 8 de setiembre de 2015, Stalin Yashin Mendoza Calderón solicitó que se declare la vacancia de José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, nepotismo (fojas 1 a 9 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

La referida solicitud señala como hechos constitutivos del nepotismo los siguientes:

a. El alcalde ha promovido a su conviviente, Patricia Lizet Gómez Espejo, con quien tiene una hija en común, al cargo de confianza de subgerente de Recaudación y Control Tributario, entre junio y setiembre de 2015.

b. Este hecho ha sido confirmado por el gerente general de la Municipalidad Provincial de Barranca, Illich Barrenechea Guerrero, cuando fue consultado por los medios de prensa.

c. Ha solicitado a la Secretaría General de la entidad edil, con fecha 5 de setiembre de 2015, que se le remitan los memorandos, contrato o documento, por el cual la trabajadora (técnica) Patricia Lizet Gómez Espejo fue encargada o promovida a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, así como todo su legajo y verificar si cumplía con los requisitos establecidos por ley.

d. Asimismo, también ha solicitado, con fecha 7 de setiembre de 2015, que se le otorgue copias de las últimas seis boletas de pago (de marzo a agosto de 2015) de la referida trabajadora municipal.

El solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

a. Partida de Nacimiento N.º 66456363, correspondiente a la hija en común del alcalde y Patricia Lizet Gómez Espejo (fojas 11 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

b. Cargo del Oficio N.º 006-2015-SMC-RP/SR-MPB, recibido el 5 de setiembre de 2015 por la Gerencia Municipal (fojas 13 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

c. Cargo del Oficio N.º 008-2015-SYMC-RP/SR-MPB, recibido el 7 de setiembre de 2015 por la Gerencia Municipal (fojas 14 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

d. Copias simples del informe de personal de la Municipalidad Provincial de Barranca de los meses marzo, abril, mayo y junio 2015, que figura en el portal de Transparencia del Estado Peruano (fojas 15 a 21 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

e. Copias simples de las notas de prensa N.º 364 y N.º 367 emitidas por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial de Barranca (fojas 22 a 25 del Expediente N.º J. 2015-00270-T01).

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito del 9 de noviembre de 2015, José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, formula los siguientes descargos (fojas 19 a 45 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01):

a. La Ley N.º 30294, que modificó la Ley N.º 26771 incorporando la prohibición de ejercer la prohibición de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de unión de hecho o convivencia, al no haber sido reglamentada, no puede ser aplicada al presente caso, ya que se trata de una norma heteroaplicativa.

b. De otra parte, el solicitante de la vacancia no ha probado la existencia de una relación de convivencia con Patricia Lizet Gómez Espejo, en tanto la partida de nacimiento anexada no es prueba suficiente para probar tal hecho.

c. La Ley N.º 30311, que fue publicada el 18 de marzo de 2015, en su disposición complementaria final única, sobre la acreditación, señala que "La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del código civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los convivientes".

d. Así, la prueba idónea para probar la unión de hecho o convivencia será el certificado de reconocimiento de hecho inscrita o anotada en el respectivo registro personal. Entonces, estamos ante una prueba legal, que restringe en el juzgador la figura de la libre valoración de la prueba, de libre criterio o sana crítica, esto es, por mandato legal la prueba idónea es el certificado de inscripción correspondiente.

e. Los oficios N.º 006-2015-SMC-RP/SR-MPB y N.º 008-2015-SYMC-RP/SR-MPB, del 5 y 7 de setiembre de 2015, respectivamente, no prueban la existencia de contrato, nombramiento o promoción alguna de la trabajadora Patricia Lizet Gómez Espejo que haya suscrito como alcalde.

f. La mencionada trabajadora labora en la Municipalidad Provincial de Barranca desde 2007, primero, en virtud de una medida cautelar del 24 de agosto de 2007 y, en segundo lugar, en mérito a una sentencia judicial de reposición del 15 de enero de 2009, recaída en el Expediente N.º 852-2008.

g. De acuerdo con el Acta de Matrimonio N.º 85, emitido por la Municipalidad Provincial de Chepén, está demostrado que el suscrito se encuentra casado con Elizabeth Edith Ríos Ríos desde el 12 de mayo de 1986.

h. Por otro lado, según el Informe N.º 473-2015-SGRH-GA/MPB, del 14 de setiembre de 2015, la trabajadora

Patricia Lizet Gomero Espejo jamás se ha desempeñado como subgerente de Recaudación y Control Tributario.

i. Así también, del Memorándum N.º 198-2015-GR-MPB, de fecha 17 de setiembre de 2015, emitido por Omar Ismael Noreña García, gerente de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se desprende que dicho funcionario se encontraba encargado de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario de dicha comuna desde el 5 de junio hasta el 9 de octubre de 2015.

Sesión de concejo que resolvió la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2015 (fojas 91 a 95 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01), convocada para resolver la solicitud de vacancia, seis regidores formularon una cuestión previa y pidieron que se declare su improcedencia, puesto que la Ley N.º 30294, que modificó la Ley N.º 26771, como aún no había sido reglamentada, no era eficaz.

Votada la cuestión previa, esta fue aprobada por ocho votos a favor y tres en contra. En esa medida, el Concejo Provincial de Barranca declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por Stalin Yashin Mendoza Calderón. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, del 9 de noviembre de 2015 (fojas 96 a 101 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01).

Interposición de recurso de reconsideración

Con fecha 7 de diciembre de 2015, Stalin Yashin Mendoza Calderón interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB y solicita que se declare su nulidad, así también que el Concejo Provincial de Barranca revise el fondo de su solicitud de vacancia (fojas 115 a 116 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01).

Sesión de concejo que resolvió el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del 27 de enero de 2016 (fojas 158 a 168 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01), por siete votos en contra, incluyendo el voto dirimente del alcalde, y seis a favor se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N.º 011-2016-AL/CPB, del 27 de enero de 2016 (fojas 144 a 145 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01).

Recurso de apelación

El 11 de febrero de 2016, Stalin Yashin Mendoza Calderón interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 011-2016-AL/CPB, que declaró improcedente su recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, y solicita que se revoquen ambos acuerdos y se declare fundado su pedido de vacancia (fojas 170 a 175 del Expediente N.º J. 2015-00270-A01). El recurso de apelación además de reiterar los argumentos del pedido de vacancia, adiciona los siguientes:

a. Los regidores que han votado contra la solicitud de vacancia no han tomado en cuenta lo ya establecido respecto al nepotismo por el Jurado Nacional de Elecciones (Expedientes J-2015-00187-A01, J-2015-00154-A01 y J-2015-00271-A01).

b. Los regidores no han valorado las pruebas ofrecidas por las partes. Así, por ejemplo, no se ha revisado la contestación de la solicitud de vacancia por parte del alcalde, la cual anexa copia de las boletas de pago de marzo a agosto de 2015 de Patricia Lizet Gomero Espejo.

c. De lo anterior, no se entiende por qué la comuna ha pagado el concepto de escolaridad entre los meses de marzo a julio de 2015 a Patricia Lizet Gomero Espejo, dejándolo de hacer en el mes de agosto de dicho año a causa del pedido de vacancia.

d. En suma, el alcalde ha nombrado a la madre de su hija, Patricia Lizet Gomero Espejo, en un cargo de

confianza, por el cual ha realizado un cobro indebido de sueldo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, de los antecedentes expuestos, corresponde determinar si la Ley N.º 30294, que modificó la Ley N.º 26771 con la incorporación de la prohibición de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de existencia de un vínculo por unión de hecho o convivencia, al no haber sido reglamentada, es aplicable al presente caso.

CONSIDERANDOS

De la causal de nepotismo

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N.º 26771, modificada por la Ley N.º 30294, cuyo artículo 1, establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, **unión de hecho o convivencia** (énfasis agregado).

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de dicho marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, lo que restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N.º 26771, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N.º 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales.

4. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM, ya que guardan la calidad de funcionarios de elección popular.

5. Efectuada esta precisión, se tiene que la totalidad de las limitaciones incorporadas por el legislador (prohibición de nombrar o contratar a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, **unión de hecho o convivencia**) se encuentran vigentes y son exigibles por igual a los alcaldes y regidores en funciones, sin excepción alguna.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, se observa que el Concejo Provincial de Barranca, al expedir los Acuerdos de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, del 9 de noviembre de 2015, y N.º 011-2016-AL/CPB, del 27 de enero de 2016, no ha analizado el fondo de la solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde José Elgar Marreros

Saucedo, sino que, sobre la base de una cuestión previa, la declaró improcedente, con el argumento de que el supuesto prohibitivo incorporado con la Ley N.º 30294 no es aplicable en tanto no se encuentra reglamentado.

7. Al respecto, en los considerandos precedentes ha quedado establecido que la prohibición de nombrar o contratar a la pareja originada de la unión de hecho o convivencia, además de encontrarse vigente, es de aplicación sin excepción alguna a los alcaldes y regidores en funciones. Así las cosas, el argumento expuesto por la defensa del alcalde José Elgar Marreros Saucedo respecto a que este supuesto no es aplicable porque carece de reglamentación no es cierto, por cuanto el procedimiento a seguir es el dispuesto, entre otros, en los artículos 23 y 24 de la LOM.

8. Por consiguiente, verificado el hecho de que los Acuerdos de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB y N.º 011-2016-AL/CPB no han resuelto el fondo de la solicitud de vacancia según lo dispone el artículo 23 de la LOM, y menos aún que se haya valorado los medios probatorios aportados por las partes, estos acuerdos han incurrido en vicio de nulidad establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27944, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, debe declarar la nulidad de ambos a fin de que se proceda a resolver el fondo del pedido.

9. Dicho esto, el Concejo Provincial de Barranca antes de resolver el fondo del pedido de vacancia deberá requerir a la administración municipal:

a. Informe anexando las respectivas boletas de pago de las remuneraciones percibidas por Patricia Lizet Gomero Espejo entre el 25 de marzo de 2009 (fecha de su reincorporación como trabajadora municipal) hasta febrero de 2015, precisándose las gratificaciones y beneficios que ha percibido durante ese periodo.

b. Informe documentado sobre las remuneraciones percibidas por Patricia Lizet Gomero Espejo entre marzo y julio de 2015, debiendo sustentar el área correspondiente el porqué del pago por concepto de escolaridad en dicho periodo.

c. Resoluciones de alcaldía que hayan dispuesto el pago de gratificaciones o beneficios a favor de Patricia Lizet Gomero Espejo entre el 25 de marzo de 2009 (fecha de su reincorporación como trabajadora municipal) hasta febrero de 2015.

d. Informe documentado de porqué la trabajadora Patricia Lizet Gomero Espejo figuró como responsable de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario en la web del Portal del Estado Peruano hasta el 29 de setiembre de 2015.

Esta documentación deberá ser remitida por el funcionario municipal competente a fin de ser incorporados al presente expediente, el cual en caso de interposición de recurso de apelación deberá ser elevado en su integridad para resolver en forma definitiva la referida solicitud de vacancia.

10. En suma, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar nulos los Acuerdos de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, del 9 de noviembre de 2015, y N.º 011-2016-AL/CPB, del 27 de enero de 2016, emitidos por el Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, que declararon improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Stalin Yashin Mendoza Calderón en contra del alcalde José Elgar Marreros Saucedo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

11. De igual manera, corresponde exhortar al Concejo Provincial de Barranca para que cumpla cabalmente con el ejercicio de sus atribuciones en el trámite de las solicitudes de vacancia, en observancia de lo establecido en el artículo 23 de LOM, a fin de evitar que incurra en una demora injustificada en su tramitación en sede administrativa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N.º 159-2015-AL/CPB, del 9 de noviembre de 2015, y N.º 011-2016-AL/CPB, del 27 de enero de 2016, emitidos por el Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, que declararon improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Stalin Yashin Mendoza Calderón en contra del alcalde José Elgar Marreros Saucedo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Barranca, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, proceda a resolver la solicitud de vacancia presentada por Stalin Yashin Mendoza Calderón conforme a los considerandos 8, 9 y 10 del presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a que, en lo sucesivo, el Concejo Provincial de Barranca, cumpla cabalmente con el ejercicio de sus atribuciones en el trámite de las solicitudes de vacancia, en observancia de lo establecido en el artículo 23 de Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de evitar que incurra en una demora injustificada en la tramitación de los procesos de vacancia en sede administrativa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-1

Confirman Acuerdos de Concejo que declararon improcedentes solicitudes de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0632-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00337-A01
SAN ANDRÉS - PISCO - ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Díoses en contra del Acuerdo de Concejo N° 083-2015/MDSA, del 18 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Doris Victoria Hernández Céspedes, regidora del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con el Expediente Acompañado N° J-2015-00337-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 3 de noviembre de 2015 (folios 1 a 4 del Expediente Acompañado N° J-2015-00337-T01), Helver Helverson Juárez Díoses, presentó la solicitud de vacancia contra Doris Victoria Hernández Céspedes, regidora del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, ante el Jurado Nacional de Elecciones, por considerar que la regidora se encuentra incursa en la



causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Según el solicitante, dicha autoridad habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida en el rubro de datos personales - lugar de nacimiento, ya que habría nacido en la provincia de Pisco y no en el distrito de San Andrés.

Descargos de la regidora cuestionada

El 10 de diciembre de 2015, Doris Victoria Hernández Céspedes presenta sus descargos (fojas 39 a 45), indicando lo siguiente:

- El artículo 6 de la LOM establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, domiciliar en la provincia o en el distrito a donde se postule, cuando menos dos años continuos. En ese mismo sentido, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala los impedimentos para postular.

- No se precisó con claridad cuál es la causal de vacancia invocada ya que se invoca un hecho genérico

La decisión del Concejo Distrital de San Andrés sobre la solicitud de vacancia

En la sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2015 (fojas 60 a 69), los miembros del concejo distrital, por mayoría de los asistentes (dos votos a favor y cuatro en contra), acordaron rechazar la petición de vacancia presentada por Helver Helverson Juárez Dioses. Este rechazo se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 083-2015/MDSA, de la misma fecha.

El recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Dioses

El 18 de enero de 2016 (fojas 4 a 9), el solicitante interpone recurso de apelación reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Señala, además, lo siguiente:

- No se realizó una interpretación sistemática y concordada de los artículos 22, numeral 10 de la LOM, con la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. En ese sentido, debió primar el principio *indubio pro societate* y no generar menoscabo económico en la defensa.

- El acta de sesión de concejo del 18 de diciembre de 2015 no es válida porque no se encuentra aprobada, no se sometió a la votación para la dispensa de la lectura y aprobación en la siguiente sesión de concejo y no fue firmada por todos los asistentes.

- El abogado de la defensa admite que Doris Victoria Hernández Céspedes no es natural del distrito de San Andrés, sin embargo, al momento de llenar su hoja de vida, declaró bajo juramento que, efectivamente, nació en ese distrito.

- El artículo 23 de la LOP señala que la incorporación falsa da lugar al retiro del candidato sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal. De manera posterior, el Jurado Electoral Especial podría excluirlo. Así, cuando la información falsa fuera detectada posteriormente a las elecciones, se deberá declarar la vacancia de la autoridad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si la regidora Doris Victoria Hernández Céspedes incurrió en la causal de vacancia por impedimento sobreviniente a la elección regulado en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances de la vacancia por causal sobreviniente a la elección

1. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo

municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

(...)

2. Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Esto debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

Análisis del caso concreto

Sobre los hechos alegados como causal de vacancia

3. En el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la vacancia de Doris Victoria Hernández Céspedes, regidora del Concejo Distrital de San Andrés, en virtud de que al momento de su postulación como candidata para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, en el rubro correspondiente a su lugar de nacimiento.

4. De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, si bien existen algunos requisitos formales faltantes en la sesión extraordinaria, esto no es impedimento para emitir un pronunciamiento pues resulta evidente que los hechos atribuidos a la cuestionada regidora no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos de hecho que regula la causal de vacancia que se alega, toda vez que no se denuncia la existencia de alguno de los impedimentos para ser elegida como autoridad municipal establecidos en el artículo 8 de la LEM, en los que haya ocurrido



dicha autoridad de manera posterior a su elección. Por el contrario, lo que se cuestiona es la supuesta información falsa que se consignó en la declaración jurada de vida que presentó con la solicitud de inscripción de su candidatura.

5. Asimismo, con relación al hecho que se alega, resulta menester recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, así como en el artículo 10.2 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida dará lugar a la exclusión del candidato siempre que esta se comprueba hasta siete días naturales antes de la elección. La información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales.

6. Cabe señalar, además, que las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, por consiguiente, las solicitudes de vacancia deben enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no cabe interpretaciones extensivas o analógicas, ello en virtud del principio de tipicidad regulado en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Por lo antes expuesto, la conducta atribuida a la regidora no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos considerados como impedimentos para la postulación al cargo de alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 10, de la LOM, por lo que, siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, entre otras, en las Resoluciones N° 345-2009-JNE, N° 215-2012-JNE, N° 0240-2012-JNE, N° 741-2012-JNE, N° 30-2013-JNE, N° 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Díoses y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 083-2015/MDSA, del 18 de diciembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra Doris Victoria Hernández Céspedes, regidora del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-2

RESOLUCIÓN N° 0633 -2016-JNE

Expediente N° J-2015-00336-A01
SAN ANDRÉS - PISCO - ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Díoses en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MDSA, del 12 de enero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra Abel Víctor Díaz Torres, regidor del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente Acompañado N° J-2015-00336-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 3 de noviembre de 2015 (fojas 1 a 10 del Expediente N° J-2015-00336-T01), Helver Helverson Juárez Díoses solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Abel Víctor Díaz Torres, regidor del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Según el solicitante, dicha autoridad habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida ya que consignó como lugar de nacimiento el distrito de San Andrés cuando lo correcto es que "nació en la provincia de Pisco en el hospital general de dicha ciudad".

Posteriormente, mediante el Auto N° 1, del 9 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de San Andrés (fojas 12 a 14 del Expediente N° J-2015-00336-T01)

La decisión del Concejo Distrital de San Andrés sobre la solicitud de vacancia

En la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016 (fojas 39 a 47), los miembros del concejo distrital, por mayoría de los asistentes (dos votos a favor y tres en contra), acordaron rechazar la petición de vacancia presentada por Helver Helverson Juárez Díoses. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MDSA (fojas 48 a 51).

El recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Díoses

Posteriormente, mediante escrito del 17 de febrero de 2016, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 54 a 58), sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El concejo municipal no realizó una interpretación sistemática y concordada entre los artículos 22, numeral 10, de la LOM y el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

b) La continuación del proceso administrativo en segunda instancia ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones "genera gastos en defensa técnica, lo cual determina que se vea seriamente perjudicado los intereses del recurrente".

c) La declaración jurada de hoja de vida es un documento esencial de información sobre una persona que pretende ser una autoridad pública con alto poder de decisión sobre la vida de una comunidad, por ello, dicha información debe ser "verdadera y real".

d) Señalar información falsa u ocultar información negativa "distorsiona el sentido de dicho documento".

e) Si bien el concejo municipal declaró la improcedencia de la solicitud de vacancia "basado en el reiterado criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones", no es menos cierto que "la tendencia" de ese máximo órgano electoral es "optimizar el adecuado ejercicio de la función pública, es decir, que el Estado solo cumplirá sus fines constitucionales si mantiene en su interior únicamente a funcionarios públicos idóneos y respetuosos de sus institucionales y del ordenamiento jurídico".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si el regidor Abel Víctor Díaz Torres incurrió en la causal de vacancia

por impedimento sobreveniente a la elección regulado en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances de la vacancia por causal sobreveniente a la elección

1. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7, 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

2. Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

Análisis del caso concreto

Sobre los hechos alegados como causal de vacancia

1. En el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la vacancia de Abel Víctor Díaz Torres, regidor del Concejo Distrital de San Andrés, en virtud de que al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, habría consignado información falsa en su declaración

jurada de vida, en el rubro correspondiente a su lugar de nacimiento.

2. De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, resulta evidente que los hechos atribuidos al regidor no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos de hecho que regula la causal de vacancia que se alega, toda vez que no se denuncia la existencia de alguno de los impedimentos para ser elegido como autoridad municipal establecidos en el artículo 8 de la LEM, en los que haya ocurrido dicha autoridad de manera posterior a su elección. Por el contrario, lo que se cuestiona es la supuesta información falsa que se consignó en la declaración jurada de vida que presentó con la solicitud de inscripción de su candidatura.

3. Asimismo, con relación al hecho que se alega, resulta menester recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOP, así como en el artículo 10.2 de la Resolución Nº 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida dará lugar a la exclusión del candidato siempre que esta se comprueba hasta siete días naturales antes de la elección. La información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales.

4. Cabe señalar, además, que las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, por consiguiente, las solicitudes de vacancia deben enmarcarse de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no cabe interpretaciones extensivas o analógicas, ello en virtud del principio de tipicidad regulado en el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Por lo expuesto, la conducta atribuida al regidor cuestionado no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos considerados como impedimentos para la postulación al cargo de alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 10, de la LOM, por lo que, siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, entre otras, en las Resoluciones Nº 345-2009-JNE, Nº 215-2012-JNE, Nº 0240-2012-JNE, Nº 741-2012-JNE, Nº 30-2013-JNE, Nº 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Helver Helverson Juárez Dioses y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2016/MDSA, del 12 de enero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Abel Víctor Díaz Torres, regidor del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó la vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0636-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00006-A01
HUÁNCAYO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marcelina Cuba de la Cruz en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2015-MPH/CM, de fecha 15 de diciembre de 2015, que rechazó la vacancia de Bryan Wagner Ruffner Molina en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de noviembre de 2015, Marcelina Cuba de la Cruz solicitó que el Concejo Provincial de Huancayo declare la vacancia del regidor Bryan Wagner Ruffner Molina, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo.

La mencionada solicitud de vacancia se sustenta en lo siguiente (folios 123 a 124):

a. Según el artículo 11, incisos c y f, de la Ley de Contrataciones del Estado, son impedimentos para ser postor o contratista en el ámbito de su jurisdicción, hasta doce meses después de haber dejado el cargo, los vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y regidores, asimismo, en el ámbito y tiempo establecidos para las autoridades señaladas, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b. De acuerdo con la Alerta de Contrataciones N° 6, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C. contrató con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, para la provisión de tubos y accesorios para la obra de construcción de pistas y veredas de la avenida Catalina Huanca, prolongación Lima, avenida 2 de Mayo, tramo parque San Sebastián-Carretera Central, por la suma de S/ 50 633.00 (cincuenta mil seiscientos treinta y tres con 00/100 soles), luego de haber sido postor del proceso ADS Clásico N° 4-2015-MDSJT-1.

c. El referido Contrato N° 005-2015-GM/MDSJT, de fecha 6 de julio de 2015, fue suscrito, en representación del Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C., por Silvia Molina Cerrón, gerente general.

d. Silvia Molina Cerrón es madre del regidor Bryan Wagner Ruffner Molina, según consta en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

e. Independientemente de la condición societaria que tiene el regidor cuestionado en el Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C., dicha empresa al haber celebrado un contrato con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán ha contravenido las restricciones de contratación establecidas en el artículo 63 de la LOM.

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito del 18 de noviembre de 2015, el regidor Bryan Wagner Ruffner Molina formuló sus descargos en los siguientes términos (folios 79 a 95):

a. El Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C. es una empresa constituida el 2010 y se encuentra

inscrita con Partida Electrónica N° 11145376 en el Registro de Personas Jurídicas de Huancayo, donde figura que es socio fundador.

b. Actualmente, no labora ni es parte de la organización y estructura de la referida empresa, tampoco era accionista cuando se suscribió el Contrato N° 005-2015-GM/MDSJT con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

c. En efecto, con fecha 2 de marzo de 2015, transfirió el 100% de las acciones que poseía en el Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C. a favor de Silvia Molina Cerrón y Alida Eleuteria Araujo Barja, lo cual se encuentra registrado en el Libro de Matrícula de Acciones de la empresa.

d. La Alerta en Contrataciones N° 6, emitida por el OSCE, basa su información en materia accionaria en lo que describen los Registros Públicos, en tanto figura como socio fundador del Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C.; sin embargo, actualmente, no es accionista de dicha empresa al haber transferido la titularidad de sus acciones.

e. Las supuestas infracciones cometidas por la empresa en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, son tratadas por su propia normativa o la ley de la materia, cuyos efectos solo recaen en la propia empresa y no en sus representantes legales o accionistas.

f. Como regidor no tuvo injerencia o participación en los actos administrativos que llevaron a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán a convocar el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2015-MDSJT, por el cual se celebró el Contrato N° 005-2015-GM/MDSJ con la empresa.

g. Asimismo, los fondos empleados por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán para la firma del Contrato N° 005-2015-GM/MDSJ fueron recursos ordinarios o propios de su presupuesto destinado en forma directa por el gobierno central.

h. En suma, toda vez que no ha tenido injerencia administrativa o ejecutiva sobre los actos y recursos propios que posee y ejecuta la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, no existe posibilidad legal de que se le acuse por la causal invocada.

Posición del Concejo Provincial de Huancayo

Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2015-MPH/CM, de fecha 15 de diciembre de 2015 (folios 25 y 26), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 14 de diciembre de 2015 (folios 9 a 21), el Concejo Provincial de Huancayo, luego de escuchar los argumentos de la solicitante de la vacancia y de la autoridad cuestionada, por diez (10) votos a favor y seis (6) en contra, resolvió rechazar la vacancia del regidor Bryan Wagner Ruffner Molina, en vista de que no se alcanzó el número legal de votos que se requiere. Dicho acuerdo de concejo fue notificado al regidor el 16 de diciembre de 2015 (folios 23).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 6 de enero de 2016, Marcelina Cuba de la Cruz interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2015-MPH/CM, que rechazó la vacancia del regidor Bryan Wagner Ruffner Molina, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia (folios 3 a 5).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Bryan Wagner Ruffner Molina, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 del referido cuerpo normativo.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

Cuestiones generales

1. En el presente caso, corresponde analizar la configuración de la causal de vacancia del artículo 22, numeral



9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de restricciones de contratación.

2. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, **inclusive la vacancia en el cargo municipal** y la destitución en la función pública (énfasis agregado).

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la mencionada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia; y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, a fin de acreditar la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, corresponde determinar la existencia de un contrato, remate de obras o servicios públicos municipales o adquisición de bienes, en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Provincial de Huancayo y el regidor Bryan Wagner Ruffner Molina (en forma directa o mediante interpósito persona).

6. Al respecto, en autos no obra contrato alguno entre el municipio y el regidor. Asimismo, no se aprecia que la comuna haya contratado con el Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C., del cual el regidor es socio fundador y cuya madre es la representante legal. En esa medida, al no acreditarse el primero de los tres elementos establecidos en el tercer considerando del presente pronunciamiento, y siendo concomitante la configuración de estos, no se tiene por probada la causal de vacancia del artículo 63 de la LOM.

7. Sin perjuicio de lo anterior, lo que se encuentra probado es que el Grupo Empresarial Grupo Molisa Ingenieros S.A.C., representada por la madre del regidor cuestionado (fojas 118), celebró un contrato de adquisición de tuberías y accesorios con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán (fojas 129 a 131), que pertenece al ámbito territorial de la provincia de Huancayo, fechado el 6 de julio de 2015.

8. Este contrato, que fue incluido en la "Alerta en Contrataciones N° 6: Identificación de autoridades electas para el periodo 2015-2018 y que en el mes de julio 2015 han contratado con el Estado estando impedidas para ello", emitido por la OSCE, ha sido declarado nulo por la

Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2015, del 15 de setiembre de 2015. Esto, por cuanto se habría transgredido la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, el artículo 11, incisos c y f, que impide ser postor o contratista en el ámbito de su jurisdicción, hasta doce meses después de haber dejado el cargo, a los vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y regidores, asimismo, en el ámbito y tiempo establecidos, al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las autoridades señaladas.

9. Ahora bien, sobre la transgresión de los impedimentos para participar, ser postor y/o contratista, relativos a los alcaldes y regidores que establece el artículo 11, incisos c y f, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que su vulneración no siempre ha de acarrear la sanción de vacancia del cargo. Así, para que dicha sanción se imponga tiene que configurarse una relación contractual entre el alcalde o regidor (con intervención directa o por interpósito persona) y la comuna donde ejerce el cargo representativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se acrediten.

10. En otras palabras, en aquellos supuestos donde un alcalde o regidor o sus familiares vulneren los impedimentos mencionados al contratar con una entidad del Estado en el ámbito de la jurisdicción donde ejercen el cargo, pero sin intervención de su comuna, solo ha de corresponder la atribución de responsabilidades administrativas, civiles y penales mas no la electoral, es decir, la vacancia.

11. Dicho esto, toda vez que en autos solo está acreditado que una empresa vinculada a un familiar de Bryan Wagner Ruffner Molina, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, contrató con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, que forma parte de la jurisdicción de Huancayo, corresponde derivar los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que establezca la existencia de indicios de responsabilidad por vulneración de los impedimentos para contratar establecidos en el artículo 11, incisos c y f, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

12. En consecuencia, ya que el recurso de apelación formulado no aporta argumentos ni medios probatorios que permitan revocar el acuerdo de concejo cuestionado, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcelina Cuba de la Cruz; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2015-MPH/CM, de fecha 15 de diciembre de 2015, que rechazó la vacancia de Bryan Wagner Ruffner Molina en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República a efectos de que esta entidad proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao

RESOLUCIÓN N° 0755 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-00982
CALLAO - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (Expediente N° 0032-2016-017)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 068659-94-A, concerniente a la Segunda Elección Presidencial 2016, correspondiente al distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por contener ilegibilidad en los votos impugnados.

El Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE resolvió lo siguiente:

- Declaró válida el acta electoral.
- Consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación y señaló que el JEE "ha incurrido en error al considerarla válida, cuando en realidad es un acta nula, ya que figura como votos impugnados 49 y el total de votos emitidos es 293; sin embargo, de las observaciones se desprende que el total de votos es 244, es decir no coinciden los votos impugnados ni la suma total de los mismos (...)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar de la ODPE y aquel que le pertenece, concluyó, en mérito a la observación consignada en la sección de escrutinio de ambos ejemplares del acta electoral, que los votos impugnados se corresponden con la cifra 0 y que los votos emitidos son 244.

4. En tal sentido, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. Así, se advierte que estos tienen idéntico contenido en lo siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	125
FUERZA POPULAR	114
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	4
VOTOS IMPUGNADOS	49*
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	293*

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	293
Total de ciudadanos que votaron	244
Total de cédulas no utilizadas	49

5. Ahora bien, de la revisión de los ejemplares del acta electoral, se advierte que los miembros de mesa consignaron como el total de votos impugnados la cifra 49*, por ello fue observada; sin embargo, se aprecia claramente que la cantidad consignada es 49.

6. Pese a ello, es necesario mencionar que, en el casillero de observaciones de la sección de escrutinio, los miembros de mesa consignaron lo siguiente: "votos impugnados 0, votos emitidos 244, no votantes 49". Además, de la revisión de los ejemplares del acta electoral, se aprecia que dicha observación se ha consignado en más de un ejemplar por lo que, en aplicación de la presunción de validez del voto, debe considerarse la cifra 0 como el total de votos impugnados.

7. De otro lado, si bien los miembros de mesa colocaron como el total de votos emitidos la cifra 293, debe tenerse en cuenta que la sumatoria total de votos es 244, tal como lo consignaron los miembros de mesa en el casillero de observaciones. Además, dicha cifra coincide con el total de ciudadanos que votaron y con la diferencia que existe entre las cédulas recibidas y cédulas no utilizadas (293-49=244).

8. Así las cosas, se concluye que el JEE emitió la resolución cuestionada con arreglo a ley al considerar válida el acta electoral y la cifra 0 como el total de votos impugnados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edward Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3

RESOLUCIÓN N° 0817-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01031

SANTIAGO DE SURCO- LIMA -LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 0046-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 042701-95-Z, concerniente a la Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por contener error material, ya que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la sumatoria de votos emitidos en el acta electoral.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, resolvió lo siguiente:

- Declaró válida el acta electoral.
- Adicionó la cifra 3 al total de votos nulos y consideró como este total la cifra 7.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación y señaló que debe declararse la nulidad del acta electoral, ya que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso electoral (...)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento.

4. En tal sentido, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. De dicho cotejo se aprecia que los ejemplares del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones tienen idéntico contenido:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	179
FUERZA POPULAR	126
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	4
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	310

5. En lo que respecta al ejemplar de la ODPE, si bien es similar a los dos restantes, existe una diferencia en el total de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Kambio, al que se consigna la cifra 176.

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, y advirtiéndose que dos ejemplares tiene idéntico contenido, corresponde considerar la cifra 179 como los votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Kambio, en consecuencia, la suma total de votos del acta electoral es 310, que coincide con el total de ciudadanos que votaron (310), por lo que no existe inconsistencia en el acta electoral.

7. En consecuencia, considerando que la pretensión del recurrente es que se declare la nulidad del acta electoral, lo que no sucede en el caso de autos, corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el extremo que declaró válida el Acta Electoral N° 042701-95-Z.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación y CONSIDERAR la cifra 179 como la cantidad de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Kambio, la cifra 310 como el total de ciudadanos que votaron, y las siguientes cifras en el acta electoral:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	179
FUERZA POPULAR	126
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	4
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	310

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General



Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0865-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00346-A01

SAN ANDRÉS - PISCO - ICA

recurso de apelación

VACANCIA

Lima, catorce de junio de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Albert Antonio Pacheco Ramírez en contra del Acuerdo de Concejo N° 086-2015-MDSA, del 31 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de vacancia de Doris Victoria Hernández Céspedes y Maycol Yunior Herrera Benavides, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente acompañado N° J-2015-00364-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 11 de noviembre de 2015 (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2015-00364-T01), Albert Antonio Pacheco Ramírez presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de vacancia en contra de Doris Victoria Hernández Céspedes y Maycol Yunior Herrera Benavides, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a la prohibición de ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos.

En dicha solicitud, alega que el 21 de setiembre de 2015 (fojas 9 a 10 del Expediente N° J-2015-00364-T01), los regidores Doris Victoria Hernández Céspedes, Maycol Yunior Herrera Benavides, Manuel Orlando Garavito Torres y Abel Víctor Díaz Torres, informaron sobre presuntos hechos de corrupción, por lo que solicitaron que el alcalde convoque a sesión extraordinaria de concejo. Dicha autoridad convocó y efectuó la respectiva notificación el 24 de setiembre de 2015 (fojas 13 a 17 del expediente acompañado) para el 27 de noviembre de 2015, sin embargo, los mencionados regidores, mediante carta presentada el 29 de setiembre de 2015, desconocen la convocatoria y exhortan al alcalde "para que actúe en forma sabia", caso contrario, se verían en la necesidad de que la primera regidora convoque a sesión.

El solicitante precisó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LOM, la convocatoria solo le compete el primer regidor o cualquier otro, siempre que no sea convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Así, el 30 de setiembre de 2015 (fojas 20 del Expediente N° J-2015-00364-T01), la regidora cuestionada Doris Victoria Hernández Céspedes, indebidamente, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el día 9 de octubre de 2015 y consignó "exactamente los mismos puntos de agenda que fueron solicitados y debidamente convocados" por el alcalde. Esta sesión se desarrolló en la fecha citada, tal como se corroboró con la carta presentada el 14 de octubre de 2015 (fojas 24 del Expediente N° J-2015-00364-T01), a la que se adjunta el acta respectiva (fojas 25 a 29 del Expediente N° J-2015-00364-T01). De esta se aprecia que fue preparada con anterioridad "conteniendo premeditadamente los acuerdos" que iban a tomarse ya que se encuentra digitada en computadora.

Con relación al regidor cuestionado Maycol Yunior Herrera Benavides, expresa que este ha actuado como secretario general de municipalidad y convalidó la ilícita actuación de la regidora cuestionada.

Finalmente, sostiene que los referidos regidores menoscabaron su deber de fiscalización puesto que realizaron actos ejecutivos que solo competen al alcalde y al secretario general de la municipalidad, respectivamente.

Los descargos de las autoridades ediles cuestionadas

El regidor (fojas 15 a 34) alegó que no asumió ningún cargo administrativo ni la función del secretario general de la municipalidad ya que su actuación se limitó a la redacción y suscripción del acta de sesión extraordinaria con intervención del pleno del concejo, en la que, además, ha tomado decisión y ha llegado al acuerdo correspondiente como regidor.

Por su parte, la regidora indicó (fojas 176 a 196) que, ante la ausencia del burgomaestre en la sesión, la dirección de esta recae en el regidor competente, por consiguiente, no ha realizado ninguna función ejecutiva del alcalde, ya que la redacción y suscripción del acta respectiva se efectuó con intervención del pleno del concejo distrital. Además, en dicha sesión solo ha participado y votado como regidora.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N° 086-2015/MDSA, del 31 de diciembre de 2015 (fojas 355 a 363), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha (fojas 352 a 354), el concejo municipal, por mayoría (dos votos a favor y cuatro en contra), declaró improcedente la solicitud de vacancia de los regidores Doris Victoria Hernández Céspedes y Maycol Yunior Herrera Benavides, presentada por Albert Antonio Pacheco Ramírez, sustentada en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

El recurso de apelación

El 28 de enero de 2016 (fojas 6 a 10), Albert Antonio Pacheco Ramírez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 086-2015/MDSA, con el objeto de que se revoque y se declare la vacancia de los regidores cuestionados. Así, indicó que a) no se respetó el debido proceso, b) los regidores cuestionados no realizaron sus descargos, c) no existió debate sobre el fondo del asunto ni los miembros del concejo municipal han fundamentado sus votos, d) en el acta de sesión extraordinaria no obra la firma de todos los miembros del concejo que asistieron, e) está probado que el 30 de setiembre de 2015 la regidora cuestionada convocó a sesión extraordinaria a pesar que ya estaba convocada por el alcalde, f) además, dicha autoridad edil presidió la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 y g) el regidor cuestionado actuó como secretario general de la municipalidad en la referida sesión, tal como se consigna en el décimo cuarto párrafo del acta.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si los regidores Doris Victoria Hernández Céspedes y Maycol Yunior Herrera Benavides incurrieron en la causal de vacancia por ejercer funciones ejecutivas o administrativas.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Dado que, del recurso de apelación interpuesto, se advierte que se ha alegado argumentos de forma y de fondo, inicialmente, corresponde pronunciarse con relación a los primeros.

2. En tal sentido, respecto a que no se ha respetado el debido procedimiento, esta afirmación del recurrente resulta ser muy general, toda vez que no se ha indicado expresamente de qué manera se ha afectado dicho derecho.

Ahora bien, si lo expresado por apelante está referido al segundo argumento, esto es, que los



regidores cuestionados no han realizado sus descargos correspondientes, ni por escrito ni oralmente, ello no tiene sustento, pues, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, dichas autoridades han presentado sus descargos respectivos en el procedimiento de su vacancia, lo cual se verifica de fojas 15 a 34 y de fojas 176 a 196 de autos.

3. Asimismo, acerca de que la firma de todos los miembros del concejo asistentes no obra en el acta de sesión extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se produce la votación con relación a la solicitud de vacancia, si bien este documento, de fojas 352 a 354, solo lo suscriben Jesús Santiago Ramos Medina (alcalde), Pedro Alejandro Mayuri Torres (regidor) y Jael Juliania Oré Trillo (secretaria general), no se puede negar la participación de todos los regidores y del alcalde, no solo porque así consta en la referida acta, sino también porque ello se puede apreciar en el video grabado de la sesión, contenido en el CD que obra a fojas 4.

En consecuencia, dicho argumento no resulta suficiente para declarar la nulidad del acuerdo apelado.

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas, destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en caso se presente el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

7. Cabe señalar que, si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, por se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premundido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

8. Ahora, aunque los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, y cuya realización constituye una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

9. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM dispone lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

10. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "responde a que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

11. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En esa medida, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Este criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos, tal es el caso de las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE y N° 056-2012, entre otras.

Ánalisis del caso concreto

Respecto de la regidora Doris Victoria Hernández Céspedes

12. Conforme se advierte de la solicitud de vacancia y del recurso de apelación, se atribuye a la regidora Doris Victoria Hernández Céspedes el hecho de haber convocado, el 30 de setiembre de 2015, a sesión extraordinaria, cuando ya había sido convocada por el alcalde; sesión que, además, presidió.

13. Al respecto, los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de LOM señalan lo siguiente:

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

14. Sobre el asunto, de lo actuado en el expediente, se aprecia que, el 21 de setiembre de 2015, los regidores Doris Victoria Hernández Céspedes, Maycol Yunior Herrera Benavides, Manuel Orlando Garavito Torres y Abel Víctor Díaz Torres cursaron una solicitud al burgomaestre e informaron sobre supuestos hechos de corrupción, motivo por el cual le pidieron que convoque a sesión extraordinaria de concejo en un plazo que no exceda las 48 horas, con dos temas de agenda.

Dicho requerimiento originó que el 24 de setiembre de 2015, el alcalde convocó a sesión extraordinaria para el 27 de noviembre de 2015. Ante ello, el 29 de setiembre de 2015, los regidores mencionados, mediante carta notarial, al considerar distante la fecha de la sesión convocada, pidieron al alcalde que convoque a sesión en una fecha más próxima, caso contrario, lo haría la primera regidora.

Finalmente, el 30 de setiembre de 2015, la regidora cuestionada convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 9 de octubre de 2015, consignando los mismos puntos de agenda que fueron solicitados por los referidos regidores y que también fueron materia de la convocatoria realizada por el alcalde, la que se llevó a cabo en la fecha citada y presidió ante la ausencia del burgomaestre.

15. Así, se tiene que si bien el alcalde convocó el 24 de setiembre de 2015 a sesión extraordinaria a fin de tener como agenda los presuntos actos de corrupción (es decir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición presentada por los regidores mencionados, sin embargo, programó sesión extraordinaria hasta el 27 de noviembre, contraviniendo lo establecido por el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles para resolver, esto es hasta el 30 de octubre de 2015) el mismo que es concordante con la Ley

Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Este actuar incluso lo mantuvo a pesar que existía un pedido de reprogramación de los referidos regidores, formulado el 29 de setiembre de 2015, al que no accedió a ello.

En tal sentido, la convocatoria realizada por la cuestionada regidora el 30 de setiembre de 2015, en su condición de teniente alcaldesa o primera regidora, no es contraria a las normas legales citadas.

Asimismo, el hecho de que haya presidido la sesión extraordinaria de concejo de fecha 9 de octubre de 2015, tampoco configura la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, toda vez que el artículo 31 del RIC establece que, ante la ausencia del alcalde en la sesión, esta es presidida por el teniente alcalde.

16. Sumado a lo expuesto, se debe señalar que, para la configuración de la causal de vacancia invocada por el solicitante, no basta que un regidor realice una función ejecutiva o administrativa, sino que debe anularse o afectarse el deber de fiscalización de esta autoridad; y en el presente caso, la finalidad de la convocatoria realizada por la regidora era precisamente fiscalizar supuestos hechos de corrupción acontecidos en la comuna. En consecuencia, en este extremo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Con relación al regidor Maycol Yunior Herrera Benavides

17. De otro lado, se atribuye al regidor Maycol Yunior Herrera Benavides el hecho de haber actuado como secretario general de la municipalidad en la sesión del 9 de octubre de 2015.

18. En el presente caso, aunque en el décimo cuarto párrafo del acta de sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015, obrante de fojas 25 a 29 del expediente acompañado, se consigna que el regidor cuestionado "hará las veces de Secretario General" (sic), realmente su actuación en dicha sesión fue la de regidor y secretario de actas. Además, como se ha señalado en el considerando trece de la Resolución N° 3103-2014-JNE:

13. Dicho esto, es importante tener en claro que la ausencia del secretario general –o el funcionario encargado de llevar el libro de actas– en modo alguno suspende o impide que el concejo municipal se instale y trate la agenda para la cual ha sido convocado. Del mismo modo como el artículo 13 de la LOM imposibilita que las sesiones de concejo se frustren por ausencia del alcalde –al admitir su reemplazo por el primer regidor de su lista–, el artículo 96.3 de la LPAG, de aplicación supletoria, permite también que el secretario de actas sea sustituido, con carácter provisional, por quien el concejo municipal elija entre sus miembros, o sea parte del órgano municipal, lo que se evidencia en el presente caso, en tal sentido, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 3 de mayo de 2013 no constituye un ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas por parte de los regidores cuestionados.

Entonces, su actuación en dicha sesión no configura la causal de vacancia invocada, máxime si se tiene en cuenta que no basta que un regidor realice una función ejecutiva o administrativa, sino que debe anularse o afectarse el deber de fiscalización de esta autoridad, y en el caso autos, ello no se cumple, por lo que, en este extremo, también debe ser desestimado el recurso de apelación.

Cuestiones adicionales

21. Este colegiado no puede dejar de advertir otro argumento del recurso de apelación interpuesto, esto es, que no ha existido debate sobre el fondo del asunto ni fundamentación en los votos de los miembros del concejo.

Al respecto, se debe considerar que los acuerdos de concejo, en los procedimientos de vacancia, se originan de un debate sobre si se ha incurrido en una o varias

causales previstas en los artículos 11 y 22 de la LOM, los cuales son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo, de la mencionada norma; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de esta, requiere ser motivado, en esa línea, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben figurar con claridad y precisión en el acto sancionador.

En el presente caso, si bien no se advierte del acuerdo de concejo apelado una adecuada fundamentación, de los hechos imputados y de los medios probatorios aportados, se logra determinar que los regidores cuestionados no asumieron funciones administrativas ni ejecutivas propias de cargos pertenecientes al alcalde o al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

22. Finalmente, este Máximo Órgano Electoral debe precisar que, con la presente decisión, lo único que se resuelve es el recurso de apelación interpuesto por Albert Antonio Pacheco Ramírez en contra del Acuerdo de Concejo N° 086-2015-MDSA, del 31 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de vacancia, por consiguiente, no ha sido ni es materia de pronunciamiento, en la presente resolución, lo acordado en la referida sesión extraordinaria de concejo de fecha 9 de octubre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Albert Antonio Pacheco Ramírez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 086-2015-MDSA, del 31 de diciembre de 2015, que declaró improcedente su solicitud de vacancia de Doris Victoria Hernández Céspedes y Maycol Yunior Herrera Benavides, regidores del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-7

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2016-JEE-Arequipa 1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

RESOLUCIÓN N° 0876-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01139

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA1 (Expediente N° 00033-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil diecisésis



VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Sixto Campana Llaza, personero legal del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-Arequipa 1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 006713-93-M, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y porque los votos obtenidos por una organización política es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE, aquel que le pertenece y el del Jurado Nacional de Elecciones (dicho ejemplar fue solicitado por el JEE a la ODPE a través de la Resolución N° 001-2016-Arequipa 1/JNE, del 7 de junio), a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-Arequipa 1/JNE, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró nula el acta electoral.
- b) Consideró la cifra 46 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación, en los siguientes términos:

a) La resolución cuestionada "no se encuentra debidamente motivada, no es coherente y adolece de incongruencias insubsanables, la ley no señala como causal de nulidad, que la grafía con la que se llena el acta debe provenir de un solo puño o realizado por una sola persona, subjetivamente, señala que aparentemente dichas anotaciones no provenían de los miembros de mesa que han intervenido en el acto electoral, con lo cual deja entrever la posibilidad de que terceros intervengan manipulando los resultados electorales, contradiciendo lo que las máximas autoridades en temas electorales niegan rotundamente".

b) Agrega que "el colegiado (...) tiene la obligación de cotejar las anotaciones en el recuadro observaciones del acta que ha sido declarada nula indebidamente (...)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, ante la observación del acta electoral, el JEE consideró necesario solicitar el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones y concluyó que, si bien los dos últimos ejemplares eran idénticos, la observación anotada en el ejemplar del JNE no le produce "convicción". Así señala lo siguiente:

En este estado, del cotejo del tipo de letra con que han sido llenadas las actas electorales con el tipo de letra del texto que se ha consignado en la sección "Observaciones" de las actas del JEE y JNE, se aprecia que, visiblemente, no corresponde al mismo estilo de escritura; por lo que, dicha discrepancia no genera convicción en este órgano colegiado respecto de la aclaración hecha en sección "Observaciones", ya que ella aparentemente no provendría de los miembros de mesa que han intervenido en el acto electoral. Además, dicha sección "Observaciones" no se encuentra lacrada para evitar adulteraciones y poder generar convicción al momento de realizar el respectivo cotejo.

4. En esa medida, para poder resolver el presente recurso de apelación, corresponde verificar el contenido de los ejemplares del acta electoral. Así, se advierte que los tres ejemplares tienen idéntico contenido en las siguientes cifras:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	156
FUERZA POPULAR	87
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	11
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	254

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	300
Total de ciudadanos que votaron	46
Total de cédulas no utilizadas	46

5. Ahora bien, en la sección sufragio, en el casillero de observaciones, tanto del ejemplar del JEE como del JNE, se anotó lo siguiente: "por error se escribió 46 en total de ciudadanos que votaron siendo lo correcto 254".

6. Teniendo en cuenta ello, debe considerarse que, en efecto, tal como se aprecia de los tres ejemplares del acta electoral, la suma total de votos da como resultado la cifra 254, lo cual coincide con la diferencia entre las cédulas recibidas (300) y las no utilizadas (46).

7. Así las cosas este Supremo Tribunal Electoral considera que, teniendo en cuenta la presunción de validez del voto, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 254, la cual coincide con la sumatoria total de los votos emitidos en el acta electoral.

8. De otro lado, con relación a la afirmación del JEE respecto a que las observaciones anotadas no corresponderían "al mismo estilo de escritura" y "que no provendrían de los miembros de mesa", debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones no es el órgano competente para realizar dicha afirmación, máxime si en autos no existe prueba suficiente que acredite que el acta electoral ha sido manipulada o llenada por personas ajenas a los miembros de mesa; sin perjuicio de ello, corresponderá al Ministerio Público el inicio de las investigaciones correspondientes.

9. En consecuencia, se debe estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sixto Campana LLaza, personero legal del partido político Peruanos por el Cambio, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-Arequipa 1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, y, REFORMÁNDOLA, declarar válida el Acta Electoral, 006713-93-M, considerar la cifra 254 como el total de ciudadanos que votaron, la cifra 156 como los votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Cambio,

la cifra 87 para el partido político Fuerza Popular y, finalmente, la cifra 11 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-8

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2

RESOLUCIÓN N° 0878-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01126

SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00010-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fredy Alfredo Gutiérrez Yábar, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 006188-92-E, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Consideró la cifra 261 como el total de ciudadanos que votaron.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual solicita que se declare nula el acta electoral, ya que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso electoral (...)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, del ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, concluye que ambos tenían idéntico contenido, por ello determinó que el acta electoral era válida y que el total de ciudadanos que votaron era la cifra 261.

4. Ahora bien, de la revisión de los ejemplares correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estos tienen idéntico contenido en los datos que se detallan a continuación:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	159
FUERZA POPULAR	87
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	14
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	261

5. Con relación al total de ciudadanos que votaron, la ODPE consideró la cifra 267; sin embargo, debe señalarse que en los tres ejemplares la cantidad consignada es 261 (tanto en letras como en número), la cual coincide con la sumatoria total de votos del acta electoral. Así las cosas, se advierte que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fredy Alfredo Gutiérrez Yábar, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-9



Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2

RESOLUCIÓN N° 0879-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01129

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA 2 (Expediente N° 00011-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto José Ángel Huilca Díaz, personero legal del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 007140-91-A, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y, además, porque la votación a favor de una organización política era mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró nula el acta electoral.
- b) Consideró la cifra 23 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación, a través del cual señala que la resolución impugnada "no se encuentra debidamente motivada, ni es coherente y adolece de incongruencias insubsanables, como por ejemplo parte de la falsa premisa que el acta correspondiente al JEE presenta adulteración en la cifra 7 luego, ya también, señala que presenta signos de adulteración, es decir, es incongruente, y es más, para sostener que dicho ejemplar contiene adulteraciones en la cifra 7, que actos de pericia o similares a realizado para llegar a dicha convicción?... la Resolución impugnada no lo dice o no lo señala, por lo tanto solamente se trata de un presunción subjetiva que jurídicamente no es sostenible".

Agrega que, en la resolución cuestionada, "en ninguna parte de los considerandos (...) fundamenta que la observación consignada en el ejemplar remitido por la ODPE, y que es materia del pronunciamiento no es válida (...)"

Finaliza y señala que no se ha tenido en cuenta que "hay un error en la ubicación de los datos, es decir, erróneamente se ha consignado el total de cédulas no utilizadas en el recuadro del total de ciudadanos que votaron, es decir, el numero 23 (veintitrés) cosa que está perfectamente aclarado en las observaciones en la que se señala que el error consiste en haber puesto el Nro. 23 en el recuadro del total de ciudadanos que votaron debiendo ser los 276 señalados en la observación, contenida en la parte de las observaciones".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, del ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, concluye que ambos tenían idéntico contenido con relación al total de votos obtenidos por las organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos, votos impugnados, y el total de votos emitidos. Sin embargo, respecto al total de ciudadanos que votaron, ambos ejemplares contenían datos distintos; así, por ejemplo, en el de la OPDE, en letras y número, se consignó la cifra 23, mientras que en el ejemplar del JEE se consignó en letras la cantidad veintitrés y en números 276.

4. De la revisión integral de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos contienen idéntico contenido en los datos que se detallan a continuación:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	210
FUERZA POPULAR	58
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	7
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	276

5. De otro lado, con relación a los datos que se consignaron en las secciones de instalación y sufragio, se aprecia lo siguiente

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	299
Total de ciudadanos que votaron	23 o 276
Total de cédulas no utilizadas	23

6. Es, precisamente, en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron en donde los ejemplares presentan diferencias, por un lado tenemos la cifra 23 y por otro, 276. A fin de resolver ello, corresponde realizar un análisis integral de los ejemplares presentados, además de considerar que en los tres ejemplares (ODPE, JEE y JNE) aparece la siguiente observación: "por equivocación se consignó la misma cantidad de cédulas no utilizadas en lugar de ciudadanos que votaron donde correspondía 276 ciudadanos que votaron".

7. Teniendo en cuenta ello, y al verificarse que la observación se encuentra consignada en más de un ejemplar, en aplicación del principio de presunción de validez de voto, dicha observación resulta ser válida, máxime si de los datos consignados en las secciones de instalación y sufragio, se aprecia que la diferencia de las cédulas de sufragio recibidas (299) con la de cédulas no utilizadas (23), da como resultado la cifra 276, la cual coincide con la sumatoria total de votos.

8. En ese sentido, el acta electoral es válida y se debe considerar como el total de ciudadanos que votaron la cifra 276. Así las cosas, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

9. Finalmente, de la lectura de la resolución materia de impugnación, se advierte que el JEE consideró que, de la cifra 276, consignada en números como el total de ciudadanos que votaron, el número 7 "presenta adulteraciones"; sin embargo, dicha afirmación no se encuentra acreditada con otros medios probatorios, más si se tiene en cuenta que, en el expediente, no obra pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente; sin perjuicio de ello, corresponderá al Ministerio Público el inicio de las investigaciones correspondientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Ángel Huilca Díaz, personero legal del partido político Peruanos por el Cambio, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y, REFORMÁNDOLA, considerar válida el Acta Electoral N° 007140-91-A, considerar 276 como el total de ciudadanos que votaron y las siguientes cifras en la citada acta electoral.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	210
FUERZA POPULAR	58
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	7
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	276

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-10

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2

RESOLUCIÓN N° 0922-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01118

ROMA - ITALIA - EUROPA

JEE LIMA CENTRO 2 (Expediente
Nº 00354-2016-033)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N.º 075036-93-Y, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

- Declaró válida el acta electoral.
- Consideró la cifra 7 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 11 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual señala que "figuran como miembros de mesa personas que no votan en dicho grupo de votación".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, del ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, dicho órgano electoral concluye que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos, por lo que procedió a declarar la validez del acta electoral y la cifra 7 como el total de votos nulos.

4. De la revisión integral de los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos contienen idéntico contenido en los datos que se detallan a continuación:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	100
FUERZA POPULAR	61
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	6
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	168

5. De otro lado, con relación al total de ciudadanos que votaron, los tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones) coinciden en señalar que es 169.

6. Así las cosas, se aprecia que el total de ciudadanos que votaron es mayor al total de votos emitidos, por ello es de aplicación lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, que a la letra dice:

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

7. En consecuencia, correspondía agregar la cifra 1 al total de votos nulos existentes en el acta electoral (6), tal como lo hizo el JEE en la resolución materia de cuestionamiento.

8. Finalmente, cabe señalar que en el recurso de apelación el recurrente alega que "el tercer miembro de la mesa de sufragio, no pertenece a dicho grupo de votación".

9. Al respecto, cabe mencionar que los hechos alegados por el recurrente debieron ser puestos en conocimiento a los miembros de mesa el día de las elecciones, y dejando constancia de ello en la sección de observaciones del acta electoral. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que de la revisión del padrón de electores de la Mesa de Sufragio N.º 075036, el tercer miembro de mesa Iby Cárdenas Salvatierra, sí figura entre ellos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-11

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN N.º 0956-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-1116

LORETO - ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS
JEE ALTO AMAZONAS (Expediente
N.º 0006-2016-048)
ELECCIONES GENERALES 2016 – SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N.º 055813-93-G, concerniente a la elección de Presidente de la República – Segunda Elección, correspondiente al distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de electores hábiles. Además contiene votos impugnados.

El Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados.
- b) Consideró la cifra 241 como el total de votos emitidos.
- c) Declaró válida el acta electoral.

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual solicita que se declare nula el acta electoral ya que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso electoral (...)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, dicho órgano jurisdiccional observó que si bien en el acta correspondiente a la ODPE se había consignado la existencia de 241 votos impugnados, los sobres no se habían adjuntado. De otro lado, verificó que en su ejemplar no se habían considerado dicha cifra como los votos impugnados, sino que correspondían al total de votos emitidos.

4. Por ello, es que realizando la suma de votos y al obtener la cifra 241, la cual coincidía con el total de ciudadanos que votaron, consideró esta cifra y la cifra 0, como el total de votos impugnados.

5. De la revisión de los ejemplares correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones se advierte que estos coinciden en las siguientes cifras:



ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	130
FUERZA POPULAR	91
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	18
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	241

6. Sin embargo, con relación a los votos impugnados, se aprecia que se consignó en el ejemplar de la ODPE la cifra 241; sin embargo, el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE y al del JNE, se advierte que la cifra 241 no se consignó en el total de votos impugnados sino como el total de votos emitidos. Así las cosas, se tiene que esta cifra coincide con el total de ciudadanos que votaron.

7. Así, las cosas resultó correcto que el JEE declarar válida el acta electoral, considerara la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 241 como el total de votos emitidos.

8. En consecuencia, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396904-12

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2858-2016-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2016

VISTOS:

Los oficios N.º 3409-2016-MP-FN-UCJIE, N.º 934-2016-MP-FN-GG-OPROCTI suscritos por el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de visto, el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de

la Fiscalía de la Nación, adjunta el oficio N.º 118/2016 de fecha 3 de mayo de 2016 suscrito por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, a través de la cual se invita al Ministerio Público a la Reunión Preparatoria de la "XX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR", que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 22 al 24 de junio de 2016.

En esta reunión participarán equipos de trabajo, procuradores y fiscales generales de los Estados miembros y asociados, y tiene como objetivo generar un espacio de coordinación y cooperación entre sus participantes, a fin de potenciar las acciones conjuntas en la prevención, investigación y detección del crimen organizado, el narcotráfico y delitos complejos, así como mejorar los mecanismos de persecución penal y cooperación en las áreas de su competencia.

Durante esta jornada, los participantes de los subgrupos de trabajo: Sub grupo de trabajo delitos de lesa humanidad, sub grupo de trabajo de género, sub grupo de trabajo personas privadas de libertad y monitoreo de actuaciones policiales, sub grupo de trabajo delitos cibernéticos, sub grupo de trabajo narcocriminalidad, sub grupo de trabajo cooperación en áreas de frontera, y trata de personas, serán los responsables de coordinar, exponer y debatir la problemática en estos temas, y sus planes de trabajo orientados al intercambio de experiencias institucionales para lograr un abordaje integral y efectivo sobre estos delitos.

Considerando que el Perú es miembro de las Reuniones Especializadas de los Ministerios Públicos del MERCOSUR y que los temas a tratar se encuentran vinculados con la lucha contra la criminalidad y delitos conexos, resulta conveniente que asista a esta reunión el señor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N.º 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N.º 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor JORGE WAYNER CHÁVEZ COTRINA, Coordinador Nacional de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 20 al 25 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguro de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 6 días)
Jorge Wayner Chávez Cotrina	US\$ 1 070,68	US\$ 40,00	US\$ 1 440,00



Artículo Tercero.- Encargar los despachos de la, Coordinación Nacional de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada y Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas al señor EDMUNDO PEDRO CALDERON CRUZ, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, durante la ausencia de su titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada al señor DAVID TEODORO CERNA CAMONES, Fiscal Adjunto Superior, durante la ausencia de su titular.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal autorizado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del señor Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la reunión antes señalada.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Primera y Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los señores fiscales interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396606-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 3266-2016

Lima, 9 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3755-2015 de fecha 01.07.2015 se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de la agencia ubicada en Av. Francisco Solano y Prolongación Puno Nº 701-703, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

Que, en sesión de Directorio de fecha 26.05.2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la

normatividad vigente para el traslado de dicha agencia; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; y Memorando Nº418-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la agencia ubicada en Av. Francisco Solano y Prolongación Puno Nº701-703, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; a su nuevo local ubicado en Prolongación San Carlos Nº 107, Mz. A, Lote 01, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i)

1395753-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 3267-2016

Lima, 9 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS Nº 7322-2015 de fecha 04.12.2015 se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura entre otras, de la agencia ubicada en Av. Arequipa Nº 709, Tienda Comercial Nº 01, primer piso, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, en sesión de Directorio de fecha 26.05.2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009; y Memorando Nº418-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la agencia ubicada en Av. Arequipa Nº 709, Tienda Comercial Nº 01, primer piso, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas(a.i)

1395753-2

Autorizan a Financiera Oh! S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3279-2016

Lima, 10 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh! S.A. para que se autorice el cierre de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh! S.A. el cierre de dos (2) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Vea Talara, situada en la Calle Mariscal Castilla s/n Parque 78, distrito de Pariñas, provincia de Talara, y departamento de Piura.

- Oficina Especial Vea El Ejército, situada en la Av. El Ejército N° 1009, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1396771-1

Autorizan a Financiera Oh! S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3280-2016

Lima, 10 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh! S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh! S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Oechsle Mall del Sur, situada en Av. Los Lirios N° 301, Tda. N° 1206, 2214 y 3274, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1396773-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3356-2016

Lima, 16 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa SA, para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia "La Victoria" ubicada en Av. Manco Cápac N° 342, 346 y 350, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1397050-1

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3512-2016

Lima, 23 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de

participar en la Conferencia Regional sobre Aplicación de Estándares Financieros Internacionales y en la VI Reunión de Estabilidad Financiera, que se llevarán a cabo del 13 al 15 de julio de 2016 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Regional sobre Aplicación de Estándares Financieros Internacionales tiene como objetivo promover un intercambio de ideas y experiencias entre funcionarios de alto rango de los bancos centrales miembros del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), representantes de instituciones regulatorias y de supervisión, agencias multilaterales e instituciones académicas, acerca de la implementación de los nuevos estándares financieros internacionales en América Latina y el Caribe, en particular, en temas como identificación y medición del riesgo sistémico en distintos sectores de la economía, implementación de los estándares del Comité de Basilea, objetivos y herramientas de política macroprudencial, interacción entre políticas monetarias y macroprudenciales, diseño institucional y retos de economía política para la implementación efectiva del régimen macroprudencial, entre otros;

Que, la VI Reunión de Estabilidad Financiera, dirigida a los responsables de la regulación y supervisión, así como del seguimiento de la estabilidad del sistema financiero en bancos centrales, superintendencias financieras y organismos multilaterales vinculados con el análisis del sistema financiero internacional, tiene como objetivo analizar cómo los organismos reguladores están dando cumplimiento a sus mandatos de estabilidad financiera, atendiendo en forma conjunta sus otros mandatos, abarcando cuestiones relacionadas con la mezcla óptima de políticas, marcos institucionales, el papel de mercados y reguladores y la convergencia regulatoria en la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 12 al 16 de julio de

2016 a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 533,02
Viáticos	US\$ 1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1396614-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional de Cajamarca

ACUERDO REGIONAL Nº 028 -2016-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2016; VISTO Y DEBATIDO el punto N° 08 de la Agenda, correspondiente al Dictamen N° 008-2016-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, en el artículo 9º numeral 3 establece que la "Autonomía económica, es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a pedir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal c establece que "Es atribución del Consejo Regional aprobar el Plan Anual y el



Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal". El artículo 21º, literal p) prescribe que es atribución de la Presidencia Regional presentar al Consejo Regional el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual. Finalmente el artículo 32º establece que "La Gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente";

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo 7º numeral 7.2 literal ii) dispone que "el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo". Ademáis el artículo 71º regula los Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo; y, establece en el numeral 1) las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso"; y, en el numeral 2) señala "El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades";

Que, la Ordenanza Regional N° 020-2005-GR.CAJ-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 83º, literal a) establece que es función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: difundir, orientar y dirigir la metodología establecida para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Anual del Gobierno Regional". El artículo 85º señala que son funciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional las siguientes, literal a) Proporner las metodologías para la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan Anual del Gobierno Regional; y, b) Consolidar y elaborar los proyectos del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan Anual del Gobierno Regional";

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, en la cual establece que el POI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional;

Que, con Acuerdo Regional N° 087-2015-GR.CAJ-CR, se aprueba el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 004-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 30 de marzo del 2016, remitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Econ. Jorge Olivera González, concluye que es conveniente modificar el Acuerdo Regional N° 087-2015-GR.CAJ-CR a fin de delegar en el Gobernador Regional la facultad de modificar el Plan Anual;

Que, mediante Oficio N° 169-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de abril del 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Meza Rosas, emite opinión favorable para modificar el Acuerdo Regional N° 087-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del

Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: MODIFICAR el Acuerdo Regional N° 087-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: APROBAR el Plan Anual 2016 del Gobierno Regional Cajamarca, el mismo que en folios ciento treinta y ocho (138) se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

SEGUNDO: DELEGAR al Gobernador Regional la facultad de realizar modificaciones al Plan Anual 2016, aprobado en el primer artículo, debiendo dar cuenta al Consejo Regional de las modificaciones efectuadas.

TERCERO: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento a la presente Acuerdo Regional.

CUARTO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

Segundo: DEJAR sin efecto todas las normas que se opongan al presente Acuerdo Regional.

Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Consejero Delegado
Pdte. del Consejo Regional

1396263-1

Aprueban transferencia de vehículos, equipos y maquinaria pesada del Gobierno Regional de Cajamarca

ACUERDO REGIONAL
Nº 031 -2016-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 11 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2016; VISTO Y DEBATIDO el punto N° 09 de la Agenda, correspondiente al Dictamen N° 007-2016-GR.CAJ-CR/COAJ, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15º literales a) e i) prescribe como atribuciones del Consejo Regional aprobar,



modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Además, el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; finalmente, en el artículo 45º literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; así mismo, el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 11º dispone que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", que en su segunda Disposición Complementaria Derogatoria, establece la vigencia de las Directivas emitidas por la SBN en materia de bienes muebles e inmuebles en tanto no opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, con Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, donde se establece el Procedimiento de Gestión de los bienes muebles del Estado, determinándose en su numeral 6.5.1.3. que, para la aprobación de la donación de bienes de propiedad de gobiernos regionales, estará a cargo de los órganos que cuenten con tal atribución, estipulada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 033-2015-GR.CAJ/DRA/DPAT-DCI, de fecha 29 de octubre del 2015, emitido por el Técnico Administrativo Duber Castro Iman, donde remite el expediente de los vehículo y maquinarias pesada afectadas en uso a las diferentes entidades públicas del ámbito regional para su respectiva baja por causal;

Que con Informe Técnico N° 04-2015 de fecha 30 de octubre del 2015, emitido por la Especialista Administrativo

de la Dirección de Patrimonio CPC Auria Briceño Escobar opina que es procedente dar de baja por causal de excedencia a los vehículos y maquinaria pesada descritos en el Informe N° 033-2015-GR.CAJ/DRA/DPAT-DCI, en el cual se solicita se dé baja por causal de Excedencia a los vehículos y maquinaria pesada afectada en uso a las diferentes entidades públicas del ámbito regional;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 0283-2015-GR.CAJ-GGR/DRA, de fecha 10 de noviembre 2015, resuelve aprobar la baja, por la causal de Estado de Excedencia, de Treinta y Tres (33) bienes, cuyas especificaciones y características se detallan en el Anexo 01 del Informe Técnico 004-2015 que forma parte de la presente Resolución, siendo su valor en libros ascendente a S/. 5, 676,763.39 (Cinco Millones Seiscientos Setenta y Seis mil Setecientos Sesenta y Tres con 39/100 Nuevos Soles);

Que con Informe N° 04-2016-GR.CAJ/DRA/DPAT-DCI, de fecha 08 de febrero del 2016, emitido por el Técnico Administrativo de la Dirección de Patrimonio Sr. Duber Castro Iman, sugiere agilizar los actos administrativos para la disposición final, previa resolución ejecutiva de donación definitiva a las entidades que han cumplido con presentar la documentación de acuerdo a ley;

Que con Informe Técnico N° 04-2015 de fecha 30 de octubre del 2015, emitido por la Especialista Administrativo de la Dirección de Patrimonio CPC. Auria Briceño Escobar opina que es procedente donar los vehículos y maquinaria pesada;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 08 de abril del año 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Manuel R. Meza Rosas, emite opinión legal favorable respecto a la emisión de un Acuerdo Regional para la transferencia de vehículos, equipos y maquinaria pesada;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR la transferencia de vehículos, equipos y maquinaria pesada, según el siguiente detalle:

INVENTARIO FISICO DE BIENES AL 31-12-2015
9105.03.02 EQUIPO DE TRANSPORTE NO DEPRECIABLE
BIENES PROPUESTOS PARA SU BAJA

N° ORD	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	SERIE	PLACA	VALOR AL	UBICACION	ESTADO
					31-12-2015		
BIENES GOB. REG. CAJ -SEDE							
1	678250000025	CAMIONETA DOBLE CABINA	KA24850029X	PL-3494	79,950.00	MUN. C.P. PERICOS - CHIRINOS	MALO
2	678250000018	CAMIONETA PICK UP	3N1UCAD21V-002158	PL-2929	58,698.54	MUN. DIST. COLASAY-JAÉN	REGULAR
3	678245500004	CAMION VOLQUETE		S/P	35,052.76	MUN.DIST. CHILETE	MALO
4	678214000003	CAMION CISTERNA DE AGUA	YVH2CCA6RB118094	XI-4065	223,719.02	MUNIC. DIST. LAJAS	REGULAR
5	678245500022	CAMION VOLQUETE REG 2491	1FDZW82E4SVA66713	XI-5348	208,837.87	MUNIC. DIST. LAJAS	REGULAR
6	678245500013	CAMIÓN VOLQUETE	10148	XI-3693	1.00	MUNIC. DISTR. PACCHA	REGULAR
7	678245500019	CAMION VOLQUETE PLACA REG 2206	1FDYW82EXRVA24987	XI-5434	346,675.01	MUNIC. DISTR. PUCARA	MALO
8	678214000002	CAMION CISTERNA DE AGUA	YVH2CCA8RB118095	XI-4066	1.00	MUNIC. PROV. SANTA CRUZ	REGULAR
9	678245500021	CAMION VOLQUETE REG 2420	1FDZW82EOSVA59726	XI-2060	197,017.55	MUNIC. PROV. SANTA CRUZ	REGULAR
10	678245500024	CAMION VOLQUETE PLACA REG 2252	10187	XI-1912	216,853.33	MUNIC. PROV. SANTA CRUZ	REGULAR
11	678245500016	CAMION VOLQUETE	IFDYW82E1RVA23792	XI-5327	1.00	MUNIC.DIST.CHANCAY	REGULAR
12	678250000030	CAMIONETA PICK UP 4X4	RN105-0006493	PGH-481	46,023.43	MUNIC.DISTRITAL CHIRINOS	REGULAR
13	678245500020	CAMION VOLQUETE REG 2236	10171	XI-1657	216,853.33	MUNIC.DISTRITAL CELENDIN	MALO
14	678250000001	CAMIONETA RURAL RG 5071	226202200	RG5071	8,000.00	MUNIC.DIST.CATACHE	REGULAR
			TOTAL SEDE =====> S/.		1,637,683.84		



INVENTARIO FISICO DE BIENES AL 31-12-2015
1503.020999 MAQUINARIA, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES
BIENES PROPUESTOS PARA SU BAJA

Nº ORD	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	MODELO	SERIE	VALOR AL 31-12-2015	UBICACION	ESTADO
BIENES GOB. REG. CAJ -SEDE							
1	673691440004	TRACTOR NEUMATICO AÑO 1994	WD420-1	10154	1.00	MUNIC. DISTRITAL COCHABAMBA	REGULAR
2	673615470001	COMPACTADORA DE RODILLO	W752 A/D	840147914	44,223.48	MUN.DIST. JESUS	MALO
3	673691440005	TRACTOR NEUMATICO REG 0972	WD420-1	10178	773,571.52	M.D.LA COIPA SAN IGNACIO	REGULAR
4	673616620001	PLANCHAS COMPACTADORA VIBRATORIA 8 HEWELT PACKARD 1600 KP plancha base de 1/2" INHORPERSA	4500 VPM	139712774	5,795.69	MUNIC. DIST. SAN BERNARDINO	MALO
5	675080890001	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 p3.13 HEWELT PACKARD Honda GX390 C/Muelle D	GX390	GX390-389CM3	6,744.50	MUNIC. DIST. SAN BERNARDINO	REGULAR
6	675099500001	VIBRADOR DE CONCRETO 5.5 BOURDER GIRAT. 1.5x6mt D	GIRAT	G20093370000	2,632.00	MUNIC. DIST. SAN BERNARDINO	REGULAR
7	673663810001	RODILLO LISO VIBRATORIO AÑO 1993	SD-100D	30034SIC	1.00	MUN. PROV.SAN PABLO	MALO
8	673606260004	CARGADOR FRONTAL REG 1018	WA320-1	21220	458,955.38	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
9	672227260006	COMPRENSORA DE AIRE MOVIL REG 0246	XA125DDA	205686	66,678.52	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
10	673643090005	MOTONIVELADORA REG 0420	GD523A-1DB	1071	378,335.85	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
11	673663810003	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTORPOPULSADO	VAP-70L	517049113	154,383.89	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
12	673663810004	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTORPOPULSADO	VAP-70L	517049118	154,383.89	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
13	673691440006	TRACTOR NEUMATICO REG 1001	T128	210049144	379,828.46	MUN.PROVINCIAL SANTA CRUZ	REGULAR
14	673663810005	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTORPOPULSADO	SD-100D-B	141244SCE	234,640.17	MUNIC.DISTRITAL LAJAS	REGULAR
15	673691440007	TRACTOR NEUMATICO REG 0919	WD420	10125	773,571.52	MUNIC.DISTRITAL CHILETE	REGULAR
16	673643090004	MOTONIVELADORA REG 0486	GD511A-1	10409	351,180.18	MUNIC.DISTRITAL CORTEGANIA	MALO
17	673606260003	CARGADOR FRONTAL REG 0935	FR-14T	FR14A9TMM00375	254,150.50	MUNIC.DISTRITAL CUPISNIQUE	REGULAR
				T O T A L S E D E ==> S/.	4,039,077.55		

INVENTARIO FISICO DE BIENES AL 31-12-2015
9105.03.02 EQUIPO DE TRANSPORTE NO DEPRECIABLE

Nº ORD	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	SERIE	PLACA	VALOR AL 31-12-2015	UBICACION	ESTADO
9105.0302 BIENES GOB. REG. CAJ -SEDE								
1	678214000001	CAMION CISTERNA	INTERNATIONAL	2HTAF1954-DCA-11160	WL-1618	1.00	MUNC. DIST.MIGUEL IGLESIAS	REGULAR
2	678245500007	CAMION VOLQUETE	VOLVO	YV2N1CAAXCG037052	WL-1596	1.00	MUNIC.DISTRITAL CATACHE	REGULAR
				T O T A L S E D E ==> S/.		2.00		

Segundo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Consejero Delegado
Pdte. del Consejo Regional

1396263-2

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Disponen el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el año fiscal 2017 y aprueban cronograma de actividades

ORDENANZA REGIONAL Nº 336-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 7 de abril de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL INICIO, EQUIPO TÉCNICO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2017

Que, los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 32º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF; el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, donde se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad civil, donde se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos; en tal sentido se requiere la aprobación del desarrollo del Presupuesto Participativo Regional y su reglamentación pertinente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097 -2009-EF; precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en su respectivos Presupuestos Participativos.

Que, en mérito al Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01; es indispensable la conformación del equipo técnico para la formulación y conducción del Proceso del Presupuesto Participativo Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional No. 299-2015/ GOB.REG.HVCA/CR; se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados, conforme a la normatividad vigente con el fin de contar con un instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones que garanticen el cumplimiento de un proceso ordenado del presupuesto participativo; el mismo que será vigente en el Proceso de Presupuesto Participativo Regional 2017.

Que, siendo urgente establecer el marco normativo del Proceso de Presupuesto Participativo Regional para el año 2017, en cumplimiento a las disposiciones legales precisadas; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta de Ordenanza Regional para la aprobación del "Inicio, Equipo Técnico y Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados 2017" según corresponda, por el Consejo Regional quien dictamina la Ordenanza.

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el año fiscal 2017, conforme a su reglamento y normatividad vigente.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2017, según detalle del Anexo 01, mismo que forma parte de la presente.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2017, según detalle del Anexo 02, mismo que forma parte de la presente.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE o déjese sin efecto, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ALVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1396763-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje de Gobernador Regional a la República de Corea, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 065-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, diez de junio de dos mil dieciséis

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en



los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohibese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado (...); con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2011, modificado por Ordenanza Regional Nº 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre del 2014 en su artículo 10 establece: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna (...): (...) 10.21. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional (...)".

Que, con documento KE/PRO/16-179 de fecha 15 de abril de 2016 emitido por la Embajada de la República de Corea en Lima se procede a invitar al Gobernador Regional de Tacna, Dr. Omar Jiménez Flores, para participar en el Foro "Korea – Latín América Partnership", que se realizará en la ciudad de Seúl, con motivo del 20 aniversario de la creación de la división de América Latina y que tiene como objetivo revisar los avances en cooperación y discutir respecto a una nueva visión compartida de cooperación conjunta en el futuro.

Que, mediante Oficio Nº 1170-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de

Tacna se solicita autorización de viaje a la República de Corea, del Gobernador Regional de Tacna con el fin de participar en el Foro "Korea – Latín American Partnership", para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con Oficio Nº 1306-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio de 2016 emitido por la Gerencia General Regional se procede a aclarar el itinerario de viaje el cual se realizará del 24 de junio al 03 de julio de 2016.

Que, con el Informe Nº 112-2016-GRPPAT/SCTI/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional; el Oficio Nº 1114-2016-SCTI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 889-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 918-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de Junio del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 009-2016-COPPyAT-CR de fecha 03 de junio de 2016, sobre: "AUTORIZACION DE VIAJE DEL GOBERNADOR REGIONAL TACNA A LA CIUDAD DE SEÚL, REPÚBLICA DE COREA DEL SUR, CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN EL FORO "KOREA – LATÍN AMÉRICA PARTNERSHIP", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2016.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, durante los días del 24 de Junio al 03 de Julio del 2016, a la ciudad de Seúl, República de Corea, con el objetivo de participar en el foro "Korea – Latín América Partnership".

Artículo Segundo.- DISPONER que el comisionado presente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban modificación de la Ordenanza N° 328-MDCH, que reguló el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 354-MDCH**

Chaclacayo, 31 de mayo del 2016

VISTO: El Informe N° 108-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 026-2016-GATYR/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 328 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto del 2015, se aprobó el régimen del procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios en la Municipalidad de Chaclacayo con la finalidad de otorgar mejores facilidades a los administrados para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, es necesario se precise algunos artículos de dicha ordenanza, a fin que los administrados que tengan deuda por sanciones administrativas puedan acogerse a la misma, a fin de brindar facilidades a los vecinos y disminuir los niveles de morosidad en el distrito.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 1º 3º 6º DE LA
ORDENANZA N° 328-MDCH**

Artículo Único.- Incorpórese los párrafos del Artículo 1º y 3º así como modifíquese el artículo 6º de la Ordenanza N° 328 que regula el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, los que tendrán el siguiente texto:

Artículo 1º.- Objeto

(...) “No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen, proceso judicial o extrajudicial. Los bienes que se entreguen a la Municipalidad deberán ser nuevos, en buen estado de conservación o con posibilidades de refacción, previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales o quien haga sus veces”.

Artículo 3º.- Deudas que pueden ser materia de canje

(...) “En el caso de las deudas por sanciones administrativas podrán ser materia de canje desde el día siguiente de su notificación” (...).

Artículo 6º.- Sobre el procedimiento

“Las solicitudes de canje de deuda tributaria y por sanciones administrativas presentadas ante la Unidad de Trámite Documentario, deberán seguir el siguiente procedimiento”: (...)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1396372-1

Regulan el procedimiento para la obtención de “Constancias de Posesión” para la factibilidad de servicios básicos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 355-MDCH

Chaclacayo, 31 de mayo del 2016

VISTO: El Informe N° 104-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 046-2016-GDU/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y el Informe N° 177-2016-DPUC-GDU/MDCH, de la División de Planificación Urbana y Catastro, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Congreso de la República dictó la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - Ley N° 28687, a través del cual se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24º de la indicada Ley, la Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley se otorgará previa Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; siendo que el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados.

Que, el artículo 27º del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a través del cual se Aprueban el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, señala:

“Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos”.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO
DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL
DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención de “Constancias de Posesión” en el distrito de Chaclacayo. Para este efecto las referidas constancias sólo se expedirán y tendrán valor para la factibilidad de servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe por parte de las Empresas Prestadoras de Servicio (EPS), por tanto las constancia de posesión expedidas al amparo de la presente norma no constituye reconocimiento alguno de derechos que afecte la propiedad de su titular.

Artículo 2º.- Finalidad

Se expedirán constancias de posesión al amparo de la presente ordenanza, a fin de contribuir con el



mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores informales asentados en el distrito de Chaclacayo, que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687 - "Ley del Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos".

Excepcionalmente se expedirá constancia de posesión para los poseedores de predios formales cuyos derechos se encuentren inscritos en la SUNARP, pero que no cuenten con independización.

No se expedirá constancia de posesión si el predio ya cuenta con servicios básicos.

Artículo 3º.- Competencia

La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente para otorgar las constancias de posesión a que se refiere la presente norma.

Artículo 4º.- Requisitos

El procedimiento inicia con el ingreso de la solicitud por la Unidad de trámite documentario, acompañado de los siguientes requisitos.

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicando de manera clara y precisa la ubicación del lote de terreno.
- 2) Copia del documento nacional de identidad
- 3) Plano simple de ubicación y localización del predio.
- 4) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
- 5) Pago por derecho de trámite.

Artículo 5º.- Causales de improcedencia

Las solicitudes de constancias de posesión no se otorgarán a los poseedores de inmuebles ubicados en:

- a) Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, salud, parques zonales.
- b) Zonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Áreas naturales protegidas y áreas de recreación pública.
- d) Zonas reservadas y/o afectas para vías.
- e) Zonas calificadas como de riesgo.
- f) Exista proceso judicial en trámite en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del inmueble materia de la solicitud de constancia de posesión.

Artículo 6º.- Del Procedimiento

Recibida la solicitud por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 4º, de existir alguna observación deberá proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Con la documentación completa, dicha unidad orgánica remitirá todo el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien evaluará la documentación presentada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º y verificará además que la solicitud no se encuentre comprendida dentro de las causales de improcedencia descritas en el artículo 5º de la presente ordenanza. Luego de ello realizará la inspección ocular correspondiente, emitiendo el acta de verificación de posesión, la cual será firmada por el inspector y de no existir observación alguna, se procederá a expedir la Constancia de Posesión.

El procedimiento de constancia de posesión será tramitado dentro del plazo de 30 días hábiles y está sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo 7º.- Vigencia

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en la constancia de posesión, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de

Chaclacayo, en el sentido de incorporar el procedimiento de constancia de posesión correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado anexo 01 que adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Modificar el artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 280-MDCH, en el sentido de incorporar el numeral 25, conforme al siguiente tenor:

"25º. Otorgar Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos, para todas las posesiones informales asentadas en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo"

Tercera.- Aprobar los siguientes formatos que se encuentran a disposición en portal institucional de la Municipalidad de Chaclacayo y que son de libre reproducción:

- Anexo N° 02, formato de plano de ubicación y localización del predio.

- Anexo N° 03, formato de declaración jurada, sobre el ejercicio de la posesión y su antigüedad.

- Anexo N° 04, formato de declaración jurada de no existir proceso judicial en trámite sobre la propiedad o la posesión del terreno materia de la constancia de posesión.

Estos formatos serán publicados en el portal institucional www.munichaclacayo.gob.pe y estarán a disposición de los interesados.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1396372-2

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 599-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2016, el Informe N° 121-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 128-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 117-2016-GPLAN/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al proyecto de "Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 197º de la Carta Magna de la República, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley, en concordancia con el numeral 5) del Artículo 73º y el Artículo 112º de la Ley Nº 27972.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, en concordancia con lo establecido en el inciso g) de su Artículo 42º, el cual indica que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el Artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado; y que forman parte del sistema de planificación.

Que, mediante la Ley Marco del Presupuesto Participativo basado en Resultados, Ley Nº 28056 y su Reglamento, aprobado por el D.S. Nº 171-2003-EF, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales.

Que, la Ley Nº 28056 define el Presupuesto Participativo en un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado – Sociedad Civil.

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 contiene las orientaciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados y considera que un aspecto fundamental de dicho proceso lo constituye los planes de desarrollo concertados como instrumento orientador para el cambio progresivo y continuo hacia mejores niveles en la calidad de vida de los habitantes de un territorio y de las capacidades para su desarrollo; permite fijar prioridades en el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados y soluciones a los problemas fundamentales. Asimismo, el instructivo define responsabilidades para una participación activa de los agentes participantes en la priorización de la inversión y en las soluciones a las necesidades fundamentales de la población, evitando la dispersión y atomización de los recursos; y establece la priorización de problemas como tema central de los talleres.

Que, mediante Informe Nº 117-2016-GPLAN/MDEA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió el proyecto de “Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino”, indicando que el mismo fue revisado y aprobado por los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCLD), conforme al Acta de Reunión entre el Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de El Agustino y los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino.

Que, a través del Informe Nº 128-2016-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que el proyecto de Ordenanza materia de análisis se sujetó a los lineamientos e instructivos de la normatividad vigente, considerando viable su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, al respecto, con Informe Nº 121-2016-GEMU/MDEA, la Gerencia Municipal expresó su conformidad al proyecto de “Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino” remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y revisado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Institución Edil,

solicitando la elevación del mismo al Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORIA la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2017 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2017 en el Distrito de El Agustino, el mismo que está compuesto por tres (03) Títulos, treinta y tres (33) Artículos, y cinco (05) Disposiciones Complementarias; que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Vecinal y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la Ordenanza; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1396375-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2016-MDJM**

Jesús María, 31 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTO:

El Informe Nº 062-2016-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 37 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 021-2015-MDJM, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, luego de la entrada en vigencia del TUSNE, recibió aportes de diversas unidades orgánicas, propuestas de mejoras sustentadas en las necesidades de brindar una mejor información a los ciudadanos; así como el brindar servicios que respondan a sus requerimientos. Dichas propuestas fueron evaluadas técnicamente a fin de determinar su naturaleza como servicios no exclusivos y determinar los precios acorde al mercado, en concordancia con la normativa vigente, resultando un conjunto de modificaciones a realizar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos;

Que, mediante el Informe Nº 062-2016-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, propone la modificación del TUSNE, en atención a las propuestas formuladas por las Gerencias de Desarrollo Económico y Social, Asesoría Jurídica y Registro Civil, Desarrollo Urbano y Participación Vecinal, luego del análisis descrito en el considerando anterior;

Que, la precitada propuesta cuenta con el visto bueno de las Gerencias de Planeamiento y Desarrollo Institucional; Asesoría Jurídica y Registro Civil; Desarrollo Económico y Social; Desarrollo Urbano; y Participación Vecinal; y,

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Decreto de Alcaldía N.º 021-2015-MDJM, en las secciones correspondientes a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas; la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo; y la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización; e incorporando un servicio a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María: (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad con lo establecidos en el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- ENCÁRGESE a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ESTABLECÉSE para los administradores y usuarios que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, públíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1396743-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2016-MDP/A

Pachacámac, 16 de junio del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe Nº 128-2015-MDP/GDHyPS-SGJCEyD de fecha 14 de Junio del 2016, el Informe Nº 081-2016-MDP/GDHyPS de fecha 15 de Junio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente, sobre "Embanderamiento General de todos los inmuebles del Distrito Pachacámac, con ocasión de conmemorarse el 28 de Julio del presente año, el Centésimo Nonagésimo Quinto (195) - Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el 28 de Julio próximo, se celebrara el Centésimo Nonagésimo Quinto (195) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Que en este magno acontecimiento Cívico Patriótico, es función del gobierno local impulsar una cultura cívica de respecto a los valores y símbolos patrios e incentivar la participación del vecindario, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, así como el mantenimiento, limpieza, conservación y mejoramiento del ornato local, conforme lo establece el numeral 16) del Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el numeral 6) del Artículo 93º de la norma acotada;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en estas fechas conmemorativas disponer el Embanderamiento General del Distrito, así como el arreglo de las fachadas de los inmuebles públicos y privados;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todos los inmuebles del distrito de Pachacámac desde el día 01 al 31 de Julio del 2016, con ocasión de conmemorarse el 28 de Julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Quinto (195) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza, pintado y embellecimiento de las fachadas de sus predios para un mejor ornato del distrito y como muestra de respeto a nuestro aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, Sub Gerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación del presente Decreto y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Medio Ambiente y demás unidades orgánicas que corresponda,

el estricto cumplimiento del mismo, bajo responsabilidad funcional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA IRENE RECUAY DE HUATUCO
Regidora

1396806-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican la Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense Puntual"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 00005-2016/MDSA

Santa Anita, 20 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 00013-2008/MDSA y sus modificatoria la Ordenanza Nº 00016-2008/MDSA y Ordenanza Nº 00121/MDSA, se aprobó el programa denominado "SORTEO VECINO SANTANITENSE PUNTUAL", destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, para lo cual se sortearan; Equipos y Artefactos eléctricos que se destinan para tal fin.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 00006-2008/MDSA, se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación, en su informe Nº 038-2016-SGCR-GR/MDSA señala que es política de la actual Gestión Municipal fijar incentivos al cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, estableciendo una serie de beneficios, entre otros, la participación por parte de los vecinos puntuales en sorteos anuales que ofrece la Municipalidad. En ese sentido, se ha tomado en consideración una muestra representativa de los gustos y preferencias de los vecinos de Santa Anita, a efectos de favorecer con premios diversos a los contribuyentes puntuales así como las fechas propicias para realizar los sorteos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 331-2016-GAJ/MDSA, señala que el proyecto del Decreto de Alcaldía, cumple con el marco normativo legal vigente y es una herramienta normativa para continuar con el cumplimiento de las actividades programadas para el presente año.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se DECRETA:

MODIFICATORIA DE DIRECTIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS VECINO "SANTANITENSE PUNTUAL":

Artículo Primero.- DISPONGASE, el sorteo público denominado "PROGRAMA DE SORTEOS VECINO SANTANITENSE PUNTUAL" para todos los contribuyentes del distrito de Santa Anita, que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, y que se encuentren dentro de los alcances establecidos en el numeral 5.1 de la directiva, "Participantes del Sorteo".

Artículo Segundo.- Modifíquese el numeral 5.2. de la Directiva, sobre opciones de sorteo, por el siguiente texto:

5.2 Opciones del Sorteo.-

A los contribuyentes que integren el "Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo", se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con

los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

a) 10 Opciones de Sorteo.- Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2015 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2016; hasta el 23 de Julio del presente año.

b) 07 opciones de sorteo: Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2015 y cumpla con cancelar hasta la 2º cuota del Impuesto Predial y hasta la 6º cuota de los Arbitrios Municipales del año 2016; hasta el 23 de Julio del presente año.

c) 05 opciones de sorteo: Cuando el contribuyente tenga deudas de años anteriores y cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2015 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2016; hasta el 23 de Julio del presente año.

d) 03 opciones de sorteo: Cuando el contribuyente tenga deudas de años anteriores y cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2015 y cumpla con cancelar hasta la 2º cuota del Impuesto Predial y hasta la 6º cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016; hasta el 23 de Julio del presente año.

e) 01 opciones de sorteo: Cuando el Contribuyente en calidad de pensionista se encuentren al día en sus pagos por concepto de Gastos Administrativos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2015 y cumpla con cancelar los Gastos Administrativos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016; hasta el 23 de Julio del presente año.

Artículo Tercero.- Modifíquese el numeral 5.5 de la directiva, sobre periodicidad del Sorteo, por el siguiente texto:

5.5 Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el día 27 de Julio con motivo de la celebración de Fiestas Patrias.

El sorteo se llevará a cabo en el frontis del Teatro Municipal, Sito en Av. Santiago de Chuco Cdra. 4 - Urbanización "Universal" - Santa Anita, dicho acto contará con la presencia de un Notario Público quien dará fe sobre el sorteo realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el numeral 5.6 de la directiva sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse.-

Los premios a entregarse estarán constituidos por lo siguientes:

- 05 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos electrodomésticos:

- 01 Horno Microondas
- 01 Sándwichera
- 01 Licuadora
- 01 Batidora
- 01 Olla arrocera
- 03 Computadora Lap Top
- 03 Televisores LCD de 24"
- 03 Refrigeradoras

Artículo Quinto.- Modifíquese el numeral 6.1 de la directiva, sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

6.1 Organización, emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web.

La Subgerencia de Informática será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes



hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo", y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1396378-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad incorporando la función de sanidad animal

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 021-2016-MPL-L/A

Lámud, 14 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LAMUD.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 020-2016-MPL-L/AC, de fecha 13 de Junio del 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local, a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Pecuario, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Municipalidad Provincial de Luya-Lamud, en Sesión Ordinaria del.... de Junio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42, inciso c), indica como

competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, en la jurisdicción del distrito de Lamud, se evidencia las deficiencias en el sector pecuario, las mismas que requieren ser fortalecidas mediante la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a fin de asegurar un servicio de calidad, contribuir a la reducción de enfermedades parasitarias y la mejora de las condiciones de salud de las familias.

Que, mediante Informe Nº 096-2016-MPL-L/GDEMA/AV, del 10 de Junio del 2016, procedente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, se tiene el pronunciamiento favorable de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Sanidad Animal para la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM Nº 27972; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL
PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN
Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS
A NIVEL LOCAL A LA UNIDAD DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PECUARIO, DE LA GERENCIA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE, DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LAMUD.**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Pecuario, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, de la Municipalidad Provincial de Luya-Lamud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que incorpora en los títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES A LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PECUARIO, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE:

- Participar en la elaboración de la estrategia de la asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

- Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos, caprinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

• Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la oficina de Planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

• Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

• Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

• Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

• Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.

• Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

• Realizar acciones de difusión. Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, pagina web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

• Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).

• Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría legal externa y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponda; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GRIMALDO VASQUEZ TAN
Alcalde Provincial

1396179-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Aprueban el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 121-2016-MPO

Oyón, 31 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Oyón, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2016.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2016, el informe N° 726-2015-GPP/MPO de fecha 30 de noviembre del 2015 a través del cual la Gerencia de Planeamiento y

Presupuesto hace llegar el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, actualmente nuestra Municipalidad cuenta con un Texto Único del Procedimiento Administrativo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 058-2012 de fecha 18 de octubre del 2012.

Que, de acuerdo al informe técnico N° 726-2015-GPP/MPO el Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que es necesario la aprobación de un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, porque el TUPA vigente necesita ser actualizado en trámite de los Procedimientos Administrativos y de los servicios.

Que, en el nuevo Texto Único del Procedimiento Administrativo, ha sido necesario incluir nuevos procedimientos administrativos básicamente en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en relación a las actividades de servicios de agua y alcantarillado, los cuales son importantes considerando que en nuestro Distrito se viene implementando de servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, el numeral 36.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el TUPA de las municipalidades se apruebe mediante Ordenanza Municipal.

Que, se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad"; asimismo, se ha utilizado la metodología regulado en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidas en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, "por el cual se aprueba la Guía Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM".

Luego del respectivo debate, el Concejo Municipal en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad de sus integrantes aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Artículo Primero.- DISPONGASE la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos



de la Municipalidad Provincial de Oyón, el cual contiene Procedimientos Administrativos y Procedimientos brindados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el anexo de 118 folios que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuenta con su estructura de costos contenida en 1 tomo.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que los derechos de trámite consignado en el TUPA, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Adecuación de los procedimientos Administrativos a la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencias de Funcionamiento.

Precíse que los Procedimientos Administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados como las autorizaciones para el funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 28976.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada Ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede Institucional de las estructuras de costos de los Procedimientos Administrativos de Licencias de Funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), este último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional.

El anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón (www.munioyon.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Quinto.- De la observancia de la Ley N° 29091.

La presente Ordenanza se encuentra arreglada a los alcances de la normatividad vigente en cada procedimiento Administrativo y servicio prestado en exclusividad que se indica, siendo que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA observará los alcances de la Ley N° 29091 en cuanto a su correspondiente publicación.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DEROGACION

Derógese la Ordenanza Municipal N° 058-2012-MPO y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE
Alcalde

1396764-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, incorporando las funciones de sanidad vegetal y sanidad animal

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2016-MDSLC

San Luis, 6 de Junio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06 de Junio de 2016, los Informe N° 050-2016-MSPC-MDSLC e Informe N° 052-2016-MSPC-MDSLC del Área de Medio Ambiente; incorporan a la Sub Gerencia de Agropecuaria la **FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL Y LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° numeral 4.2 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen entre otras, las funciones de promover los servicios de saneamientos rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDSLC, de fecha 21 de mayo de 2015, no contempla la **FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL Y NI LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL**;

Que, el Artículo N° 86° numeral 2.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona promover en concordancia con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y compatibilidad en las zonas urbanas y rurales de nuestro distrito;

Que, mediante informe N° 039-2016-ASLEG-MDSLC e Informe N° 040-2016-ASLEG-MDSLC, de fecha 26 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal opina que es procedente la modificación e incorporación al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), la “Función de Sanidad Vegetal para la Asistencia Técnica en Manejo Integrado de Plagas a Nivel Local” y “Función de Sanidad Animal para la Asistencia Técnica en la Prevención y Control de Enfermedades Parasitarias a Nivel Local”; a la Sub Gerencia de Agropecuaria.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto Mayoritario y en cumplimiento de las facultades conferidas por el Art 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL Y LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA SUB GERENCIA DE AGROPECUARIA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la **FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL Y LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL** a la Sub Gerencia

de Agropecuaria a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las Funciones y atribuciones de los Órganos de la Municipalidad la cual tendrá las siguientes funciones:

FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL:

j) Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.

k) Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.

l) Desarrollar planes de capacitación convenciones en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.

m) Desarrolla planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuela de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de plagas ECAs MIP/BPA.

n) Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los compradores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.

o) Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitario del SENASA.

p) Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.

q) Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.

r) Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).

s) Velar gestionar por la sostenibilidades del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.

t) Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Consejo Municipal.

FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL:

u) Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

v) Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

w) Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

x) Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

y) Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

z) Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

aa) Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos agropecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.

bb) Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

cc) Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias a nivel local.

dd) Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

ee) Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación antiparasitarios).

ff) Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF,MPP,CAP,PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuestos por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal Institucional de la Municipalidad

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CRISTIAN ALFREDO PÉREZ FRANCO
Alcalde

1396739-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones de sanidad animal y sanidad vegetal

ORDENANZA N° 005-2016-MDSA

San Antonio, 22 de Junio del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN ANTONIO - CAÑETE.**

VISTO: El Informe Técnico N° 232-2016-MDSA/GDESS de fecha 31MAY2016, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, donde se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad municipal, a fin de incorporar la función de Sanidad Animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son



órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2° de funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el Sub título 4. Funciones específicas de las Municipalidades Distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las Municipalidades de Centros Poblados, para la realización de Campañas de Control de Epidemias y Control de Sanidad Animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto, y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete, incorporando la función de Sanidad Animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES:

Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales/ Área de Sanidad Animal.

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

- Proporcionar los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

- Proporcionar la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

- Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en

la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Capacitación a ejecutores (Médicos Veterinarios, Técnicos Pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, Promotores Pecuarios) de la práctica privada.

- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).

- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponda; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1396868-1

ORDENANZA N° 006-2016-MDSA

San Antonio, 22 de Junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 048 -2016-MDSA de fecha 22 de Junio del 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad municipal, incorporando la función de Sanidad Vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, numeral 2, de funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, el numeral 4.2, menciona

proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Artículo 86º, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, numeral 2.4, menciona promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, numeral 3.5, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)
INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD
VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL
MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL
A LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
SERVICIOS SOCIALES**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Antonio, incorporando la función de Sanidad Vegetal para el Manejo Integrado de Plagas a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.

- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.

- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.

- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.

- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.

- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.

- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediata superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).

- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.

- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial correspondiente; y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1396868-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN